

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, EL DÍA VIERNES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTE C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ**

**(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA C. DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ**

- **EL C. PRESIDENTE:** (13:50 horas) Bueno vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria Virtual del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California viernes 24 de abril del año 2020 y son las tres horas con cincuenta minutos, y damos inicio a la Sesión. Hago del conocimiento a los Diputados y Diputadas que se encuentran conectados a esta videoconferencia que procederemos a pasar lista de asistencia y les pido de favor en este y en todo momento que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor, o al pasar lista la Diputada Secretaria para conservar el orden y la secuencia. Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia por favor.

- **LA C. SECRETARIA:** " Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas

Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César se justifica, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Presidente le aviso que contamos con **quórum legal**.

<b>XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>		
<b>LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>		
<b>DEL 24 DE ABRIL DE 2020.</b>		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	JUSTIFICACIÓN
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE

11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICACIÓN
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Antes de dar continuidad con la sesión, hago del conocimiento que por esta ocasión le solicitaré a la Diputada Secretaria hacer las funciones de Diputada Secretaria Escrutadora. Para efecto de recabar el sentido de su voto, todas las votaciones serán de manera nominal. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y a los Diputados

por vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria ponga a consideración de la asamblea la dispensa de su lectura o en su caso su aprobación por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación nominal la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día para llevar a cabo eso y todas las votaciones procederé a tomar su voto por orden alfabético:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, se justifica

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, en contra,
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, en contra del orden del día.
- Vázquez Castillo Julio César, se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020 ORDEN DEL DÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		

Cano Núñez Miriam Elizabeth	<b>X</b>		
Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto		<b>X</b>	
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María		<b>X</b>	
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>2</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Presidente le **informo que con 21 votos a favor y 2 en contra se aprueba el orden del día.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Se continúa con el orden del día, para lo cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día que fueron debidamente turnadas las comisiones correspondientes.

**(SE INSERTAN INICIATIVAS)**

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 8 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman los artículos 2, 149, 150 y 153; y se adiciona un artículo 153 BIS de la Ley de Salud para el Estado de Baja California.

Pretensión: Establecer que el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario le corresponde a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como establecer las atribuciones de dicha Comisión.

Turno: Comisión de Salud.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 8 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 5, 7, 9, 10, 13 y 14; y se derogan los artículos 11 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Pretensión: Suprimir la edición impresa del Periódico Oficial del Estado, para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como el principal medio de difusión.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 8 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman y adicionan los artículos 21 y 28 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así como los artículos 2, 3, 6 y 8 de la Ley de fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California; 5 y 7 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; y 109, 116 y 117 de la Ley que reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

Pretensión: Crear la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hídricos.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 8 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se derogan las fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Pretensión: Que el Sistema Estatal Penitenciario sea administrado y controlado por la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 13 de abril de 2020, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 322 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Pretensión: Ampliar el derecho a ofrecer pruebas para determinar la paternidad.

Turno: Comisión de Justicia.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 14 de abril de 2020, presentada por el Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS, por el que adiciona un artículo 280 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California; así como un artículo 187 BIS a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: Regular las acciones cuando se impida, obstruya o entorpezca la prestación de los servicios de salud en el contexto de una emergencia sanitaria.

Turno: Comisión de Justicia.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 16 de abril de 2020, presentada por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforman los artículos 171 y 317 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Inhibir las conductas violentas y manifestaciones de odio en contra del personal que labora en los hospitales y centros de salud.

Turno: Comisión de Justicia.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 15 de abril de 2020, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 147 y se crea el artículo 280 bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Regular las acciones por parte de la ciudadanía ante una situación de pánico impotencia por una emergencia sanitaria a nivel mundial.

Turno: Comisión de Justicia.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 15 de abril de 2020, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN, por el que se reforma a la Fracción XXVIII y que adiciona la Fracción XXIX del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Pretensión: Establecer como facultad del Gobernador que pueda gestionar e impulsar moratorias generales de pagos, intereses y deudas cuando hubiere un desastre natural grave, pandemia o emergencia sanitaria que afecten las actividades productivas y la economía social.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 20 de abril de 2020, presentada por el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se adiciona el artículo 14 BIS a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: Crear en la entidad el Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 20 de abril de 2020, presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se adiciona una fracción I BIS al artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: Establecer previsiones para que la población adulta mayor del Estado cuente con el apoyo mínimo necesario para atender las enfermedades crónico – degenerativas que padeczan.

Turno: Comisión de Salud.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 20 de abril de 2020, presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman y adicionan los artículos 36 y 42, párrafo primero, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Pretensión: Establecer una perspectiva de género en la integración de los Órganos de Gobierno; Trabajo; así como Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 21 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se adicionan los artículos 11 BIS y 11 TER a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Pretensión: Armonizar la Ley para lograr los objetivos planteados por la reforma Constitucional del Estado en materia de movilidad y transporte.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 21 de abril de 2020, presentada por el Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 25 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

Pretensión: Que las tutorías que se realicen a favor de los educandos de primaria, secundaria o preparatoria con o sin discapacidad tengan validez en el servicio social profesional.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 21 de abril de 2020, presentada por el Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforman los artículos 2, 3, 4 y 10; y se adiciona el CAPÍTULO XVII Denominado “DE LOS PUEBLOS MÁGICOS” integrado por los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la ley de Turismo del Estado de Baja California.

Pretensión: Otorgarle personalidad jurídica al programa Pueblos Mágicos y poder asignar los recursos económicos en el Ejercicio Fiscal Anual Correspondiente.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 23 de abril de 2020, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma los artículos 95, 97, 100, 101, 110, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 435, 440, 636 Y 637 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Pretensión: Armonizar el Código Civil con la Legislación Federal en materia de matrimonio de menores de dieciocho años.

Turno: Comisión de Justicia.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 23 de abril de 2020, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Pretensión: Actualizar el contenido del artículo relativo a la adquisición de bienes inmuebles por prescripción.

Turno: Comisión de Justicia.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 23 de abril de 2020, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se deroga el artículo 264 y se adiciona el artículo 264 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California.

Pretensión: Actualizar el supuesto del divorcio, a efecto de que se lleve a cabo sin señalar una causa por la cual se solicita. (Divorcio Incausado)

Turno: Comisión de Justicia.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 23 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforman los artículos 223, 224, 226, 227 y 230 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Pretensión: Fortalecer la regulación de las acciones de urbanización por objetivo social, particularmente los fraccionamientos habitacionales social progresivos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes el 23 de abril de 2020, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del

Estado, por el que se reforman los artículos 250 TER, 250 QUATER, y adiciona el artículo 250 QUINTUS del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Regular la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad beneficiándose económicamente promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal, para que circulen vehículos automotores sin acreditar su legal estancia en el Estado.

Turno: Comisión de Justicia.

### **(CONCLUYE)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Se continúa con el siguiente apartado “**Acuerdo de los Órganos de Gobierno**”, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero para dar lectura Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que en virtud de la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California se autoriza a la Junta de Coordinación Política sesione de manera virtual en la modalidad de videoconferencia.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con su venia Diputado Presidente, por condiciones de tiempo solicito se me permita solo mencionar los puntos del acuerdo y que se integre completamente a los trabajos de la Junta Parlamentaria.

Buenas tardes, la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo primero, 37, Fracción I, 9 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como derivado del contexto nacional en materia de prevención por tema de salubridad y al haberse declarado como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARH COVID 19, emitimos el siguiente acuerdo parlamentario por la que en virtud de la reciente reforma al artículo 9, se establece la posibilidad de sesionar de manera virtual en la modalidad de videoconferencia, y así también atendiendo la declaración de fase 3 a la citada pandemia generada por el virus SARH COVID 19 declarada también como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se autoriza a este Órgano de Gobierno para que en tanto continúe vigente el período de cuarentena, las sesiones de la Junta de Coordinación Política se realicen de manera virtual en tiempo real bajo la modalidad de videoconferencia al tenor de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** En virtud de la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California por la cual se contempla la posibilidad de sesionar de manera virtual en la modalidad de videoconferencia y así también atendiendo la de declaración de fase 3 a la pandemia generada por el virus COVID 19, declarada también como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor se autoriza a este Órgano de Gobierno para que en tanto continúe vigente el período de cuarentena, las sesiones de la Junta de Coordinación Política se realicen de manera virtual en tiempo real bajo la modalidad de videoconferencia.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno del Congreso.

Tercero.- Aprobado el presente acuerdo dese vista al mismo a la Dirección de Procesos Parlamentarios y al Departamento de Informática, por conducto de la Dirección de Administración a efecto de que se brinde a la Junta de Coordinación Política el apoyo que se necesario para la realización de lo aquí acordado. Dado en la Sala de Juntas Mujeres Forjadoras de la Patria, del Edificio Poder Legislativo, Mexicali, Baja California a los 24 días del me de abril del año 2020. Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO DE JUCOPO QUE PRESENTA LA DIPUTADA  
MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)**

**DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE. –**

**HONORABLE ASAMBLEA.-**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, 9, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como derivado del contexto nacional en materia de prevención por temas de salubridad, y al haberse declarado como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2(COVID-19), emitimos el siguiente acuerdo parlamentario por el que en virtud de la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California mediante la cual se establece la posibilidad de sesionar de manera virtual en la modalidad de videoconferencia, y así también atendiendo la declaración de fase 3 a la citada pandemia generada por el virus SARS-COV2(COVID-19), declarada también como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se autoriza a este Órgano de Gobierno para que en tanto continúe vigente el periodo de cuarentena, las sesiones de la Junta de Coordinación Política se realicen de manera virtual en tiempo real bajo la modalidad de video conferencia, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.**-La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDA.**- Así también, en la Junta de Coordinación Política se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**TERCERA.**- En sesión celebrada el 8 de abril del 2020, El Pleno de esta XXIII Legislatura aprobó la iniciativa por la que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, adicionando a dicho artículo en vinculación a lo estipulado en su párrafo **SEXTO**, que **Tratándose de sucesos señalados en el párrafo anterior, que imposibiliten que las y los diputados puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad por la autoridad competente, el presidente de la Mesa Directiva o los presidentes de las comisiones de trabajo, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán convocar a los Diputados a sesión virtual de pleno o de comisiones respectivamente, con el propósito de evitar poner en riesgo la salud del público en general, así como de los legisladores y del personal que labora en el Congreso del Estado, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.**

**CUARTA.**- Que en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General mediante el cual se **DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2(COVID-19)**, y en el que en su Transitorio Único se dispone que el referido acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

**QUINTA.**- En vinculación directa con lo señalado en la CONSIDERACIÓN que antecede, es de resaltarse que de igual forma en la edición del Diario Oficial de la Federación de fecha martes 21 de abril de 2020, se publicó el Acuerdo emitido por

el Secretario de Salud Jorge Carlos Alcocer Varela, mediante el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-COV2(COVID-19) publicado el 31 de marzo de 2020.** Así también, en la referida fecha 21 de abril, se declaró como **fase 3** a la referida pandemia.

Es por lo anterior expuesto y fundado que los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 119 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** por considerarse como un asunto de urgente y obvia resolución, y solo ser de injerencia de este Poder, el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-En virtud de la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California por la cual se contempla la posibilidad de sesionar de manera virtual en la modalidad de videoconferencia, y así también atendiendo la declaración de fase 3 a la pandemia generada por el virus SARS-COV2(COVID-19), declarada también como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se autoriza a este Órgano de Gobierno para que en tanto continúe vigente el periodo de cuarentena, las sesiones de la Junta de Coordinación Política se realicen de manera virtual en tiempo real bajo la modalidad de video conferencia.**

**SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso.**

**TERCERO.- Aprobado el presente acuerdo, dese vista del mismo a la Dirección de Procesos Parlamentarios y al Departamento de Informática por conducto de la Dirección de Administración, a efecto de que se brinde a la Junta de Coordinación Política el apoyo que sea necesario para la realización de lo aquí acordado.**

DADO en la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de Abril del año 2020.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**PRESIDENTA**

**Dip. Monserrat Caballero Ramírez**

**INTEGRANTE**

**Dip. Eva María Vásquez Hernández**

**INTEGRANTE**

**Dip. Julio César Vázquez Castillo**

**INTEGRANTE**

**Dip. Fausto Gallardo García**

**INTEGRANTE**

**Dip. Gerardo López Montes**

**INTEGRANTE**

**Dip. Luis Moreno Hernández**

**INTEGRANTE**

**Dip. Elí Topete Robles**

**INTEGRANTE**

**Dip. David Ruvalcaba Flores**

**INTEGRANTE**

**Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona**

**INTEGRANTE**

**Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz**

**INTEGRANTE**

**Dip. María Trinidad Vaca Chacón**

**(CONCLUYE)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. A continuación se le solicita a la Diputada Secretaria se someta a votación nominal la dispensa presentada

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor del acuerdo, nada más con la precisión de que la dispensa ya no tendría sentido, es a favor del acuerdo.
- Vázquez Castillo Julio César se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020 DISPENSA DE TRÁMITE DEL ACUERDO</b>			
<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		

Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, hacemos una aclaración, se estaba votando la dispensa del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y ahora sí pasamos a votar el Acuerdo, se pregunta a las Diputada y Diputados si desean intervenir en contra de este Acuerdo? Si no es, así entonces se instruye a la Secretaria elabore una lista de los Diputados que quieran participar; pasamos entonces a la votación

nominal para aprobar este Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por favor Diputada.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:**Si claro con su permiso.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>ACUERDO</b>			
<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		

Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba el Acuerdo de JUCOPO.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si Diputado, antes de someter a consideración al pleno de los Dictámenes de la Comisión, solicito un receso de diez minutos por favor. (**Receso, siendo las catorce horas con once minutos**)

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Secundo Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** (**Reinicia sesión siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos**). Hemos recibido instrucciones del equipo de Informática que ya estamos en condiciones de reanudar la sesión y le solicito a la Diputada Secretaria el pase de lista, para poder reanudar la sesión

- **LA C. SECRETARIA:** "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María,

Vázquez Castillo Julio César se justifica, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa".**Contamos con quórum legal Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se reanuda la sesión. Tenemos de nuevo en el uso de la voz a nuestro compañero Diputado Juan Manuel Molina para dar a conocer los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si con su permiso Diputado Presidente. Antes que nada le plantearía que serán expuestos para su votación en esta sesión únicamente los Dictámenes 35, 38, 39 y el Acuerdo número 12 de la comisión, dejando pendiente el número 37, ese planteamiento quedaría nada más antes de solicitarle en relación a todos los Dictámenes que refería 35, 38, 39 y el Acuerdo número 12 dado que fueron circulados con la debida anticipación entre los integrantes de la Legislatura como marca la Ley Orgánica, pediría que se autorizara únicamente para leerse el proemio y los puntos resolutivos de los mismos, dispensándose de la lectura total de los Dictámenes 35, 38, 39 y el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se solicita a la Diputada Secretaria lo someta a votación.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, ausente

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Aníbal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		

Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que con 23 votos a favor se aprueba la dispensa de la lectura.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen correspondiente por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si gracias Diputado. Con permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas y compañeros Diputados. Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 24, 25, 26 Y 33, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL INCISO D DEL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULO DÉCIMOTERCERO, EL ARTICULO 213 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 214, 215, 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme al siguiente resolutivo:

PRIMERO: Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 24, 25, 26, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. Estructura orgánica. (...)

I. (...)

a. a la k. (...)

- I. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y
- n. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.

II a la IV. (...)

V. Centro Estatal de Ciencias Forenses;

VI a la XII. (...)

(...)

(...)

Artículo 10. Responsabilidad Administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24. (...)

(...)

I a la XI. (...)

XII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

XIV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y

XV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad para sancionar

aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

(...)

I. Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;

II. Dirección de Responsabilidades Administrativas, y

III. (...)

Artículo 26. Requisitos para ser Fiscal Central, Fiscal Regional y Fiscal Especializado. Para ser titular de la Fiscalía Central, de alguna de las Fiscalías Regionales o Fiscalías Especializadas, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la V. (...)

Artículo 29. (...)

a al c. (...)

d. Derogado.

e al j. (...)

Artículo 33. Centro Estatal de Ciencias Forenses. El Centro Estatal de Ciencias Forenses tendrá a su cargo, como auxiliar directo del Ministerio Público, la elaboración de dictámenes periciales, orientación, asesoría, y en general, proporcionar la información que dentro de sus atribuciones le sea requerida por el Ministerio Público en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas; las cuales brindará mediante criterios científicos y objetivos, con absoluta independencia y en apego a protocolos y marco normativo aplicables.

Asimismo, será responsable de la preservación, guarda y custodia de las evidencias que le sean remitidas por el Ministerio Público.

Realizará las Necropsias que le sean solicitadas por las autoridades de conformidad a las disposiciones normativas aplicables como auxiliar de la administración de justicia, por conducto de la Dirección del Servicio Médico Forense, que tendrá autonomía técnica en la emisión de sus determinaciones.

El Centro Estatal de Ciencias Forenses estará a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección de Servicios Periciales;

II. Dirección de Preservación de Evidencias;

III. Dirección del Servicio Médico Forense, y

IV. Las demás que el Fiscal determine de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas del Centro Estatal de Ciencias Forenses y de las Direcciones que lo integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

TERCERO: Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.

CUARTO: El presente Decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado

en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO: El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

SEXTO: El presupuesto asignado a para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entra en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente

de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento al presente artículo transitorio.

SEGUNDO: Se aprueba la reforma al Capítulo I, del Título Decimotercero, así como la reforma al artículo 213 y la derogación de los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como

sigue:

## TITULO DECIMOTERCERO

### DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### CAPITULO I

##### DE LOS AUXILIARES FORENSES

Artículo 213.- El Poder Judicial gestionará con las autoridades competentes que cuando menos existan cinco médicos legistas en cada partido judicial del Estado.

ARTÍCULO 214.- Derogado.

ARTÍCULO 215.- Derogado.

ARTÍCULO 216.- Derogado.

ARTÍCULO 217.- Derogado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

TERCERO: Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.

CUARTO: El presente Decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO: El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense

de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

SEXTO: El presupuesto asignado a para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entra en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento al presente artículo transitorio.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 5 días del mes de marzo del dos mil veinte. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, este sería el documento leído y adelantando antes de concluir el uso de la voz que derivado de los trabajos realizados después de la sesión de la

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el momento del debate plantearé una reserva específicamente en torno a la no transferencia del servicio médico forense al esquema de la Fiscalía dejando pasar bien el resto a los artículos relativos específicamente sobre el funcionamiento de la Fiscalía, solo lo adelanto para el momento del debate, es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 24, 25, 26 Y 33, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL INCISO D DEL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULO DÉCIMOTERCERO, EL ARTICULO 213 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 214, 215, 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

**I.**En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II.**En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

**III.**El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.**En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.**En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**”los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.**En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VII.**En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**”se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**VIII.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes.**

1. En fecha 04 de febrero de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado, JAIME BONILLA VALDEZ, remitió a esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 24, 25, 26 Y 33, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL INCISO D DEL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULO DÉCIMOTERCERO, EL ARTICULO 213 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 214, 215, 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 06 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/0018/2020, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos**

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

PRIMERO.- En fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 33 del referido ordenamiento, establece que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial, asimismo refiere que en el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio a las Fiscalías Especiales competentes.

**SEGUNDO.** - Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 55, señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento; persecución e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las cuales contarán con Agentes del Ministerio Público, policías, servicios periciales y técnicos especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

**TERCERO.-** Que en fecha 31 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, misma que tiene por objeto, entre otros, el establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria de reglamentación interna y decisión.

**CUARTO.-** Que el Fiscal General en uso de la facultad que [e confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de proponer al Gobierno del Estado los anteproyectos de leyes relacionados con la seguridad pública, la prevención, investigación y persecución del delito, realizó propuesta relativa a la incorporación como parte de su estructura la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura; ya que se estima imprescindible contar con dicha figura debido a relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a fin de dar cabal cumplimiento con la obligación que tienen las entidades federativas dentro del artículo 55 de dicho ordenamiento legal de contar con una Fiscalía Especializada, concentrándose en ésta, todos los casos relativos a dicha materia en los que sea competencia de nuestra entidad federativa.

**QUINTO. -** Que, con el ánimo de dotar de certeza jurídica a los operadores jurídicos, así como los ciudadanos, además con la intención de evitar confusiones entre dependencias públicas, en específico con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, se propone el cambio de denominación que actualmente tiene la Unidad de

Inteligencia Financiera dependiente de la Fiscalía General del Estado contemplada en los artículos 9 y 24 de su Ley Orgánica, esto en virtud de que a nivel nacional la tendencia en la mayoría de las Fiscalías Estatales para este tipo de Unidades es nombrarlas diferente a la existente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se propone que se denomine Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica y así claramente diferenciarlas.

**SEXTO.-** Que el Decreto número 07 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de octubre del 2019, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre estos el artículo 69 que crea la Fiscalía General del Estado, expresamente establece en el párrafo cuarto de dicho numeral, que la Fiscalía General del Estado contará con un órgano interno de control, con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría.

**SÉPTIMO. -** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, otorgándole facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sin embargo es omiso en señalar que este órgano interno de control se trata de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; por otra parte, no especifica que dicho órgano cuenta con las facultades de Contraloría Interna de la que se hace mención la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Que atendiendo a la supremacía Constitución y a efecto de armonizar el texto del párrafo cuarto del artículo 69 de la Constitución del Estado de Baja California, con el texto del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, es que es pertinente modificar el mencionado artículo 10 y el 25 del mismo ordenamiento, a fin de precisar que el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado se denomina Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, otorgando identidad dicho órgano y evitando interpretaciones erróneas, así como modificar el texto en el que se precisa que cuenta con las facultades previstas para la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, necesarias para la tramitación de los procedimientos de permanencia, responsabilidad y disciplinarios del régimen especial de policías, y establecer de manera expresa y clara que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves.

**NOVENO.-** Que respecto de la estructura de las áreas que integran la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, se considera indispensable una estructura orgánica en la que puedan garantizarse la independencia para realizar las funciones de investigación, substanciación y resolución en materia de responsabilidades administrativas como lo estipula el artículo M 15 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y mismo numeral de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como la especialización y autonomía técnica del área de auditorías y visitas de inspección. De tal forma, el texto original contempla dos direcciones que nominalmente no comprenden todas las funciones que el órgano interno de control debe realizar, además de violentar en su composición la independencia y autonomía que como ya se precisó debe garantizarse en cada una de estas funciones. Por lo que sugiere el cambio de nombre de las Direcciones que integran la Contraloría y Visitaduría, a efecto de que las funciones que se van a realizar queden claramente establecidas y sobre todo dotar de herramientas sancionadoras a través de un área de Responsabilidades Administrativas, por [o que se propone contar con una "Dirección de Investigación" de Asuntos Internos y Visitaduría" y una "Dirección de Responsabilidades Administrativas".

**DÉCIMO.-** Que en la Ley \*Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California se advierte una omisión en el establecimiento de los requisitos para ejercer los cargos de Fiscal Central y de Fiscales Regionales, además que no existe disposición expresa en la citada Ley, en donde se señale que [os mismos puedan ser establecidos posteriormente en un Reglamento; por ende se considera que es de capital importancia establecer en la referida Ley Orgánica, los requisitos para ocupar el cargo de las áreas ya señaladas en el' párrafo anterior, a efecto de dar certeza jurídica de la calidad que deben tener los servidores públicos que ocupen las Fiscalías Central y Regionales.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que el artículo 26 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de octubre de 2019, estable las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, siendo parte de sus funciones el integrar, administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, los Centros de Reinserción Social y el Personal del Sistema Estatal Penitenciario, lo que incluye a la policía procesal. No obstante, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, establece como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General, en su artículo 29, la Guardia Estatal de Seguridad, mismo que en su inciso d, se estable la Dirección General de la Policía Procesal; por lo que se considera que existe una duplicidad de funciones entre la mencionada Dirección -y la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, jerárquicamente dependiente del Subsecretario del Sistema Penitenciario, y éste a su vez de la Secretaría General de Gobierno.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los Servicios Médicos Forenses, a través de los Médicos Legistas, son una parte medular para la investigación científica dentro del sistema acusatorio y oral en nuestro país; es el Médico Legista quien realiza la Necropsia, quien tendrá que responder ante el órgano jurisdiccional sobre las pruebas, exámenes o pericias que realizó para llegar a la conclusión de su dictamen; siendo el caso que actualmente el Estado de Baja California y la Ciudad de México, son las únicas entidades federativas en los cuales dichos Servicios se encuentran dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial de Estado, en el

resto de las entidades federativas se encuentran dentro de las Fiscalías o Procuradurías Estatales, o en su defecto en organismos autónomos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en el Estado de Baja California, la investigación criminal se desarrolla a través de una actividad muy dinámica las 24 horas del día, en donde los órganos auxiliares del Ministerio Público que son las áreas periciales y de policía de investigación, se encuentran realizando labores tendiente a la identificación de las personas fallecidas dentro de las carpetas de investigación del Ministerio Público, lo que requiere de la intervención de diversas disciplinas forenses, que de manera armoniosa brinde al Ministerio Público los elementos que le permitan llegar a dicho fin.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que actualmente la operatividad de la Fiscalía General del Estado se ve un tanto reducida toda vez que el Servicio Médico Forense no cuenta con turnos de 24 horas para la realización de las Autopsias correspondientes, ni con personal para atención a usuarios, por lo que se torna complicado que los peritos de la Fiscalía ingresen a las instalaciones del Poder Judicial a la toma de muestras biológicas de los cadáveres, recolección de evidencias que traen consigo las personas fallecidas, y diligencias de inspección de cadáveres por parte de la Policía de Investigación que en muchas ocasiones requieren de una prontitud para realizarse, ya que dichos indicios pueden perderse con el paso del tiempo. Siendo la cadena de custodia imprescindible en el tratamiento del cadáver, desde su localización hasta la entrega a sus familiares o en su defecto, la inhumación en fosa común, es por ello que los actores partícipes de estos eslabones (Ministerio Público, Policía y Peritos), deben conducirse bajo procesos homologados que den certidumbre de sus actos.

**DÉCIMO QUINTO. -** Que al depender el Servicio Médico. Forense y el Ministerio Público a instancias diversas, con atribuciones y responsabilidades igual distintas, propicia la emisión de resultados que puedan contraponerse; no precisamente contradecirse, pero sí con elementos que no den la claridad requerida por la Fiscalía; por lo que se considera necesario que el Servicio Médico Forense dependiente del Poder Judicial del Estado, pase a formar parte de la recién creada Fiscalía General del Estado.

## B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 9. Estructura orgánica.(...):</b>	<b>Artículo 9. Estructura orgánica.(...):</b>

I. (...)	I. (...)
a al k. (...)	a al k. (...)
I.Unidad de Inteligencia Financiera, y	<b>I. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;</b>
m.Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio.	<b>m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y</b>
	<b>n. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.</b>
II a la IV. (...)	II a la IV. (...)
V.Dirección Estatal de Ciencias Forenses;	<b>V. Centro</b> Estatal de Ciencias Forenses;
VI a la XII. (...)	VI a la XII. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 10.Responsabilidad administrativa.La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.	Artículo 10. Responsabilidad Administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control <b>denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría</b> , con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. <b>Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.</b> En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

<b>Artículo 24. (...)</b>	<b>Artículo 24. (...)</b>
(...)	(...)
I.	I a la XI. (...)
XII. Unidad de Inteligencia Financiera;	<b>XII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.</b>
XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y	XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
XIV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.	<b>XIV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.</b>
	<b>XV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.</b>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría.La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de particulares vinculados a éstas con faltas graves; para sancionar a través del Órgano Interno de Control, aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.	Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría <b>es el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado</b> , tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones <b>que pudieran constituir responsabilidades administrativas</b> de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; <b>facultad para sancionar</b> aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar <b>y ejercitar la acción penal respecto</b> de hechos u

<p>(...)</p> <p>I.Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva;</p> <p>II.Dirección de Visitaduría y Auditoría al Desempeño, y</p> <p>III.Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>(...)</p> <p>I. Dirección <b>de Investigación de</b> Asuntos Internos y Visitaduría;</p> <p>II. Dirección de <b>Responsabilidades Administrativas, y</b></p> <p>III. (...)</p>
<p>Artículo 26. Requisitos para ser Fiscal Especializado. Para ser titular de alguna de las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I a la V. (...) y</p>	<p>Artículo 26. Requisitos para ser Fiscal <b>Central, Fiscal Regional y</b> Fiscal Especializado. Para ser titular de <b>la Fiscalía Central</b>, de alguna de las Fiscalías <b>Regionales o</b> Fiscalías Especializadas, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I a la V. (...)</p>
<p><b>Artículo 29.</b> (...)</p> <p>a al c. (...)</p> <p>d.Dirección General de Policía Procesal;</p> <p>e al j. (...)</p>	<p><b>Artículo 29.</b> (...)</p> <p>a al c. (...)</p> <p><b>d. Derogado.</b></p> <p>e al j. (...)</p>
<p>Artículo 33. Dirección General de Ciencias Forenses. El Centro Estatal de Ciencias Forenses tendrá a su cargo, como auxiliar directo del Ministerio Público, la elaboración de dictámenes periciales, orientación, asesoría, y en general, proporcionar la información que dentro de sus atribuciones le sea requerida por el</p>	<p>Artículo 33. <b>Centro Estatal</b> de Ciencias Forenses. El Centro Estatal de Ciencias Forenses tendrá a su cargo, como auxiliar directo del Ministerio Público, la elaboración de dictámenes periciales, orientación, asesoría, y en general, proporcionar la información que dentro de sus atribuciones le sea requerida por el</p>

<p>Ministerio Público en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas; las cuales brindará mediante criterios científicos y objetivos, con absoluta independencia y en apego a protocolos y marco normativo aplicables.</p>	<p>Ministerio Público en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas; las cuales brindará mediante criterios científicos y objetivos, con absoluta independencia y en apego a protocolos y marco normativo aplicables.</p>
	<p>Asimismo, será responsable de la preservación, guarda y custodia de las evidencias que le sean remitidas por el Ministerio Público.</p> <p>Realizará las Necropsias que le sean solicitados por las autoridades de conformidad a las disposiciones normativas aplicables como auxiliar de la administración de justicia, por conducto de la Dirección, del Servicio Médico Forense, que tendrá autonomía técnica en la emisión de sus determinaciones.</p>
<p>El Centro Estatal de Ciencias Forenses estará a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I a la II. (...) y</p> <p>III. Las demás que el Fiscal determine de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.</p>	<p>El Centro Estatal de Ciencias Forenses estará a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I a la II. (...)</p> <p><b>III. Dirección del Servicio Médico Forense, y</b></p>
	<p><b>IV. Las demás que el Fiscal determine de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.</b></p> <p><b>Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas del Centro Estatal de Ciencias Forenses y de las Direcciones que lo integran, estarán determinadas por</b></p>

	<b>el Reglamento de la presente Ley.</b>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.</p> <p><b>TERCERO:</b> Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.</p> <p><b>CUARTO:</b> El presente decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.</p>

	<p><b>QUINTO:</b> El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.</p> <p><b>SEXTO:</b> El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento al presente artículo transitorio.</p>
--	--

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO

<b>TITULO DECIMOTERCERO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>  <b>CAPITULO I DEL SERVICIO MEDICO FORENSE</b>  <b>ARTÍCULO 213.-</b> Habrá cuando menos cuatro peritos médicos legistas por cada uno de los partidos judiciales de Mexicali y Tijuana, y dos para los de Ensenada y Tecate, los cuales dependerán administrativamente del Consejo de la Judicatura del Estado.	<b>TITULO DECIMOTERCERO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>  <b>CAPITULO I DE LOS ALIXILIARES FORENSES</b>  <b>Artículo 213.-</b> El Poder Judicial gestionará con las autoridades competentes que cuando menos existan cinco médicos legistas en cada partido judicial del estado.
<b>ARTÍCULO 214.-</b> El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:  I.- Cuidar de que el Servicio Médico Forense se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el Estado.  II.- Distribuir el trabajo en forma equitativa.  III.- Convocar a junta, cuando lo estime pertinente, a los peritos médicos con objeto de estudiar los casos graves.  IV.- Girar las instrucciones necesarias para el desempeño de los trabajos encomendados a cada uno.  V.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.	<b>ARTÍCULO 214.- Derogado.</b>
<b>ARTÍCULO 215.-</b> Para desempeñar el cargo de perito médico legista se requiere:  I.- Ser mexicano, en ejercicio de los derechos civiles y políticos.	<b>ARTÍCULO 215.- Derogado.</b>

<p>II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de veinticinco el día de su designación.</p> <p>III.- Tener título de Médico Cirujano expedido por autoridad o corporación debidamente facultado para ello y registrada ante autoridad competente.</p> <p>IV.- Poseer los conocimientos necesarios en la materia.</p> <p>V.- No haber sido sentenciado por delito intencional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 216.-</b> Los peritos médicos legistas serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Estado y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por períodos iguales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 216.- Derogado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Son obligaciones de los médicos legistas:</p> <p>I.- Reconocer a los heridos expidiendo sin demora cuando proceda los certificados correspondientes.</p> <p>II.- Extender los certificados de clasificación definitiva de lesiones que les soliciten las autoridades.</p> <p>III.- Practicar la autopsia de personas que se hallen a disposición de las autoridades judiciales cuando el fallecimiento ocurra en lugar distinto al hospital, extendiendo el certificado respectivo, en el que expresarán con toda exactitud la causa de la muerte.</p> <p>IV.- Rendir los informes que les soliciten los tribunales, con la debida oportunidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.- Derogado.</b></p>

<p>asistiendo a las juntas y diligencias a que fueran citados por los mismos y extender los dictámenes respectivos.</p> <p>V.- Calzar con su firma y nombre completo, los certificados y constancias que expidan.</p> <p>VI.- Las demás que les encomienden las leyes.</p>	
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.</p> <p><b>TERCERO:</b> Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.</p> <p><b>CUARTO:</b> El presente decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente</p>

	<p>reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.</p> <p><b>QUINTO:</b> El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.</p> <p><b>SEXTO:</b> El presupuesto asignado a para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entra en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento al</p>
--	--

	presente artículo transitorio.
--	--------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez.	Reformar los artículos 9, 10, 24, 25, 26, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	A fin de reorganizar en forma adecuada las funciones de la fiscalía especializada en visitaduría con funciones de órgano Interno de Control y trasladar las funciones del servicio médico forense a la Fiscalía General, que actualmente forma parte del Poder Judicial del Estado.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, en su artículo 102, proporciona las bases constitucionales que dan origen al modelo de procuración de justicia, a cargo de una Fiscalía General, en sustitución de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.

En dicho numeral se establece, entre otras disposiciones, que: *"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio."* Por tanto, el nuevo modelo de procuración de justicia que se propone, encuentra su fundamento constitucional en el numeral de referencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 102, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **V. Consideraciones jurídicas.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. En la última década México, los niveles de delincuencia común y organizada, han ido en aumento, por ello, se han implementado reformas constitucionales y legales tendentes a dotar a las instituciones de procuración y administración de justicia de herramientas jurídicas para el mejor desempeño de sus funciones.

El 18 de junio de 2008, el Congreso de la Unión llevó a cabo un proceso de reforma integral de justicia, modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde sentó las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, estableciendo como finalidad del proceso penal, lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable del delito no quede sin sanción y que los daños causados por el delito se reparen. Por tanto, las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia Penal (primeros respondientes, ministerios públicos y jueces), se enfrentaría a un nuevo

reto, evitar que el culpable quede impune, o que un auténtico inocente sea tenido por culpable, lo que constituye un presupuesto fundamental para que el Estado pueda garantizar a sus habitantes, el pleno respeto a los derechos humanos.

2. Despues de un proceso de observación y reflexión, se llegó a la convicción de que lo más conveniente para el país era la emisión de un código único procesal, que reemplazara la multiplicidad de ordenamientos procesales, lo cual incrementaría la seguridad jurídica y el respeto de los derechos de los sujetos involucrados en hechos delictivos, de tal forma que todos los procesos penales en el país se tramitaran conforme a las mismas reglas, homogéneas y claras tanto para las entidades federativas como para la Federación; por esta razón, el Congreso de la Unión emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Este Código Nacional, consolida un sistema de justicia penal que se ajusta a las exigencias de un Estado democrático de derecho, cumpliendo con lo que se buscó con la reforma constitucional, y con sustento en una serie de principios y criterios garantistas de corte liberal y democrático, el cual no sólo garantiza la protección de todos los derechos de las partes en el proceso penal, sino también satisface la necesidad de protección de los bienes jurídicos de la sociedad frente al delito.

Una vez en marcha la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir de que comenzaron a fluir los datos estadísticos y resultados preliminares de su implementación, se llevó a cabo un diagnóstico sobre las condiciones que guarda la operación del Sistema de Justicia Procesal Penal Adversarial, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para consolidarlo.

Es así que, el 10 de febrero de 2014 se publicaron reformas a la Constitución en materia política electoral, entre ellas, se estableció la autonomía del Ministerio Público de la Federación, para evitar el uso político de la facultad de persecución penal del Estado.

La reforma de febrero de 2014, modifica el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar la autonomía del Fiscal frente al Ejecutivo y de esta manera, legitimar su actuación en las funciones de investigación y persecución de los delitos, los cuales deben ejercerse con base en criterios estrictamente técnicos y no políticos.

3. Por tanto, con la finalidad de fortalecer la democracia de los bajacalifornianos, la cual, se ha logrado por con el impulso de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se hace necesaria la actualización y armonización de las normas constitucionales y legales que actualicen el entramado institucional de nuestra democracia a las condiciones políticas, económicas y sociales de los tiempos en que vivimos.

De tal manera que, en fecha 17 de octubre de 2019, se llevaron a cabo reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por medio de las cuales, restructuró la función del Ministerio Público en la entidad, organizándose en una Fiscalía General, como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y, a la que se le encomendó la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

En la dinámica de restructuración señalada en el párrafo anterior, se precisó la creación de una nueva ley orgánica que organizara a la nueva institución, para ello, en fecha 31 de octubre de 2019, se creó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como una norma de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Baja California, así como aquellas en materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables, la que vino a sustituir a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con lo que se permitió el ejercicio de las facultades constitucionales conferidas a la Fiscalía General.

4. Ante la necesidad de actualizar las normas que rigen la función de procuración de justicia en el Estado, el titular del Ejecutivo, presenta propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y a la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, con la finalidad de reorganizar en forma adecuada las funciones de la fiscalía

especializada en visitaduría con funciones de Órgano Interno de Control y trasladar las funciones del servicio médico forense a la Fiscalía General, que actualmente forma parte del Poder Judicial del Estado, así lo hace patente en su exposición de motivos:

“... atendiendo a la supremacía Constitución y a efecto de armonizar el texto del párrafo cuarto del artículo 69 de la Constitución del Estado de Baja California, con el texto del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, es que es pertinente modificar el mencionado artículo 10 y el 25 del mismo ordenamiento, a fin de precisar que el órgano interno de control de -la Fiscalía General del Estado se denomina Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, otorgando identidad dicho órgano y evitando interpretaciones erróneas, así como modificar el texto en el que se precisa que cuenta con las facultades previstas para la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de -Baja California, necesarias para la tramitación de los procedimientos de permanencia, responsabilidad y disciplinarios del régimen especial de policías, y establecer de manera expresa y clara que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves.”

Por tanto, la arquitectura institucional de la Fiscalía General, requiere de adecuaciones en su estructura, para ello se propone la reforma a los artículos 9 y 10, con la finalidad de modificar el nombre de la unidad encargada de investigación financiera, haciéndola congruente con el nombre asignado a nivel nacional y por la mayoría de las Fiscalías Estatales para este tipo de Unidades, nombrándolas Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, así como facultar a la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, a su vez, como órgano Interno de Control.

Se propone la reforma a los artículos 24, 25 y 26, relacionados con las facultades específicas de la Fiscalía Central con sede en Mexicali, para incorporar a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, crear la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, así como la inclusión en la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, la Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría, así como la Dirección de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 29, se propone la derogación del inciso d., ya que se considera que existe una duplicidad de funciones entre la mencionada Dirección General de Policía procesal y la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, jerárquicamente dependiente del Subsecretario del Sistema Penitenciario, y éste a su vez de la Secretaría General de Gobierno, modificación con la que esta de acuerdo esta Comisión dictaminadora.

En cuanto a la reforma al artículo 33, el inicialista propone el cambio de denominación, de Dirección General de Ciencias Forenses a Centro Estatal de Ciencias Forenses, para incorporar a la estructura de dicho Centro, al Servicio Médico Forense, que actualmente se encuentra bajo la estructura del Poder Judicial del Estado.

Como consecuencia de la migración del Servicio Médico Forense a la Fiscalía General del Estado, el inicialista propone la reforma del artículo 213 y la derogación de los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que, en congruencia con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las derogaciones anteriores encuentran procedencia.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las modificaciones al texto normativo propuesto por el inicialista es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

## **VI. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

## **VIII. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 24, 25, 26, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 9. Estructura orgánica.(...)**

I. (...)

a. a la k. (...)

**I. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;**

**m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y**

**n. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.**

II a la IV. (...)

**V. Centro Estatal de Ciencias Forenses;**

VI a la XII. (...)

(...)

(...)

**Artículo 10.Responsabilidad Administrativa.** La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control denominado **Fiscalía de Contraloría y Visitaduría**, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. **Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.** En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24. (...)**

(...)

I a la XI. (...)

**XII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;**

XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

**XIV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y**

**XV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.**

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría.** La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría **es el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado**, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones **que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad parasancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.**

(...)

I. Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;

II. Dirección de Responsabilidades Administrativas, y

III. (...)

**Artículo 26.** Requisitos para ser Fiscal Central, Fiscal Regional y Fiscal Especializado. Para ser titular de la **Fiscalía Central**, de alguna de las **Fiscalías Regionales o Fiscalías Especializadas, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la V. (...)

**Artículo 29.** (...)

a al c. (...)

**d. Derogado.**

e al j. (...)

**Artículo 33.** **Centro Estatal de Ciencias Forenses.** El Centro Estatal de Ciencias Forenses tendrá a su cargo, como auxiliar directo del Ministerio Público, la elaboración de dictámenes periciales, orientación, asesoría, y en general, proporcionar la información que dentro de sus atribuciones le sea requerida por el Ministerio Público en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas; las cuales brindará mediante criterios científicos y objetivos, con absoluta independencia y en apego a protocolos y marco normativo aplicables.

**Asimismo, será responsable de la preservación, guarda y custodia de las evidencias que le sean remitidas por el Ministerio Público.**

**Realizará las Necropsias que le sean solicitadas por las autoridades de conformidad a las disposiciones normativas aplicables como auxiliar de la administración de justicia, por conducto de la Dirección del Servicio Médico Forense, que tendrá autonomía técnica en la emisión de sus determinaciones.**

El Centro Estatal de Ciencias Forenses estará a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de Servicios Periciales;
- II. Dirección de Preservación de Evidencias;
- III. Dirección del Servicio Médico Forense, y**
- IV. Las demás que el Fiscal determine de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.**

**Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas del Centro Estatal de Ciencias Forenses y de las Direcciones que lo integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

**TERCERO:** Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.

**QUINTO:** El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

**SEXTO:** El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento al presente artículo transitorio.

**SEGUNDO:** Se aprueba la reforma al Capítulo I, del Título Decimotercero, así como la reforma al artículo 213 y la derogación de los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMOTERCERO  
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CAPITULO I  
DE LOS AUXILIARES FORENSES**

**Artículo 213.- El Poder Judicial gestionará con las autoridades competentes que cuando menos existan cinco médicos legistas en cada partido judicial del Estado.**

**ARTÍCULO 214.- Derogado.**

**ARTÍCULO 215.- Derogado.**

**ARTÍCULO 216.- Derogado.**

**ARTÍCULO 217.- Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

**TERCERO:** Para la debida integración de la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado, se establecerá una mesa de coordinación con el Poder Judicial del Estado para definir las acciones técnicas y administrativas que se requieran, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la entrada de vigor del presente decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto reconoce a favor del personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, las condiciones laborales que gozaban por la prestación de sus servicios, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma realizarán las acciones administrativas pertinentes para la transferencia de las plazas adscritas al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado a la Dirección del Servicio Médico Forense, dentro de la Estructura de la Fiscalía General del Estado.

**QUINTO:** El personal actualmente adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado, que sea transferido a la Dirección del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, deberá someterse a los procesos de evaluación de la Fiscalía General, mismos que podrán ser separados del servicio público, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, por negarse a participar en los procesos de evaluación, o por no aprobarlos, esto conforme a

lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

**SEXTO:** El presupuesto asignado a para el ejercicio fiscal 2020, los ingresos, bienes muebles e inmuebles y demás recursos del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a favor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la entra en vigor de la presente reforma. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento al presente artículo transitorio.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 5 días del mes de marzo dos mil veinte.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 35**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Al parecer estaba apagado mi micrófono. Comentaba que se ha declarado abierto el debate del Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Yo pedí el uso de la voz Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Si Diputado. Toda vez que no hay oradores en contra, se le solicita al Diputado Juan Manuel Molina que de a conocer la reserva que ha planteado por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Bueno lo plantearé como parte del debate y me adelantaré al planteamiento de la reserva. Derivado de trabajo y de análisis que se hicieron con personal del servicio médico forense del Estado, personal de la Fiscalía General y por parte del trabajo de varios de los compañeros Diputados de la Comisión de Gobernación y del resto de los integrantes de la Legislatura, se llegó al detalle y análisis de que la parte específica en la que se plantea en esta iniciativa la transferencia del servicio médico forense a la Fiscalía General puede y debe quedar pendiente, hay una parte que se plantea solamente a en lo que hace a la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el

establecimiento de sus órganos de control y visitaduría interna en que eso si deben de salir adelante porque es un esquema de responsabilidades que ellos deben de manejar, pero el otro tema, es una tema en donde se está preparando una iniciativa muy probable para la creación de un Centro Estatal de Ciencias Forenses, que es algo que se ha venido planteando desde diría yo hace décadas inclusive, y que puede arribar a la mayor profesionalización y sobre todo cierta independencia de las funciones de los servicios médicos forenses y todo el área que tiene que ver con periciales, pero eso es un planteamiento adelantado. Si el día de hoy yo leo el dictamen completo como es, porque así fue votado en la Comisión de Gobernación, pero si plantearía desde ahorita y me interesaría ya en la parte de la reserva dar lectura a cómo quedaría, pues les pediría el voto a favor en lo general porque así está planteado el dictamen, y haré una reserva en lo particular que es lo que estoy adelantando en donde excluiría y pediría se excluyera allá en la reserva todos los artículos que tienen que ver con la transferencia del servicio médico forense y a la Fiscalía para que permanezca como está en la estructura del Poder Judicial. Entonces yo adelanto que mi voto va a ser a favor del dictamen como viene, pero plantearía en la reserva ya como quedaría para certeza de la votación el contenido votado, en donde lo repito se excluiría todo artículo relacionado con la transferencia del servicio médico forense del Poder Judicial a la Fiscalía. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se instruye a la Diputada Secretaria someta a votación nominal, ah, muy bien, me informan que el Diputado Gerardo López solicita hacer

uso de la voz que al parecer tiene un problema técnico su equipo de audio,  
Diputado Gerardo me escucha?

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Si Diputado lo escucho si puedo hablar. Si sería importante para dar mi punto de vista respecto a este Dictamen número 35, la reserva que plantea el compañero Molina es parte de mi incertidumbre y en su momento su servidor tiene de pasar el servicio médico forense a la Fiscalía, que él nos pudiera adelantar el tema, el tema de cómo quedaría su reserva para poder yo emitir un voto en lo general y ver la reserva como viene, para poder también emitir un voto; porque desgraciadamente en el punto en que yo manejo en el que no estoy de acuerdo, es que se pase el servicio médico forense, si el ya adelanta que va a presentar una reserva, pues igual con gusto para poder si lo podemos apoyar también.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Pues le doy lectura a cómo quedaría finalmente el planteamiento después de la reserva para que pudiéramos adelantar el criterio y poderles pedir la votación a cómo la planteé, si no tienen ningún inconveniente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Lo que yo sugiero en todo caso para no violentar la Ley Orgánica, sería si Usted puede adelantarle al Diputado Gerardo el contenido de la

reserva, pero al mismo tiempo en cuanto tenga oportunidad de hacerlo someterla a votación posteriormente, simplemente si puede aclarar algunas dudas al compañero, para poder salir unánimes en este tema.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Pues como guste, yo les podría hacer llegar ahorita el documento, ahí donde Usted se encuentre en el estacionamiento.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Compañero Molina, nada más para aclarar. El servicio médico forense se queda en las mismas condiciones que está ahorita bajo el Poder Judicial, no pasa a la Fiscalía.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Así es, así es, así sería.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Sigue el organigrama, el mando, la independencia en todo.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Toda la parte Diputado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial quedaría excluida ya ante el trámite Legislativo, en cuanto votáramos la reserva, el servicio medico forense se queda como está el Poder Judicial, ese va a ser el planteamiento en la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Plantearles como Presidente, he permitido que este tema, este diálogo porque creo que enriquece mucho la votación y el conocimiento más profundo del dictamen que ahora se está discutiendo. Solicito entonces a la Diputada Secretaria que ponga a consideración en votación nominal el Dictamen

número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, iniciamos:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, ausente
- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor y adelanto también a favor de la reserva.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor en lo general y me sumo en la reserva del Diputado Molina.
- López Montes Gerardo, a favor y en espera de la reserva que va a presentar el compañero Molina.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor y con una reserva en lo particular.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor en lo general del dictamen 35 y en espera de la reserva.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Presidente uno quiere participar, pero lo blokea en el audio, no podemos hacer el uso de la voz, a favor en lo general y me sumo a la reserva del Diputado Molina.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor en lo general y en espera de la reserva.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor en lo general y en espera de la reserva en los términos que ya nos expusieron.
- Vázquez Castillo Julio César se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>
--

<b>DICTAMEN NÚMERO 35</b>			
<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat			
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X/R		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X/R		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		

Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>22</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que faltó por votar?, **Con 22 votos a favor y 2 reservas, 0 en contra y 0 abstenciones.** La reserva de la Diputada Hernández Carmona Carmen Leticia y Juan Manuel Molina.

- **EL C. PRESIDENTE:** Le cedemos el uso de la voz a nuestro compañero y amigo Diputado Juan Manuel Molina, para que de a conocer la reserva.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con permiso Diputado Presidente. Compañeros Diputadas y compañeras Diputados. Adelanté parte de la explicación y daré lectura a la reserva, que haré llegar por escrito ahorita firmada Diputado Presidente aquí mismo en el Congreso. Si bien es necesario a como lo expuso el inicialista al revisar reforma en materia de los servicios médicos forenses, los cuales constituyen en el sistema penal acusatorio un elemento esencial de investigación y a los cuales actualmente se encuentran dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado.

De lo anterior sin embargo, se desprenden varias interrogantes, que inclusive planteadas por trabajadores del servicio médico forense, por abogados litigantes, o

funcionarios y fueron preguntas como ¿La pertinencia que estos servicios pertenezcan al Poder Judicial y no a la Fiscalía y la autonomía que pudieran tener estos? ¿Los beneficios o perjuicios que esto pudiera contener al realizar el cambio en su estructura? Esas fueron las interrogantes. Y las dudas que todavía podrían existir entre los trabajadores como lo comentó, del Servicio Médico Forense y su justa preocupación en la posible afectación de sus derechos laborales, entre unas y otras, aunque los transitorios los salvaguardaban pero la preocupación subsistiría.

Es por lo anterior que se considera necesario en este momento plantear la reserva para que no sea considerado como parte del proceso legislativo final, en lo que se refiere a las reformas al Servicio Médico Forense, ya que, si bien pueden ser loables las propuestas planteadas, éstas deben de contener un grado mayor de análisis, así como ser consensadas y concientizadas con las partes en todo caso que intervienen en éste y mayormente con los funcionarios que harán posible la buena realización de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el retirar la parte del proceso legislativo relativos a las reformas planteadas en los artículos 9 fracción V y 33, así como los artículos transitorios tercero al sexto de la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como la reforma al Capítulo I, del Título Decimotercero, y el artículo 213 y la derogación de los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar la reforma como a continuación se precisaría:

PRIMERO: Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. Estructura orgánica. (...)

I. (...)

a. a la k. (...)

l. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y

n. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.

II. a la XII. (...)

(...)

(...)

Artículo 10. Responsabilidad Administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de

responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24. (...)

(...)

I. a la XI. (...)

XII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

XIV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y

XV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

(...)

I. Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;

II. Dirección de Responsabilidades Administrativas, y

III. (...)

Artículo 26. Requisitos para ser Fiscal Central, Fiscal Regional y Fiscal Especializado. Para ser titular de la Fiscalía Central, de alguna de las Fiscalías Regionales o Fiscalías Especializadas, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a la V. (...)

Artículo 29. (...)

a. al c. (...)

d. Derogado.

e. al j. (...)

Artículo 33. (...)

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

SEGUNDO: Toda vez que ha sido retirada del proceso legislativo la reforma planteada a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el contenido de los artículos 213, 214, 215, 216 y 217, quedarán en los mismos términos precisados en la Ley vigente.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de abril de 2020. Y firma su compañero Diputado Juan Manuel Molina García. Esta es la reserva planteada de

solo la precisión de nuevo, de que se quedaría intocado el servicio médico forense como una estructura perteneciente al Poder Judicial y que se seguirá trabajando, se sigue trabajando de hecho en la procuración de un marco legal que pueda profesionalizar más éste, tomando el debido cuidado obviamente, y la atención a los entes participantes, ese es el contenido de la reserva, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 35  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL  
MOLINA GARCÍA)**

Estado de Baja California, así como la reforma al Capítulo I, del Título Decimotercero, y el artículo 213 y la derogación de los artículos 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar la reforma como a continuación se precisa:

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 9. Estructura orgánica. (...)**

I. (...)

a. a la k. (...)

I. Unidad de Inteligencia **Patrimonial y Económica**;

m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y

**n. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.**

II. a la XII. (...)

(...)

(...)

**Artículo 10. Responsabilidad Administrativa.** La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control denominado **Fiscalía de Contraloría y Visitaduría**, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. **Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.** En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24.** (...)

(...)

I. a la XI. (...)

**XII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;**

XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

**XIV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y**

**XV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.**

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría.** La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

(...)

I. Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;

II. Dirección de Responsabilidades Administrativas, y

III. (...)

**Artículo 26.** Requisitos para ser Fiscal Central, Fiscal Regional y Fiscal Especializado. Para ser titular de la Fiscalía Central, de alguna de las Fiscalías Regionales o Fiscalías Especializadas, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a la V. (...)

**Artículo 29.** (...)

a. al c. (...)

**d. Derogado.**

e. al j. (...)

**Artículo 33.** (...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Fiscal General deberá emitir las disposiciones reglamentarias derivadas del presente decreto en un tiempo que no excederá de 180 días naturales.

**SEGUNDO:** Toda vez que ha sido retirada del proceso legislativo la reforma planteada a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el contenido de los artículos 213, 214, 215, 216 y 217, quedarán en los mismos términos precisados en la Ley vigente.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de abril de 2020.

**(CONCLUYE RESERVA EN LO PARTICULAR)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias compañero Diputado. Se declara abierto el debate de la reserva presentada por nuestro compañero Juan Manuel Molina, se pregunta a los y las Diputadas si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay

oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina, por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Claro, iniciamos con la votación de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, ausente
- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor de la reserva.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por supuesto que a favor de la reserva.
- Del Villar Casas Rosina, a favor de la reserva.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor de la reserva.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor de la reserva.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor de la reserva.
- López Montes Gerardo, a favor de la reserva.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor de la reserva.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la reserva respecto del Dictamen número 35.
- Moreno Hernández Luis, a favor de la reserva.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor de la reserva.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor de la reserva.
- Quintero Quintero Loreto, a favor de la reserva.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor de la reserva.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor de la reserva.
- Vázquez Castillo Julio César se justifica.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 35</b>			
<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			

Bujanda Ruíz Miguel Ángel	<b>X</b>		
Caballero Ramírez Monserrat	<b>X</b>		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	<b>X</b>		
Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David			
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>22</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Falta algún Diputado por votar? Presidente **le informo que la reserva con 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la reserva. Tenía la voz la Diputada Carmen Hernández, quería conocer el contenido de la reserva que desea plantear, adelante Diputada.

**- LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Si gracias. Es conocido por los puntos que ha vertido nuestro compañero Molina, por lo tanto mi voto está razonado a favor con ese mismo argumento que le dio lectura.

**- EL C. PRESIDENTE:** Les quiero pedir un favor voy a solicitar un receso de cinco minutos, no más de cinco para poder resolver los problemas técnicos, lo que pasa que estoy viendo que la plataforma no podemos silenciar nuestros propios micrófonos, si no que, hay una, se silencia en la plataforma misma y a lo mejor eso impide que algunos de los compañeros puedan en tiempo hacer uso de la voz al esperar que alguien más no se active el micrófono, habrá alguien que me secunde en esta propuesta. Les quiero pedir un favor no abandonar nuestros lugares, porque son cinco minutos y en cinco minutos arrancamos por favor.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Secundo.

(Receso siendo las quince horas con veintiún minutos)

**- EL C. PRESIDENTE: (Reinicia sesión siendo las quince horas con treinta y un minutos).** Bien, continuamos con la sesión, solicito a la Diputada Secretaria pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal.

**- LA C. SECRETARIA:** Claro que sí. "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa".

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera Diputada. Se declara aprobado en lo general el Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y en lo particular la reserva planteada por nuestro compañero Juan Manuel Molina. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar a conocer el Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado por favor.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente. Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, relativo a la ratificación del nombramiento de la Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, escrito relativo a la **RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por Gobernador del Estado, respecto de la C. ALMA SARAHI ARELLANO ROSAS, como Secretaria de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Segundo. Hágase del conocimiento al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 38 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

DICTAMEN No. 38 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, escrito relativo a la RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE

INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “Fundamento” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “Antecedentes” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. En el apartado de “Consideraciones jurídicas” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado “Resolutivo” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedentes.

1. En 15 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Baja California, C. Jaime Bonilla Valdez y el Secretario General de Gobierno, Lic. Amador Rodríguez Lozano, mediante Oficios No. 063 y SGG/BC/099/2020, respectivamente, remitieron a esta Soberanía, solicitud de ratificación del nombramiento del Secretario de Integración y Bienestar Social.
2. Presentado que fue el documento referido en el numeral anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al mismo.
3. En fecha 15 de abril de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite los documentos referidos en el numeral 1 de este apartado.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### III. Consideraciones jurídicas.

1. De acuerdo al contenido de la fracción X del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Gobernador nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad, en el caso de los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación de esta Soberanía.

2. Conforme al contenido de la fracción XXXII del artículo 27 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública.

3. Esta Soberanía recibió oficio signado por el Gobernador del Estado mediante el cual, designa como titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, a la C. ALMA SARAHÍ ARELLANO ROSAS, y solicita la ratificación de dicho nombramiento.

4. Una vez recibida la documentación anexa al oficio que el C. Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía, para la ratificación de la persona designada como Secretaria de Integración y Bienestar Social, esta Comisión se avocó al análisis y revisión de la misma, advirtiendo de manera objetiva que la ciudadana propuesta cumple en su totalidad con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, esta Dictaminadora, llevó a cabo todas y cada una de las etapas, en apego a los lineamientos y mecanismos establecidos en la Ley.

#### IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por Gobernador del Estado, respecto de la C. ALMA SARAHÍ ARELLANO ROSAS, como Secretaria de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Segundo. Hágase del conocimiento al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita

a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente. Los Diputados que estén a favor del Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor del dictamen y hago el comentario y felicito Alma Sarahí Arellano, una mujer protagonista del cambio verdadero y una mujer con visión de espacio y sé que está de la mano en este proyecto.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor y muchas felicidades y sé que está a la altura Alma Arellano.
- González Quiroz Julia Andrea, por el bien de todas y todos primero el pueblo, felicidades y mi voto es a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor también y una felicitación para la nueva Titular de esta Secretaría que es importante y transcendental para el desarrollo de nuestro Estado, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor, felicitaciones.
- Molina García Juan Manuel, a favor, precisando de que no me cabe la menor duda que sobre todo en estos momentos que tanto necesitamos el desempeño honesto en esa Secretaría en estos momentos que estamos viviendo la Licenciada Alma Arellano hará un buen papel al frente de la misma, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del dictamen 38.
- Moreno Hernández Luis, sumándome a las felicitaciones externadas, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, de igual manera felicitando a la Licenciada Alma Arellano como representante de la Sociedad, los Diputados damos por bien siempre revisar que la Secretaría que tenga que ver con el fondo del desarrollo social que trabaje bien, sé que esta persona, esta mujer es eficaz, sé que está comprometida, tiene un compromiso con Baja California, le deseo el mayor de los éxitos, super a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor y también felicitando muy fuertemente a Alma Arellano una mujer muy capaz, que trae todas las ganas de trabajar por Baja California, muchas felicitades Alma.

- Ruvalcaba Flores David, es el tercer nombramiento en la misma área, le deseo lo mejor a la persona que se va a nombrar y que ya se establece el área de Bienestar Social, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor del Dictamen número 38 y bienvenida a Alma Sarahí Arellano Rosas.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor del nombramiento de Alma Sarahí Arellano y deseándole todo el éxito y que existan las condiciones para que pueda continuar en su cargo, porque es muy lamentable que ya van tres Secretarios de Bienestar que en tan corto plazo dirigirá la administración estatal, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor y darle la bienvenida a Alma Arellano que sabemos de su trabajo que va a desempeñar honestamente la función en esa Secretaría de Bienestar.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que faltó por votar?

- López Montes Gerardo, en este caso manifiesto mi voto a favor, asimismo nada más solicitarle a la nueva Secretaria que nos atienda a todos de manera pareja, sin distinguir colores o partidos y deseándole todo el éxito del mundo en este nuevo cargo que va tomar por el bien de Baja California y de los ciudadanos los habitantes de este Estado.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b> <b>DICTAMEN NÚMERO 38</b> <b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b> <b>DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		

Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Presidente le informo que **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**

**se aprueba el Dictamen número 38.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Se declara aprobado el Dictamen número 38 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Le cedemos de nuevo el uso de la voz a nuestro compañero Juan Manuel Molina García para dar a conocer el Dictamen número 39 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Presidente

**- EL C. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz, digame.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Si solamente para solicitarle un pequeño receso de cinco minutos si es Usted tan amable.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Lo segundo.

- **EL C. PRESIDENTE:** Hay alguien que secunde esa. Bueno vamos a recesar pero si solicito que sean puntuales. (Receso siendo las quince hora con cuarenta y tres minutos) (Se reinicia la sesión siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos).

Estamos conectados de nuevo con las personas que no hacen el favor de seguir la transmisión a través de nuestras redes social, por esta razón vamos a dar continuidad a la sesión y le pido a la Diputada Secretaria si pasa lista para garantizar que haya quorum legal.

- **LA C. SECRETARIA:** Con gusto Presidente. Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César se justifica, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. **Hay quórum Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se reanuda la sesión. Bueno continuamos con la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Dictamen número 39, se le da el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina para que de lectura al mismo. Adelante Diputado.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Nuevamente, Dictamen número 39 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PRESENTADA EL 24 DE MARZO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, presentada por el C. Gobernador Constitucional de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

En fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

## **RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se aprueba la creación de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar en los términos contenidos en el documento del dictamen que les fue oportunamente circulado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno de la Comisión dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, para el despacho de los asuntos de su competencia, seguirán rigiendo las disposiciones reglamentarias aplicables.

**CUARTO.** Los trabajadores de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario. Los trabajadores de base, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Los procedimientos disciplinarios y de promoción policial que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su desarrollo hasta concluirse definitivamente, conforme a las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

**SEXTO.** Dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el ejecutivo del Estado deberá de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.

**Segundo Resolutivo.** Se deroga las fracciones LII, LIII, LIV, LV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la LI. (...)

**LII. Derogada.**

**LIII. Derogada.**

**LIV. Derogada.**

**LV. Derogada.**

LVI a LXII. (...)

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 20 días del mes de abril de dos mil veinte. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales. Este es el Dictamen número 39 que crea la Ley de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en su primero y segundo resolutivo, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 39 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA).**

**DICTAMEN No. 39 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PRESENTADA EL 24 DE MARZO DE 2020.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, presentada por el Gobernador Constitucional de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.**En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II.**En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

**III.** El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedentes.**

1. En fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.
2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 8 de abril de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/067/2020, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación Y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

**III. Contenido de la Reforma.****A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

PRIMERO.- En la actualidad, en el sistema jurídico mexicano se han materializado cambios sustanciales y estructurales en aras de modernizar el marco normativo rector de la vida pública, institucional y social de México trazando la ruta y consolidación del Estado de Derecho y la democratización; desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aquellas propias de las entidades federativas, se ha pugnado por adoptar aquellos principios inmutables que atienden la paz y el orden social entre todas las personas, entendiendo a la democracia como el único camino viable para lograr implementar las estructuras de organización social idóneas para formalizar y cumplir el respeto por los derechos humanos de todos los gobernados.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece las bases para su operación, normativas y doctrinales, partiendo desde la concepción de la regeneración social de las personas, la readaptación social en una segunda fase, y la actual consistente en la reinserción social; estas fases tienen entre sí una diferencia fundamental para concebir los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, hacia una forma de atención enfocada en el respeto de derechos y libertades, en función de la reinserción a la sociedad.

TERCERO. – Aunado a lo anterior, el referido artículo 18 de la Constitución Federal, señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

CUARTO.- Otro aspecto trascendental en la construcción de las nuevas estructuras legales e institucionales para la debida protección de derechos, fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos de Junio de 2011, misma que logró expandir el alcance de protección emanadas de la normatividad internacional cuando la legalidad local encuentra alguna limitación; en dicho sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), se ha convertido en un instrumento básico para integrar el sistema legal penitenciario en el país.

QUINTO. - En fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual sustituye todas las normas relacionadas con la ejecución penal y la operación del sistema penitenciario nacional; esta norma atiende a plenitud lineamientos internacionales alusivos a condiciones de internamiento, ejes de reinserción social, debido proceso en etapa de ejecución penal, coordinación interinstitucional, seguridad y gobernabilidad penitenciaria. No obstante, la debida atención y cumplimiento de estas disposiciones legales no versa exclusivamente en la literalidad jurídica, sino en la implementación de las estructuras organizacionales idóneas para instrumentar mecanismos operativos y administrativos para el flujo de gestiones tendientes a materializar una nueva realidad institucional en la materia.

SEXTO. - El 31 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante la cual el sistema penitenciario adquiere un rol orgánico con mayor jerarquía al depender de la Secretaría General de Gobierno, además de mantener un rol imparcial en los intereses de los procedimientos de ejecución penal al no haber pertenecido a la Fiscalía General del Estado de nueva creación.

SÉPTIMO.- La actual administración penitenciaria se ha enfrentado a una serie de situaciones de índole administrativa que se relacionan con el óptimo flujo de gestiones para garantizar condiciones de internamiento adecuadas para las personas privadas de su libertad, principalmente en temas torales como la higiene personal, la alimentación, la salud y la seguridad penitenciaria; el presupuesto destinado para el sistema penitenciario y los procedimientos administrativos conducentes para ejercer los recursos indispensables para el funcionamiento del propio sistema, tienen una alta dependencia del andamiaje del gobierno central, y aunque pareciera un rubro de naturaleza exclusivamente administrativa y financiera, estos tópicos se rigen por una estructura organizacional y normativa que requiere una rigurosa reforma que permita al sistema estatal penitenciario operar con autonomía técnica, operativa y de gestión.

OCTAVO.- Actualmente la autoridad penitenciaria requiere un fortalecimiento a fondo que le dote de autosuficiencia para garantizar el flujo dinámico de los recursos disponibles (materiales, humano y financieros) para satisfacer las necesidades primordiales en los ejes de reinserción social, situación que solamente es factible mediante un modelo de gestión diverso al actual, rediseñado desde la base orgánica y jurídica con la finalidad de ejercer directamente el presupuesto, y mantener un control eficaz sobre los procedimientos que conducen a solventar necesidades en los principales rubros de atención a las personas privadas de su libertad.

NOVENO. - La compatibilidad que debe existir entre los contextos sustanciales de derechos y los de carácter material para garantizarlos no siempre son los más certeros; el sistema penitenciario en Baja California se encuentra en situación delicada ante la presencia de una serie de factores jerárquicos que no le permiten tener una capacidad de respuesta y toma de decisiones inmediata ante contingencias que ponen en riesgo la seguridad y gobernabilidad de los centros penitenciarios; ejercer recursos propios que no tengan destino diverso a las necesidades de las personas privadas de su libertad, es un atributo que solamente se logrará mediante la descentralización de la institución penitenciaria.

DÉCIMO. – Los fines de la reinserción social de conformidad con la legislación nacional son una encomienda que debe manejarse totalmente bajo la responsabilidad del Estado, teniendo la obligación de organizar y estructurar el sistema penitenciario bajo los esquemas orgánicos que se considere conveniente de acuerdo al contexto institucional imperante; bajo esta premisa, Baja California se encuentra no solamente en una renovación fáctica en cuanto al ejercicio gubernamental, sino de adecuación sistemática de todos los engranajes que lo componen para el funcionamiento de la vida pública, entre estos debemos destacar el penitenciarismo estatal, rubro medular para alcanzar el orden social, por lo tanto es prioritario el establecimiento de factores que propicien la recuperación y el rescate de la grave crisis en la que se encuentra sumergido ante su

desenvolvimiento mediante formas obsoletas de gestión y administración que merman los procesos de reinserción social de las personas privadas de su libertad.

DÉCIMO PRIMERO. - La reinserción y reintegración social, son un eje central de seguridad ciudadana; por ello, es prioritario ponderar esfuerzos que garanticen un sistema penitenciario que cuente con una infraestructura digna y suficiente, en un ambiente de seguridad y pleno respeto a los derechos humanos de la población interna, y que atienda a todos los aspectos psicosociales del infractor para disminuir a su mínima expresión la reincidencia criminal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Esta loable misión debe trascender para los poderes estatales, ampliando la visión respecto a esta realidad social e institucional que exige un saneamiento profundo, iniciando desde el compendio normativo relacionado con el propio sistema penitenciario, pero de igual forma de todas aquellas reglas que impactan en aspectos materiales para cumplir debidamente los fines constitucionales y legales en cuanto al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

DÉCIMO TERCERO.- La compatibilidad entre derechos y las formalidades exigibles para garantizarlos, bajo el modelo legal y de gestión prevaleciente, se ve en continua contradicción; las necesidades penitenciarias dependen de la suerte y tiempos de los procesos del gobierno central aplicados para todas sus dependencias, indiferenciando la naturaleza de éstas, situación que no es sana entendiendo la peculiaridad, la sensibilidad y lo delicado que resultan los temas de seguridad ante la falta de solvencia de las de las personas privadas de su libertad.

DÉCIMO CUARTO.- Durante el proceso legislativo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se incorporó la obligación a cargo de la autoridad penitenciaria consistente en promover que los Centros Penitenciarios fueran sustentables, esto es, se le confiere la función de promover acciones dentro de un esquema de sustentabilidad que permita satisfacer las necesidades existentes en el sistema penitenciario, situación que contribuye a la transformación en que se encuentra el actual sistema penitenciario.

DÉCIMO QUINTO. - Aunado a lo anterior, debemos destacar casos de éxito en la materia, particularmente en el modelo federal mediante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y el modelo del Estado de Querétaro, quienes transitaron su institución penitenciaria hacia un sistema de administración pública idóneo para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios.

DÉCIMO SEXTO.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, componente esencial del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante sus lineamientos y diversos mecanismos de supervisión y control penitenciario, impulsa

permanentemente que las autoridades penitenciarias, federal y de las entidades federativas, opten por formas de organización que auxilien en el cumplimiento de objetivos clave para la agenda nacional en cuanto a gobernabilidad penitenciaria y reinserción social de las personas privadas de su libertad, concibiendo elementos sustanciales y materiales para ello.

## B. Cuadro Comparativo.

En virtud de tratarse de una iniciativa de ley de nueva creación, no existe comparativo, sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta el contenido de la pretensión legislativa:

### LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

#### Título Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**Artículo 2.-** Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.El Consejo: Consejo de Desarrollo Policial.

II.El Comisionado: el Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

III.La Comisión: La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

IV.Ley de Ley de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal.

V.Ley de Justicia para Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI.Miembro: Elemento de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII.Unidades de Abastecimiento: Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social.

**Artículo 4.-**La Comisión será la autoridad encargada de integrar, operar y administrar el Sistema Penitenciario, la cual tiene por objeto la ejecución material de la prisión preventiva, así como de

las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

**Título Segundo**  
**De la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**

**Capítulo I**  
**De las atribuciones**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable.
- II.Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- III.Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;
- IV.Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- V.Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI.Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII.Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- VIII.Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;
- IX.Gestionar la custodia penitenciaria;

- X.Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario;
- XII.Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- XIII.Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XV.Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;
- XVII.Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.Ordenar y ejecutar los traslados y excarcelaciones de personas privadas de la libertad, en los términos de la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable;
- XIX.Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- XX.Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;

XXII.Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables;

XXIII.Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV.Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;

XXV.Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

XXVI.Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios postpenales para el apoyo a liberados o externados en su reinserción social y procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, en términos de la Ley de Ejecución y demás disposiciones aplicables;

XXVII.Organizar, operar y supervisar la prestación de los procesos de justicia restaurativa y los servicios de mediación en internamiento, de conformidad a la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables, según corresponda;

XXVIII.Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas

XXIX.Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social.

XXX.Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo II Del Patrimonio**

**Articulo 6.-** El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

I.Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;

II.Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios en su caso;

III.Los ingresos que perciba por la prestación de sus actividades, servicios y operaciones que desarrolle en cumplimiento de su objeto;

IV.Las aportaciones otorgadas por los particulares, y

V.Los demás que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 7.-**El domicilio del organismo será la ciudad de Mexicali, Baja California y podrán establecerse oficinas representativas en otros puntos de la entidad para el cumplimiento de sus objetivos.

### **Capítulo III De los Órganos de la Comisión**

**Artículo 8.-** La comisión contara con los órganos siguientes:

- I.Un Órgano de Gobierno que será la Junta de Gobierno;
- II.Un Órgano denominado Consejo de Desarrollo Policial; y
- III.Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

### **Capítulo IV De la Junta de Gobierno**

**Artículo 9.-** La Comisión Junta de Gobierno como órgano supremo de gobierno, con la siguiente estructura:

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno estará integrada por el o la titular de las siguientes dependencias:

- I.La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
  - II.La Secretaría de Educación;
  - III.La Secretaría de Salud;
  - IV.La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V.Un Secretario Técnico, que será el Comisionado, quien participará sólo con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El presidente de la Junta Gobierno y sus miembros serán suplidos en sus ausencias temporales por quien éstos designen, con las mismas facultades.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Junta de Gobierno contemplados en las fracciones I a la IX del artículo 9 de esta Ley, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.

**Artículo 12.-** Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, teniendo el o la presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la

celebración de sesiones.

La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de este, con la de su suplente y con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate, quien presida la sesión.

**Artículo 13.-** Las reglas de organización de las sesiones de la Junta se regularán por su Reglamento Interno.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los planes de trabajo y programas a desarrollar de la Comisión en congruencia con el Plan estatal de Desarrollo;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que de ella emanen;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;
- IV. Expedir el Reglamento Interno y aprobar la organización administrativa de la Comisión;
- V. Aprobar los Estados Financieros de la Comisión;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII. Otorgar en favor del Comisionado Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- IX. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Acordar la celebración de convenios de coordinación y colaboración por parte de la Comisión, con Dependencias y Entidades federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones con objetos afines;
- XI. Conocer de los asuntos que someta a su consideración;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Comisionado; y
- XIII. Los demás que se requieren y sean propios para el cumplimiento de sus funciones y fines de la Comisión.

**Artículo 15.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I.Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo voto de calidad;
- II.Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V.Firmar las actas de las sesiones, y
- VI.Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II.Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III.Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;
- V.Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- VI.Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo V Del Comisionado**

**Artículo 17.-** Al frente de la Comisión estará el Comisionado, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 18.-** Para acceder al cargo de Comisionado se requiere:

- I.Ser mexicano por nacimiento.
- II.Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco.
- III.Contar con título de Licenciatura en Derecho, o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV.Acreditar tener una residencia mínima de cinco años en el Estado.

- V.No haber sido condenado por delito doloso.
- VI.No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia.

VII.Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad

**Artículo 19.-** El Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.Administrar el sistema penitenciario;
- II.Operar y administrar el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- III.Ejercer la representación legal de la Comisión;
- IV.Supervisar las instalaciones de los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- V.Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones de la Comisión;
- VI.Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.Presentar periódicamente, a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- IX.Coordinar las actividades de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas a su cargo;
- X.Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;
- XI.Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- XII.Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XIII. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar la ejecución, control, vigilancia y seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centro de Reinserción Social y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;
- XVI. Promover ante las autoridades judiciales las acciones legales que correspondan y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales dentro del ámbito de su competencia;
- XVII. Coordinar la aplicación las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XVIII. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes médicos y expedientes únicos de ejecución penal de las personas que ingresen al sistema penitenciario, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Celebrar convenios con instituciones privadas relativos a la prestación de servicios personales no remunerados de las personas a quienes se les haya impuesto la pena de trabajos a favor de la comunidad;
- XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- XXII. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, con el objetivo de consolidar el Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, así como la actualización y capacitación del personal de la Comisión;
- XXIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Formular querellas y otorgar perdón;

- XXV.Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXVI.Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII.Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal;
- XXIX.Solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXX.Ordenar y ejecutar excepcionalmente el traslado de personas privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXI.Supervisar la aplicación de la normativa, protocolos y procedimientos aplicables a la operación del Sistema Penitenciario;
- XXXII.Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión; y
- XXXIII.Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen al Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales del Comisionado hasta por quince días naturales serán suplidas por el funcionario que el designe; en las mayores de este periodo, serán por quién designe el Secretario de Gobierno.

## **Capítulo VI Del Consejo de Desarrollo Policial**

**Artículo 20.-** El Consejo, es la instancia colegiada de carácter honorífico de la Comisión, encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera y el régimen disciplinario de los miembros, cuyas atribuciones se encontrarán en el Reglamento de la Comisión. Para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Desarrollo Policial gozara de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hoja de servicios de los miembros, y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir sus acuerdos y resoluciones.

**Artículo 21.-** Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) En materia del Régimen Disciplinario:

I.- Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario de los Miembros;

II.- Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento o en su caso, confirmar o revocar la decretada por la Dirección de Asuntos Internos;

III.- Aplicar los medios de apremio para la correcta y eficaz substanciación de los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

IV.- Substanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los Miembros, preservando el derecho de garantía de audiencia;

V.- Sancionar a los Miembros por incumplimiento a los deberes previstos en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI.- Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los Miembros;

VII.- Emitir y firmar las resoluciones y acuerdos de los procedimientos del Régimen Disciplinario, y

VIII.- Las demás que señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:

I.- Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al Servicio Profesional de Carrera;

II.- Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de los Aspirantes, Cadetes o Miembros;

III.- Validar y otorgar a los Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en éstas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado policial correspondiente, y de conformidad a los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV.- Las demás que señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

C) Comunes tanto en materia del Régimen Disciplinario, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera:

I.- Analizar la excusa realizada por alguno de sus integrantes para conocer determinado

procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;

II.- Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

III.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Régimen Disciplinario;

IV.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

V.- Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

VI.- Las demás que señalen en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo. 22— La integración, organización y funcionamiento del Consejo, así como el procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad se establecerá en el reglamento que expida la Junta de Gobierno.

## **Capítulo VII Del Acceso a Servicios o Productos Básicos**

**Artículo 23.**-La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las personas privadas de la libertad, contará con unidades de abastecimiento, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.**- Cuando la Comisión deje de cumplir con su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá al Ejecutivo del Estado su extinción, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema

Penitenciario.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno de la Comisión dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los trabajadores de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Aprobada la presente Ley, la Comisión designará a los integrantes Del Consejo de Desarrollo Policial transitorio para efecto de dar seguimiento y atención a los procedimientos administrativos en trámite que funcionara hasta en tanto se integre la el Consejo de Desarrollo Policial permanente en los términos del reglamento que para tales efectos se expida.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el ejecutivo del Estado deberá de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez.	Crear la Ley de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	Contar con un nuevo marco normativo rector del sistema penitenciario en nuestra entidad.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el cual se pretende crear la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1 garantiza que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Respetando lo expuesto en el artículo anterior, el numeral 18 de nuestra Carta Magna sienta las bases del sistema penitenciario, el cual tiene como objetivo la reinserción social del sentenciado.

**Artículo 18.** El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Por otro lado el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de

México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestro Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el numeral 105 indica que corresponde al Gobierno del Estado crear el Sistema Penitenciario del Estado sobre la base del respeto de los derechos humanos para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

**ARTÍCULO 105.-** El Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren necesarias, organizado en unas y otras, sobre la base del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 40.-** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 1, 18, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 40 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos genera anualmente un Diagnóstico Nacional de la Supervisión Penitenciaria, el cual es un instrumento de evaluación y valoración que presenta la situación que impera en el sistema penitenciario bajo la perspectiva del respeto de los derechos humanos, analizando las condiciones de estancia e internamiento de las personas en reclusión.

Este estudio toma como punto de partida el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el Sistema Penitenciario del país y que establece de manera preponderante que su organización deberá llevarse a cabo sobre la base del respeto a los derechos humanos, teniendo como fin la reinserción social de las personas privadas de su libertad, y como vía el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, ejes bajo los cuales los centros de reclusión del país deben operar.

Con base a lo anterior el Estado de Baja California en 2019, obtuvo una calificación de 7.21, colocándose en la media a nacional y destacando puntos a mejorar en los cinco centros de reinserción social del Estado:

### **Centro de Reinserción Social de Mexicali:**

- Sobre población.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Deficiencia en la atención a personas indígenas.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

**Centro de Reincisión Social “El Hongo” en Tecate:**

- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

**Centro de Reincisión Social “El Hongo II” en Tecate:**

- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan de actividades.
- Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

**Centro de Reincisión Social “Lic. Jorge Duarte Castillo” en Tijuana:**

- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
- Sobre población.

**Centro de Reincisión Social de Tijuana:**

- Deficiente separación entre hombres y mujeres.
- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

2. Con la finalidad de solventar los problemas del Sistema Penitenciario, los cuales se establecen anteriormente, derivado de uno de los diversos estudios realizado por profesionales en la materia, el Gobernador del Estado, en su calidad de

inicialista formula una propuesta legislativa para crear la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, apoyado en las siguientes motivaciones y consideraciones vertidas en su exposición de motivos:

[...]

SÉPTIMO.- La actual administración penitenciaria se ha enfrentado a una serie de situaciones de índole administrativa que se relacionan con el óptimo flujo de gestiones para garantizar condiciones de internamiento adecuadas para las personas privadas de su libertad, principalmente en temas torales como la higiene personal, la alimentación, la salud y la seguridad penitenciaria; el presupuesto destinado para el sistema penitenciario y los procedimientos administrativos conducentes para ejercer los recursos indispensables para el funcionamiento del propio sistema, tienen una alta dependencia del andamiaje del gobierno central, y aunque pareciera un rubro de naturaleza exclusivamente administrativa y financiera, estos tópicos se rigen por una estructura organizacional y normativa que requiere una rigurosa reforma que permita al sistema estatal penitenciario operar con autonomía técnica, operativa y de gestión.

DÉCIMO PRIMERO.- La reinserción y reintegración social, son un eje central de seguridad ciudadana; por ello, es prioritario ponderar esfuerzos que garanticen un sistema penitenciario que cuente con una infraestructura digna y suficiente, en un ambiente de seguridad y pleno respeto a los derechos humanos de la población interna, y que atienda a todos los aspectos psicosociales del infractor para disminuir a su mínima expresión la reincidencia criminal.

OCTAVO.- Actualmente la autoridad penitenciaria requiere un fortalecimiento a fondo que le dote de autosuficiencia para garantizar el flujo dinámico de los recursos disponibles (materiales, humano y financieros) para satisfacer las necesidades primordiales en los ejes de reinserción social, situación que solamente es factible mediante un modelo de gestión diverso al actual, rediseñado desde la base orgánica y jurídica con la finalidad de ejercer directamente el presupuesto, y mantener un control eficaz sobre los procedimientos que conducen a solventar necesidades en los principales rubros de atención a las personas privadas de su libertad.

[...]

Visión y diagnóstico que se comparte por esta Comisión Dictaminadora por ser acorde a la realidad que presenta nuestro Estado en esta importante asignatura.

3. La LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, que propone el inicialista, cuenta con la siguiente arquitectura normativa:

- 24 artículos principales.

- 2 títulos
- 7 capítulos.
- 7 disposiciones transitorias.

Dicha composición queda visualizada esquemáticamente de la siguiente manera:

## **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**

**TITULO PRIMERO:** Disposiciones Generales; artículos del 1 al 4.

**TITULO SEGUNDO:** De la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**CAPÍTULO I:** De las atribuciones; artículo 5.

**CAPÍTULO II:** Del Patrimonio; artículos del 6 al 7.

**CAPÍTULO III:** De los Órganos de la Comisión artículo 8.

**CAPÍTULO IV:** De la Junta de Gobierno; artículos del 9 al 16.

**CAPÍTULO V:** Del Comisionado; artículos 17 al 19.

**CAPÍTULO VI:** Del Consejo de Desarrollo Policial; artículos 20 al 22.

**CAPÍTULO VII:** Del Acceso a Servicios o Productos Básicos; artículos 23 al 24.

**TRANSITORIOS:** Primero al séptimo.

4. Por lo que hace al TÍTULO PRIMERO denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, se compone de los cuatro primeros artículos del instrumento propuesto.

En el artículo 1 se establece el objeto de la presente ley la cual es regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, el cual es jurídicamente procedente.

Por su parte el artículo 2 establece la creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, disposición que es jurídicamente procedente.

El artículo 3, aporta un glosario de lo que debe entenderse jurídicamente por una serie de conceptos (siete) que se detallan en el mismo artículo, lo cual es jurídicamente procedente.

Por lo que hace al numeral 4, estipula que la Comisión será la autoridad encargada de integrar, operar y administrar el Sistema Penitenciario, así como la ejecución material de la prisión preventiva, sanción y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, lo que resulta jurídicamente procedente.

En el Título Segundo, denominado de la “DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO” se compone del resto del contenido de la Ley. Por lo que hace al Capítulo I denominado “DE LAS ATRIBUCIONES” se encuentra el artículo 5 el cual describe en 30 fracciones, las facultades que tendrá la Comisión.

Así, analizadas detenidamente cada una de ellas, se advierte que el artículo en referencia y sus fracciones es jurídicamente procedente por encontrarse ajustado a derecho, con excepción de la hipótesis contenida en la fracción XXII “*Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables*”. Lo anterior es así ya que el término ***sustentable*** es un adjetivo que indica que algo que se puede soportar por sí mismo con razones suficientes que evitan su extinción.

La palabra “sustentable” deriva del latín y está compuesto por el prefijo *sub* que indica “base” o “por debajo” el verbo *tenere* que significa “poseer”, “sujetar” o “dominar” y el sufijo *able* que indica una posibilidad. Por lo tanto, ***sustentable es aquél que posee posibilidades de existir***.

Ahora bien, el término “***sustentable***” es usado cotidianamente tanto en la economía como en la ecología, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la exposición de motivos como tampoco el contenido de la Ley, especificó de qué manera los Centros de Reinserción Social serán sustentables ¿desde el punto de vista económico-financiero o ecológico? en consecuencia, al no tener esta Comisión mayores elementos de valoración jurídica lo dable es prescindir de este contenido, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace al CAPÍTULO II denominado “DEL PATRIMONIO” tenemos que el artículo 6 establece la forma en la que se integra el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 6.-**El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

I.Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;

II.Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios en su caso;

**III. Los ingresos que perciba por la prestación de sus actividades, servicios y operaciones que desarrolle en cumplimiento de su objeto;**

**IV. Las aportaciones otorgadas por los particulares, y**

V.Los demás que se obtengan por cualquier título legal.

De lo anterior se advierte incompatibilidad jurídica en el contenido de la fracción III y IV del precitado artículo.

En primer término, dada la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y de acuerdo al contenido de la propia Ley que se analiza, la función principal que este realiza es operar y administrar el sistema penitenciario en nuestra entidad, en tal virtud, no realiza ninguna actividad que le permita percibir ingresos  adicionales a los previsto en la Ley de Ingresos que determine el Congreso del Estado.

La fracción IV, también contiene una incompatibilidad jurídica ya que de acuerdo a las distintas leyes de control financiero y contabilidad gubernamental, prohíben a las dependencias públicas recibir aportaciones que no estén debidamente previstas en la Ley de Ingresos correspondiente, motivo por el cual deberá hacerse el ajuste correspondiente en el resolutivo.

El numeral 7 establece el domicilio del organismo el cual será la ciudad de Mexicali, Baja California, destacando que podrán establecerse oficinas representativas en otros puntos de la entidad, lo cual es jurídicamente procedente.

Respecto al Capítulo III, denominado “DE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN”, el cual comprende el artículo 8. En el se precisa que la Comisión contará con dos órganos principales (Junta de Gobierno y Consejo de Desarrollo Policia) además de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento, lo cual es jurídicamente procedente, con las modificaciones a razón de técnica legislativa que se reflejarán en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace el Capítulo IV “DE LA JUNTA DE GOBIERNO”, tenemos que se comprende del artículo 9 al 16.

En primera instancia, el numeral 9 del texto propone definir la Junta de Gobierno como el órgano supremo de la Comisión. No pasa inadvertido para esta Comisión Dictaminadora que el texto propuesto presenta una deficiencia de técnica legislativa

**Articulo 9.- La Comisión Junta de Gobierno como órgano supremo de gobierno, con la siguiente estructura:**

Articulo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por el o la titular de las siguientes dependencias:

[...]

Como se puede apreciar, existe imprecisión en la construcción gramatical del artículo 9 aspecto que será subsanado por esta Comisión. Por otro lado, tampoco pasa inadvertido por esta Comisión que el artículo 10, es una continuación del artículo 9 por lo que en un ejercicio de técnica legislativa se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen, se fusionarán dichos contenidos recorriéndose el orden de los artículos subsecuentes.

Por lo que hace al artículo 11, esteprecisa que la duración del cargo en la Junta de Gobierno será por el tiempo que el funcionario sea titular de la dependencia que representa, disposición que es jurídicamente procedente con una modificación a razón de técnica legislativa, pues la referencia numérica (artículo y fracción) no corresponden al contenido de la Ley, aspecto que será solventado en el resolutivo.

El artículo 12 del instrumento que nos ocupa, establece la periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno (trimestrales) así como la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias, que en ambos casos serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva; artículo que es jurídicamente procedente.

Por otro lado, el numeral 13 del multicitado texto propuesto menciona que las reglas de organización de las sesiones se regularan por su Reglamento Interno, lo cual es jurídicamente procedente.

El artículo 14 establece en 13 fracciones, las facultades que tendrá la Junta de Gobierno, las cuales se encuentran ajustada a derecho, por lo que se declara su procedencia jurídica.

Por su parte el numeral 15 reserva las facultades que tendrá el Presidente de la Junta de Gobierno las cuales se advierten en su totalidad ajustadas a derecho y acorde a la naturaleza del organismo.

El artículo 16 precisa las facultades que tendrá el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, las cuales se advierten en su totalidad ajustadas a derecho y acorde a la naturaleza del organismo, por lo que se resuelve su procedencia jurídica.

El CAPÍTULO V denominado “DEL COMISIONADO” comprende los artículos 17 al 19 y es dedicado a la función y competencia que tendrá la persona al frente de este organismo, así lo revela el contenido del artículo 17, el cual es jurídicamente procedente.

En el artículo 18 se describen los requisitos que deben cubrir las personas que estén al frente de la Comisión:

**Artículo 18.-** Para acceder al cargo de Comisionado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco.

III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;

IV. Acreditar tener una residencia mínima de cinco años en el Estado.

V. No haber sido condenado por delito doloso.

VI. No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia.

VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad

Por cuanto hace a la fracción II, tenemos que se exige como requisito tener un rango de edad entre 30 y 65 años, sin embargo, ello se opone a lo resuelto por la

Suprema Corte de la Justicia de la Nación, quien ha establecido criterios en el siguiente sentido:

*"La discriminación por edad, es por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar."*

Lo anterior, sin dejar de tomar en consideración, que esta Legislatura en diversas iniciativas ya se ha pronunciado soberanamente al respecto.

Por otro lado, siguiendo con este mismo numeral, respecto al requisito contenido en la fracción III, de exigir título de Licenciado en Derecho, a juicio de esta Comisión consideramos que es limitativo, ya que el avance de nuestra sociedad particularmente del sistema educativo, permite advertir con claridad que hoy en día existen otras disciplina en el campo de las ciencias sociales, que son auxiliares y complementarias del sistema de justicia, como lo es la criminología, los profesionistas en seguridad pública, la psicología y otras disciplinas auxiliares. En tal virtud, esta Comisión en aras de fortalecer el proyecto que nos ocupa, estima necesario modificar esta fracción para no limitarlo exclusivamente al campo del derecho.

Por cuanto hace al contenido del artículo 19, tenemos que en el se precisan las facultades y obligaciones que tendrá el Comisionado, lo que se hace en 33 fracciones, mismas que al analizar su contenido, se advierte que son jurídicamente procedente, con la excepción de la contenida en la fracción XXX *"Ordenar y ejecutar excepcionalmente el traslado de personas privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones aplicables"* esto en virtud de oponerse a lo expresamente señalado por el artículo 18 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala *"El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso"* redacción que viene a ser robustecida por diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

#### **Artículo 108. Legitimación**

Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los Centros a:

- I. La persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva;

[...]

### **Artículo 116. Controversias**

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

- I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;

### **Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas**

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicialante el Juez de Control o de Ejecución segúncorresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre lossiguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, encuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II. La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, quepodrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

III. Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

IV. Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes,defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.

En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.

Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

Como se puede apreciar, el traslado de personas privadas de la libertad requiere por regla general consentimiento expreso, además que es una acción sujeta a control judicial por parte del Juez Especializado en Ejecución, habida cuenta que la última parte del artículo 117 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala con claridad los casos en los que la autoridad puede actuar con excepción.

Por otro lado, continuando con el artículo 19 de la Ley propuesta, esta Comisión estima necesario hacer modificaciones al último párrafo, en la parte relativa a la ausencia del Comisionado por más de quince días. El proyecto sugiere que cuando esto ocurra será el Secretario General de Gobierno quien designará al funcionario que provisionalmente se hará cargo de dicha función, sin embargo, a juicio de esta Dictaminadora es la Junta de Gobierno quien deberá hacer la designación provisional, esto en armonía a los atributos legales de este Órgano de gobierno pues es la propia ley que se estudia la que señala expresamente que la Junta de Gobierno “*es el órgano supremo de gobierno*” por su parte la fracción VII del artículo 14 señala la Junta de Gobierno tiene facultad para “*Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables*” aspectos que se verán reflejados en el resolutivo del presente Dictamen.

El Capítulo VI, denominado “DEL CONSEJO DE DESARROLLO POLICIAL” comprende del artículo 20 al artículo 22.

El artículo 20 habla sobre la naturaleza jurídica del Consejo de Desarrollo Policial.

**Observacionales a este artículo:**

- *No define su integración, lo que revele un problema de constitucionalidad por cuestiones de seguridad jurídica. Los sujetos obligados de la norma no pueden estar ante una instancia “invisible” menos aún cuando tienen facultades de sanción y de promoción profesional.*
- *También se debe delimitar cuando hace referencia a que “gozará de las más amplias facultades para examinar...” las facultades que puede tener este Consejo*

*deben estar dentro de los parámetros de legalidad y constitucionalidad, sin que la redacción del artículo pueda suponer que gozan de facultades extraordinarias o extralegales.*

- *En los términos que se encuentra el artículo 20 es jurídicamente improcedente.*

Respecto al contenido del artículo 21 relativo a las atribuciones que tendrá el Consejo de Desarrollo Policial, es jurídicamente procedente por encontrarse ajustado a derecho.

El mismo caso ocurre con el artículo 22, ya que remite a un reglamento lo que debe estar en la Ley.

- En los términos que se encuentra el artículo 22 es jurídicamente improcedente.

Por último, el CAPÍTULO VII denominado “DEL ACCESO A SERVICIOS PRODUCTOS BÁSICOS”, comprende los artículos 23 y 24.

Estas disposiciones aportan una novedosa alternativa para el abastecimiento de servicios y productos básicos, lo cual es jurídicamente procedente.

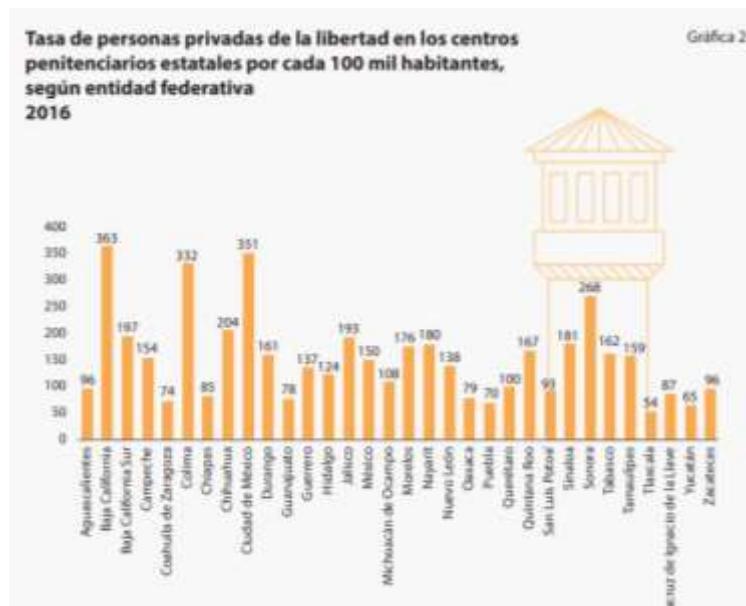
Finalmente, el artículo 24 prevé que cuando la Comisión deje de cumplir con su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, se podrá optar la extinción de este organismo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, lo cual es jurídicamente procedente.

5. El Estado Mexicano y las entidades federativas que conforman el sistema democrático y republicano de nuestro país, están dotados de una facultad constitucional reguladora, debidamente consagrado en el artículo 25 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, argumenta el inicialista en su exposición de motivos que los fines que persigue el proyecto legislativo es fortalecer el sistema penitenciario debido a los problemas para garantizar el flujo dinámico de los recursos disponibles (materiales, humano y financieros) para satisfacer las necesidades primordiales en los ejes de reinserción social.

Por otro lado, también se coincide con el diagnóstico expresado por el inicialista pues es de amplio conocimiento general que el Sistema Penitenciario en Baja California se encuentra vencido debido a la alta cantidad de población en los Centros de Reincisión Social.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en un estudio realizado en 2016 sobre los Sistemas Penitenciarios en México, se expone que nuestro Estado se encuentra por encima de la media nacional en cuestión de la Tasa de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales por cada 100 mil habitantes.



Con base en lo anterior es entendible que los flujos de gestiones para garantizar condiciones de internamiento adecuadas para las personas privadas de su libertad son insuficientes, principalmente en temas torales como la higiene personal, la alimentación, la salud y seguridad penitenciaria.

Es claro que ante tal situación el Estado a través de sus poderes, (Ejecutivo y Legislativo) no pueden quedar inmóviles, pues si la situación en Baja California ha llegado a este punto es precisamente por la ausencia de un marco jurídico que permita hacer frente a este fenómeno social.

Así, el inicialista propone crear la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, para integrar, operar y administrar el Sistema Penitenciario, la cual tiene por objeto la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y

medidas de seguridad previstas en las leyes penales, aspecto que esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento.

Lo anterior se afirma así toda vez que la evolución jurídica de la administración pública ha dejado de concebir la organización del Estado desde su concepción más tradicional (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que, sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

En ese sentido conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República están posibilitados a crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no se contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos.

A todo lo anterior es de tomarse en consideración que:

- La iniciativa que se propone, en cuanto a su diseño, estructura, funcionamiento y procesos, obedece al derecho administrativo regulatorio, del cual está dotado constitucionalmente el Gobierno del Estado de Baja California.
- La función específica de para diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios a nivel local se encuentra expresamente reservada para autoridad estatal dentro de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, en tal virtud el dispositivo 8 del mismo texto supremo refiere: *"Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local."* lo que es aplicable al caso concreto.

Como se dijo en párrafos anteriores, la propuesta que hoy nos ocupa es una medida y respuesta institucional por parte del Gobierno del Estado a una problemática que se encuentra presente en Baja California y que es abordado desde el ámbito de la regulación administrativa, pretensión que encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, es de advertirse que la propuesta legislativa, cumple a plenitud con los principios hermenéuticos del derecho administrativo, como lo son:

**Finalidad:** El Estado es una persona jurídica que ejerce un poder soberano en un determinado territorio y que persigue la realización de ciertas finalidades que son determinadas por criterios formales y jurídicos; dichas finalidades están encaminadas a lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad y la organización social.

**Atribuciones o cometidos:** Son las tareas que el Estado decide reservarse por medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines, es decir, son los grandes rubros de la actividad del poder público tendiente a alcanzar sus fines, tal como acontece en la especie con la propuesta legislativa de crear la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**Funciones del Estado:** Son el sistema de medios que utiliza el poder público para cumplir con sus atribuciones o realizar sus cometidos destinados al logro de sus fines.

**Competencia:** El sistema jurídico asigna tareas concretas a cada órgano estatal para que puedan actuar legalmente. En esto consiste la competencia, en que al ente le incumbe atender asuntos determinados, en consecuencia, es la posibilidad jurídica que tiene un órgano público de efectuar un acto válido.

**Facultad:** Es la aptitud o legitimación que se concede a las instituciones y servidores públicos para actuar según la competencia del órgano.

Sirva también como criterio orientador la siguiente tesis, misma que esta Comisión adopta y hace propia para los fines del presente estudio:

#### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El artículo 90 constitucional consigna las bases de la administración pública federal, al señalar que ésta será centralizada y paraestatal remitiendo a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo entre las

secretarías de Estado y departamentos administrativos y sentará los principios generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Este dispositivo constitucional y, entre otros, los artículos 1o., 3o., 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria de este dispositivo constitucional, y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dan sustento jurídico a los organismos descentralizados que forman parte de la administración pública paraestatal. Efectivamente, las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el tiempo. De un estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. En este sentido, en la década de los ochenta se advierten profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica. Consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados. Con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal. La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados. La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto que son componentes de la administración pública, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos, a saber los que refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Tesis: P. XCII/99	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192756	100 de 107
Pleno	Tomo X, Diciembre de 1999	Pag. 21	Tesis Aislada(Administrativa, Constitucional)	

6. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas el inicialista.

7. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2020, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIII Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 20 de abril de 2020, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral 3 de la fracción III, la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente la Diputada Julia Andrea González Quiroz, así como el representante del Ejecutivo del Estado, realizaron diversas observaciones y reflexiones al contenido del resolutivo, proponiendo a los integrantes de esta Comisión, modificar los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 17, 19, 20, 22, así como algunas disposiciones transitorias. Modificaciones que después de ser analizadas y discutidas por los integrantes de esta Comisión, acordaron por unanimidad, ser incluidas al resolutivo del presente Dictamen, por encontrarse ajustadas a derecho.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialistas tanto en el documento inicial como en la Adenda, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden atender con la expedición de la nueva ley, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

## **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

## **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión estima necesario modificar el régimen transitorio, con la finalidad de hacer precisiones de legalidad, tal como se muestra a continuación:

TRANSITORIO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TRANSITORIO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<b>PRIMERO.</b> La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	<b>PRIMERO. (...)</b>
<b>SEGUNDO.</b> Los recursos humanos, materiales y	<b>SEGUNDO. (...)</b>

financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.	
<b>TERCERO.</b> La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno de la Comisión dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, <del>determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.</del>	<b>TERCERO.</b> La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno de la Comisión dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, para el despacho de los asuntos de su competencia, <b>seguirán rigiendo las disposiciones reglamentarias actuales.</b>
<b>CUARTO.</b> Los trabajadores de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.	<b>CUARTO.</b> Los trabajadores de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario. <b>Los trabajadores de base, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.</b>
<b>QUINTO.</b> <del>Aprobada la presente Ley, la Comisión designará a los integrantes Del Consejo de Desarrollo Policial <u>transitorio</u> para efecto de dar seguimiento y atención a los procedimientos administrativos en trámite que funcionara hasta en tanto se integre la el Consejo de Desarrollo Policial permanente en los términos del reglamento que para tales efectos se expida.</del>	<b>QUINTO.</b> Los procedimientos disciplinarios y de promoción policial que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su desarrollo hasta concluirse definitivamente, conforme a las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento de su inicio.
<b>SEXTO.</b> Dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el ejecutivo del Estado deberá de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.	<b>SEXTO.</b> (...)
<b>SÉPTIMO.</b> <del>Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.</del>	<b>SÉPTIMO.</b> Se abroga la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California Publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de Septiembre de 2010.

### VIII. Impacto Regulatorio.

1. Con la entrada en vigor de esta Ley, debe abrogarse la LEY DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE BAJA

CALIFORNIA, Publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de septiembre de 2010, esto con el propósito de no tener disposiciones legales que se opongan entre sí.

2. También debe generarse una reforma a un segundo instrumento, siendo este la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, específicamente al artículo 26 fracción LII, para derogar la mencionada fracción y quitar de las atribuciones del Secretario General de Gobierno, la integración, administración y operación del sistema penitenciario en Baja California, pues ahora pasa a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, lo que se hará en el resolutivo del presente Dictamen.

## **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la creación de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

#### **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

**Artículo 2.** Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3.** para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. El Consejo: Consejo de Desarrollo Policial.

II. El Comisionado: el Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

III. La Comisión: La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

IV. Ley de Ley de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. Ley de Justicia para Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI. Miembro: Elemento de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. Unidades de Abastecimiento: Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social.

**Artículo 4.**La Comisión será la autoridad encargada de integrar, operar y administrar el Sistema Penitenciario, la cual tiene por objeto la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de las mujeres y hombres sentenciados, a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.**Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Penitenciaria y al Supervisor de libertad condicionada a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad aplicable.

II. Organizar la operación y administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;

IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombresprivados de su libertad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Organizar las instalaciones de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombresprivados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Gestionar la custodia penitenciaria;

X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario con perspectiva de género;

XII. Promover que los Centros de Reinserción Social sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XVI. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y ejecutar los trasladados y excarcelaciones de personas privadas de la libertad, en los términos de la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable;

XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXI. Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;

XXIII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;

XXV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

XXVI. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios postpenales para el apoyo a liberados o externados en su reinserción social y procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, en términos de la Ley de Ejecución y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los procesos de justicia restaurativa y los servicios de mediación en internamiento, de conformidad a la Ley de Ejecución, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables, según corresponda;

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social.

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
- II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios en su caso;
- III. Los ingresos que perciba por la realización de actividades, servicios y operaciones que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV. Las aportaciones otorgadas por los particulares, y
- V. Los demás que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 7.** El domicilio del organismo será la ciudad de Mexicali, Baja California y podrán establecerse oficinas representativas en otros puntos de la entidad para el cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 8.** La Comisión contará con los órganos siguientes:

- I. Un Órgano de Gobierno que será la Junta de Gobierno;

- II. Un Órgano denominado Consejo de Desarrollo Policial; y
- III. La Unidad de Asuntos Internos.
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno al interior de la Comisión, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado, quien participará sólo con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El presidente de la Junta Gobierno y sus miembros serán suplidos en sus ausencias temporales por quien éstos designen, con las mismas facultades.

**Artículo 10.** Los miembros de la Junta de Gobierno previstos en el artículo anterior, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.

**Artículo 11.** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, teniendo el o la presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de este, con la de su suplente y con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate, quien presida la sesión.

**Artículo 12.** Las reglas de organización de las sesiones de la Junta se regularán por su Reglamento Interno.

**Artículo 13.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los planes de trabajo y programas a desarrollar de la Comisión en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que de ella emanen;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;
- IV. Expedir el Reglamento Interno y aprobar la organización administrativa de la Comisión;
- V. Aprobar los Estados Financieros de la Comisión;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII. Otorgar en favor del Comisionado Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- IX. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Acordar la celebración de convenios de coordinación y colaboración por parte de la Comisión, con Dependencias y Entidades federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones con objetos afines;
- XI. Conocer de los asuntos que someta a su consideración;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Comisionado; y
- XIII. Los demás que se requieren y sean propios para el cumplimiento de sus funciones y fines de la Comisión.

**Artículo 14.** El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo voto de calidad;

- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DEL COMISIONADO**

**Artículo 16.** Al frente de la Comisión estará el Comisionado, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 17.** Para acceder al cargo de Comisionado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta años.
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura o grado superior y cédula profesional con antigüedad de por lo menos con cinco años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

V. No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia.

VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad

**Artículo 18.** El Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar el sistema penitenciario;

II. Operar y administrar el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III. Ejercer la representación legal de la Comisión;

IV. Supervisar las instalaciones de los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones de la Comisión;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Presentar periódicamente, a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

IX. Coordinar las actividades de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas a su cargo;

X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los de Reinserción Social, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un Centro de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Organizar la ejecución, control, vigilancia y seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centro de Reincisión Social y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XVI. Promover ante las autoridades judiciales las acciones legales que correspondan y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinar la aplicación las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;

XVIII. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes médicos y expedientes únicos de ejecución penal de las personas que ingresen al sistema penitenciario, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Celebrar convenios con instituciones privadas relativos a la prestación de servicios personales no remunerados de las personas a quienes se les haya impuesto la pena de trabajos a favor de la comunidad;

XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros de Reincisión Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los Centros de Reincisión Social y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXII. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, con el objetivo de consolidar el Servicio

Profesional de Carrera Penitenciaria, así como la actualización y capacitación del personal de la Comisión;

XXIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Formular querellas y otorgar perdón;

XXV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XXVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XXVII. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal;

XXIX. Solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Todas aquellas que expresamente le señale la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXXI. Supervisar la aplicación de la normativa, protocolos y procedimientos aplicables a la operación del Sistema Penitenciario;

XXXII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión;

XXXIII. Ejecutar las órdenes de traslado de las autoridades jurisdiccionales de las mujeres y los hombres privados de la libertad a solicitar las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen al Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales del Comisionado hasta por quince días naturales serán suplidas por el funcionario que el designe; en las mayores de este periodo, serán por quién designe el Gobernador del Estado.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE DESARROLLO POLICIAL**

**Artículo 19.** Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Consejo se integrará de la forma siguiente:

I.- Un presidente.

II.- Un Secretario Técnico.

III.- Tres Vocales, que serán:

A) El titular de la Unidad de Asuntos Internos.

B) El Director del Centro de Reinserción Social o del Centro de Internamiento para Adolescentes en el Estado, al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

C) Un Representante, que será un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción del Centro al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 20.** Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) En materia del Régimen Disciplinario:

I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario de los Miembros;

II. Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento o en su caso, confirmar o revocar la decretada por la Dirección de Asuntos Internos;

III. Aplicar los medios de apremio para la correcta y eficaz substanciación de los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

IV. Substanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los Miembros, preservando el derecho de garantía de audiencia;

V. Sancionar a los Miembros por incumplimiento a los deberes previstos en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los Miembros;

VII. Emitir y firmar las resoluciones y acuerdos de los procedimientos del Régimen Disciplinario, y

VIII. Las demás que señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:

I. Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al Servicio Profesional de Carrera;

II. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de los Aspirantes, Cadetes o Miembros;

III. Validar y otorgar a los Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en éstas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado policial correspondiente, y de conformidad a los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV. Las demás que señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

C) Comunes tanto en materia del Régimen Disciplinario, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera:

I. Analizar la excusa realizada por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;

II. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

III. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Régimen Disciplinario;

IV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

V. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

VI. Las demás que señalen en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL ACCESO A SERVICIOS O PRODUCTOS BÁSICOS**

**Artículo 21.** La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 22.** Cuando la Comisión deje de cumplir con su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá al Ejecutivo del Estado su extinción, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno de la Comisión dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, mientras tanto, para el despacho de los asuntos de su competencia, seguirán rigiendo las disposiciones reglamentarias aplicables.

**CUARTO.** Los trabajadores de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario. Los trabajadores de base, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Los procedimientos disciplinarios y de promoción policial que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su desarrollo hasta concluirse definitivamente, conforme a las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

**SEXTO.** Dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el ejecutivo del Estado deberá de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.

**Segundo.** Se deroga las fracciones LII, LIII, LIV, LV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la LI. (...)

LII. **Derogada.**

LIII. **Derogada.**

LIV. **Derogada.**

LV. **Derogada.**

LVI a LXII. (...)

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de abril de dos mil veinte.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 39 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen número 39 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien, los Diputados que estén a favor del Dictamen número 39 favor de emitir su voto de forma nominal por lista de asistencia.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general con una reserva en lo particular.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor en lo general y espero la reserva que va a presentar el Diputado Molina.
- Moreno Hernández Luis, igualmente a favor en lo general y a la espera de la reserva planteada.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, igualmente a favor en lo general y esperando la reserva del Diputado Juan Manuel Molina.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor en lo general.
- Quintero Quintero Loreto, a favor y en espera de la reserva del Diputado Molina.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor y en espera de la reserva.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor en lo general y esperando la reserva que van a presentar.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DICTAMEN NÚMERO 39</b>			
<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		

Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X/R</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Presidente que **con 23 votos a favor, con 1 reserva, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Dictamen número 39.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Vamos a dar el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina para que nos dé lectura de su reserva, por favor Diputado adelante.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si gracias. Diputado Presidente es un tema mínimo, pero sí necesarísimo de que se ajuste para poder dar la competencia total que en proyecto de dictamen aprobado en lo general exige, entratándose de las funciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en estas atribuciones se están transfiriendo de la Secretaría General de Gobierno a la Comisión todas las facultades que tenían con la administración del Sistema Penitenciario por conducto de una Subsecretaría del Ejecutivo del Estado, que era precisamente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Entonces, una de estas facultades son las relacionadas con los sistemas de información, con los sistemas de información e inteligencia dentro de la operación de los penales, dentro de todas las dependencias que dependen del, actualmente todavía de la Secretaría General de Gobierno tienen que ser pasadas a la Comisión, entonces para poder dar vigencia a estas amplias facultades se debe de ajustar el contenido aprobado en lo general de la reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y para que quedara en los siguientes términos.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, Y LX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

Para quedar como sigue:

ARTICULO 26. La .....

I a la LI (...)

LII. Derogada

LIII. Derogada

LIV. Derogada

LV. Derogada

LVI. Derogada

LVII. Derogada

LVIII. (...)

LX Derogada

LXI a la LII (...)

Ese sería el planteamiento de la reserva compañeras y compañeros Diputados, es simplemente para que estas facultades que son parte esencial, es un tema de ajuste del dictamen, es mínimo, son las funciones precisamente de todo lo que se refiere al sistema de información penitenciaria, pues ya estamos creando la Comisión, no se deben de quedar en la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de

Gobierno está transfiriendo por virtud del resto de la reforma, todas esas facultades a la nueva comisión; entonces para que quede completamente ajustado, son casi, casi de forma, se pide en la integración de esta reserva al contenido completo de la reforma, es cuanto.

**(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 39  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL  
MOLINA GARCÍA)**

DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIIILEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.-

JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, DIPUTADO MIEMBRO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PRESENTO ANTE ESE H. CONGRESO RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN 39, RELATIVO A LA DEROGACION DE DIVERSAS FRACCIONES AL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda vez que el presente dictamen busca que las atribuciones que en materia penitenciaria que venía ejerciendo la Secretaría General de Gobierno sean ejercidas por la nueva Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, es de suma importancia que el dictamen contemple en su totalidad todos los supuestos legales que haga de la nueva comisión una autoridad con amplias facultades legales y de control en materia penitenciaria por lo que se solicita que deroguen adicionalmente las fracciones LVI, LVII Y LX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. Es por lo anterior que presente reserva al RESOLUTIVO SEGUND DEL DICTAMEN 39 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SEGUNDO. Se derogan las fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, Y LX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California  
Para quedar como sigue:

ARTICULO 26. La .....

I a la LI (...)

LII. Derogada

LIII. Derogada

LIV. Derogada

LV. Derogada

LVI. Derogada

LVII. Derogada

LVIII. (...)

LX Derogada

LXI a la LII (...)

Atentamente.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

Integrante de la Fracción Parlamentaria deMORENA

**(CONCLUYE RESERVA EN LO PARTICULAR)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la reserva presentada por nuestro compañero Legislador. Se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva; toda vez que no hay oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Solo para hacer una precisión Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** En el sentido de este dictamen, me queda la incertidumbre, por qué la reserva si apenas la acabamos de terminar y creo que no es mandar un mensaje correcto, entonces no estamos analizando a fondo lo que está proponiendo, o nuestro equipo Jurídico está fallando en algo, porque lo acabamos de dictaminar y se acaba de votar en comisión y hoy se hace

una reserva en ese sentido donde se dejan algunos artículos, que hoy se quiere modificar mediante una reserva, entonces tenemos que dejar esto muy claro y no hacer las cosas al vapor, analizarlo completamente para que esto no ocurra; hoy se me complica un poquito más el tema por las formas que estamos llevando este tipo de sesión, es un punto que nada más dejo en la mesa para los dictámenes que vengan en un futuro, sean bien analizados para que no se estén guardando ese tipo de reservas y hoy nos complica la situación con este tema.

- **EL C. PRESIDENTE:** Coincido en que estamos viviendo tiempos atípicos que nos obligan a sesionar de manera extraordinaria, pero también he escuchado con atención la reserva del Diputado, al igual que el resto de las compañeras y compañeros, y seguramente el Diputado querrá decir algo al respecto, Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias Diputado Presidente, le iba a pedir el uso de la voz precisamente para responder a la inquietud del Diputado Gerardo López Montes, y Diputado, compañeras y compañeros Diputados, el trabajo legislativo es un trabajo hecho por seres humanos y quisiéramos que fuera perfecto, nada nos daría más gusto que eso, se trata de hacer el mayor trabajo, tenemos un Cuerpo de Consultoría Jurídica y Departamento Jurídico que han hecho también ahorita todo el esfuerzo, están trabajando algunos desde sus domicilios, están viendo los fines de semana para tratar de sacar el trabajo adelante. Pero al final de cuentas precisamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece la posibilidad de hacer reservas a los

dictámenes para hacer los ajustes que resulten necesarios en pleno momento de la sesión, no es un trámite extraño, se ha hecho por década en el Congreso de la Unión y en el Congreso del Estado; entonces, malo sería que no nos diéramos cuenta, malo sería que nos diéramos cuenta de un detalle que hiciera ineficaz una Ley y no lo corrigiéramos, y no es un trabajo al vapor, este dictamen fue circulado en tiempo, y ese tiempo precisamente es para revisar este tipo de situaciones, que en las que todos los Diputados tenemos que participar, si no en este caso fue su servidor Diputado el que se dio cuenta del detalle y lo planteó es precisamente el mismo derecho y la misma posibilidad que tuvimos todos los integrantes de la Comisión, porque tuvimos a tiempo el dictamen en nuestras manos, es un comentario que se hace, las reservas Diputados no es algo extraño, es parte del proceso legislativo, es cuanto.

**- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Brevemente Presidente, nada más ahí un temita, no tengo duda en relación a la reserva Diputado, reconocemos el tema y si está correcto, lo que si me queda en duda, es porque hacer las cosas ahorita que tenemos un tema de pandemia donde podemos analizar las cosas a detalle, eres el Presidente de la Comisión y salió este tema de tu Comisión, entonces sería lo mejor analizarla a detalle, de que tú eres el Presidente y te acabas de dar cuenta, pero bueno, nada más era un punto de parte de su servidor, dejarlo en la mesa de que todos estos temas que no influyen de manera directa ahorita con el tema de la pandemia, se analicen todo a detalle para estar evitando perder el

tiempo en una reserva en donde sale de la propia Comisión, es todo y me disculpo si me estoy manifestando que ofenda.

- **EL C. PRESIDENTE:** Con la solidaridad que reviste este Congreso hemos escuchado los puntos de vista, ya es todo, en todo caso solicitarle a la Diputada Secretaria.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente 20 segundos. El tema penitenciario no es un tema que esté alejado el tema de la pandemia, ahorita precisamente por eso lo estamos atendiendo, precisamente hay una serie de situaciones que se tiene que atender en el sistema penitenciario, los presos, los reclusos en este momento están restringidos de varios de sus derechos que tienen como gente en un proceso de reinserción social a ser visitados por sus familiares, a que esto trámites si alcanzan pre liberaciones se puedan obtener de manera más ágil, y una serie de cosas, porque precisamente el sistema penitenciario es un foco rojo dentro de todo el proceso de la pandemia, y precisamente por eso fue la opción de su servidor de poder plantear este dictamen con todas las formalidades legales en este momento, pero el sistema penitenciario es un punto de foco rojo de mucha atención por el tema de la pandemia y por eso lo estamos viendo el día de hoy, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias por su comentario Diputado. Solicito a la Diputada Secretaria someter a votación nominal el contenido de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Claro que sí Presidente, con su permiso. Se pone a votación la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo de manera nominal y empezamos:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor de la reserva.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor de la reserva.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la reserva.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor de la reserva.
- Quintero Quintero Loreto, a favor de la reserva.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor de la reserva.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y comentar que el Estado no puede seguir esperando, tenemos que seguir trabajando, saludos.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Falta algún Diputado por votar?
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 39 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		

Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Dictamen número 39.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado en lo general el Dictamen número 39 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Se continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar a conocer el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, tiene el uso de la voz Diputado por favor.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO AL EXHORTO ENVIADO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

### **I. Antecedentes.**

1. En fecha 15 de octubre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIII Legislatura, oficio fechado el 01 de octubre de 2019, firmado por la Diputada

María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Vicepresidenta de Mesa Directiva del Congreso de la Unión, en el cual remite PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES QUE AÚN NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, REALICEN UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN EN SU MARCO LEGAL RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 29 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/0062/2019 signado por el Presidente de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió el análisis y proyecto de dictamen.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso Unión, a través de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

**Segundo.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinte días del mes abril de 2020.

Solo con la precisión de que en lo que se analizó en el cuerpo del documento que tienen todos ustedes compañeros, es que en el Estado ya contamos con una Ley, que se acogió, adaptaciones a esta Ley General inclusive con anticipación a la expedición de la misma, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

ACUERDO No. 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO AL EXHORTO ENVIADO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 15 de octubre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIII Legislatura, oficio fechado el 01 de octubre de 2019, firmado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Vicepresidenta de Mesa Directiva del Congreso de la Unión, en el cual remite PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES QUE AÚN NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, REALICEN UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN EN SU MARCO LEGAL RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 29 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/0062/2019 signado por el Presidente de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

## II. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; además de ser responsable del estudio y análisis de los siguiente asuntos: los que se refieran a modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Local; los concernientes a Leyes Reglamentarias u Orgánicas que se deriven de preceptos de la Constitución Local y de los que la Constitución Federal autorice reglamentar; la división del territorio del Estado, así como de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con los Estados vecinos sobre

cuestión de límites; el establecimiento y modificación de la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, así como los convenios que celebren cualquiera de los Ayuntamientos sobre cuestión de límites de extensión territorial; sobre la creación de Municipios y distritos locales electorales, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables; sobre la supresión de aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente o los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales, así como de los conflictos sobre límites que se susciten entre los Municipios; remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia del Gobernador y Diputados conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas; los cambios de residencia de los Poderes del Estado y del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado; la concesión de amnistía, a que se refiere la Constitución Local; turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes; presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Dirección de Consultoría Legislativa así como del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;

así como los demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad exhorta a los Congresos locales de todas las Entidades Federativas que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que, a la brevedad posible, realicen un proceso de armonización en su marco legal relacionadas con las disposiciones contenidas, propuesta que fue hecha en los términos que a continuación se indican:

Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los congresos locales que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que a la brevedad posible, realicen un proceso de armonización en su marco legal relacionadas con las disposiciones contenidas.

4. Es importante señalar que esta H. XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, se ha pronunciado a favor de todas las acciones en favor de garantizar a niñas y niños condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas en los centros de atención infantil.

5. Que en fecha el 29 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Decreto No. 236, emitido por esta Soberanía, mediante el cual se contempla la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, a fin de armonizar las disposiciones, derivadas de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial en fecha 24 de octubre de 2011.

De esta manera se garantiza el acceso de niñas y niños a estos servicios de protección en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. Dando con ello, cabal cumplimiento a lo establecido en el Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

6. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que hasta hoy se han venido desarrollando a favor de fortalecer las funciones de vigilancia, verificación y medidas de seguridad de los Centros de atención infantil.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso Unión, a través de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinte días del mes abril de 2020.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

**(CONCLUYE ACUERDO NÚMERO 12)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, siguiendo sus instrucciones, se somete a votación nominal el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el orden siguiente:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>ACUERDO NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		

Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputados y Diputadas. Le informo Presidente que **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado en lo general el Acuerdo número 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y antes de cederle el uso de la voz a nuestra compañera para dar a conocer los Dictámenes de la Comisión de Hacienda, quisiera recordarles la necesidad de apagar los micrófonos cuando no se esté haciendo el uso de la voz, por favor gracias.

Le cedemos el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, haga uso de la voz Diputada.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias Diputado Presidente. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, previo a la lectura solicito se somete a consideración de la asamblea, se dispense la lectura total del presente

acuerdo, para efecto de que solo dar lectura al proemio y resolutivo del mismo, solicitando a su vez que se inserte el texto completo íntegro en la gaceta parlamentaria y en el diario de debates Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Así será Diputada, adelante.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias. EL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PROPUESTA DE PRORROGA DE PLAZOS EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR SITUACION DE EMERGENCIA DE SALUD DERIVADA DEL CORONAVIRUSCOVID-19.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- QUEDAN SUSPENDIDOS LOS PLAZOS, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESUELVA RESPECTO DE SOLICITUDES DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR LO CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEBERÁ NOTIFICAR A LAS ENTIDADES LA REACTIVACIÓN DEL

CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DOCUMENTO PUBLÍQUESE EL PUNTO RESOLUTIVO.

PRIMERO EN ESTRADOS DE ESTE CONGRESO PARA CONOCIMIENTO, ASÍ COMO LA PÁGINA OFICIAL PARA PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

EN RELACIÓN CON EL 119 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO FUE CONSENSUADO Y DISCUSIDO EN LA MESA DIRECTIVA, SE SOLICITA ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL MISMO Y SEA DISCUSIDO Y APROBADO EN SU CASO EN ESTA MISMA SESIÓN DIPUTADO PRESIDENTE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

**(SE INSERTA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR  
CASAS).**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PROPUESTA DE PRORROGA DE PLAZOS EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR SITUACION DE EMERGENCIA DE SALUD DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

La suscrita diputada en representación de los que integramos la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución; 51 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permite presentar a la consideración de este Pleno, ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA , LA PROPUESTA DE PRÓRROGA DE PLAZOS EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LO ANTERIOR POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD DERIVA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Haciéndolo en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE ES COMPETENCIA DE ESTA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESOLVER EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 24 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DECLARÓ EL INICIO DE LA FASE 2 DE LA CONTINGENCIA POR CORONAVIRUS COVID-19, FASE DENOMINADA (DISPERSIÓN COMUNITARIA), POR LO QUE SE FORTALECERÁN LAS MEDIDAS YA EXISTENTES Y SE PONDRÁN EN MARCHA NUEVAS ACCIONES, A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD ENTRE LA POBLACIÓN.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- A JUICIO DE LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA, LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE SALUD DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19, IMPOSIBILITA EL DEBIDO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES PARLAMENTARIAS QUE REALIZA ESTA COMISIÓN, ASI COMO LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA MISMA, POR LO QUE SE TOMAN LOS SIGUIENTES:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- QUEDAN SUSPENDIDOS LOS PLAZOS, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESUELVA RESPECTO DE SOLICITUDES DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR LO CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEBERÁ NOTIFICAR A LAS ENTIDADES LA REACTIVACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DOCUMENTO PUBLÍQUESE EL PUNTO RESOLUTIVO.

PRIMERO EN ESTRADOS DE ESTE CONGRESO PARA CONOCIMIENTO, ASÍ COMO LA PÁGINA OFICIAL PARA PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

EN RELACIÓN CON EL 119 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO FUE CONSENSUADO Y DISCUSIDO EN ESTA JUNTA, SE SOLICITA ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE

CORRESPONDIENTE AL MISMO Y SEA DISCUSO Y APROBADO EN SU CASO EN ESTA MISMA SESIÓN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PROPUESTA DE PRORROGA DE PLAZOS EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, TRANSFERENCIA O REDUCCIÓN DE RECURSOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR SITUACION DE EMERGENCIA DE SALUD DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

VOCAL

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Solicito a la Diputada Secretaria someta a votación nominal la dispensa solicitada por la Diputada Rosina del Villar Casas.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Empezamos:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		

Caballero Ramírez Monserrat	<b>X</b>		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	<b>X</b>		
Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo	<b>X</b>		
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	<b>X</b>		
Quintero Quintero Loreto	<b>X</b>		
Ruvalcaba Flores David	<b>X</b>		
Topete Robles Elí	<b>X</b>		
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María	<b>X</b>		
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Acuerdo número 12, la dispensa.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Bueno, como ya se dio lectura al Acuerdo vamos a declarar abierto el debate de este Acuerdo número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo que se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo oradores en contra se solicita de nueva cuenta a la Diputada Secretaria se someta a votación nominal el Acuerdo número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien Presidente, los que estén a favor del Acuerdo número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, emitir su voto en forma nominal.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>
--

<b>ACUERDO NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César			

Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Acuerdo número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias. Se declara entonces aprobado el Acuerdo número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Rosina del Villar Casas para dar lectura al Dictamen número 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Tiene el uso de la voz Diputada.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias Diputado Presidente. No sin antes solicitarle a la Mesa Directiva del Congreso del Estado previo a la lectura del Dictamen número 62, se someta a consideración de la asamblea la dispensa de su lectura total del presente Dictamen, para efecto de solo dar lectura al proemio y resolutivo del mismo, solicitando a su vez se inserte el texto completo íntegro en la gaceta parlamentaria y en el diario de debates, Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada, si comentarle que ya aprobamos la dispensa de todos los Dictámenes que va a presentar la Comisión si gusta podemos obviar la votación, y en lo subsecuente recordar que ya está previamente dispensado.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias muy amable Diputado Presidente. Procedo a dar lectura al Dictamen número 62. Honorable Asamblea:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, presentada por la C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través de oficio sin número, recibido por esta Comisión el día 8 de abril de 2020.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada.

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de reforma al artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.

.....

.....

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO A ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- ...**

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal 2020 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.-** Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios que a continuación se describen:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previstos en el artículo 40 apartados B y C.

II. Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley.

III. Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I.

IV. Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).

V. Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III.

VI. Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

Es cuanto Diputado Presidente.



**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 62 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NO. 62**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020**, presentada por la C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través de oficio sinnúmero, recibido por esta Comisión el día 8 de abril de 2020.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

Con fecha 28 de marzo de 2020, la C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 115 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la que se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de Cabildo del citado Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada los días 20 y 24 de marzo de 2020, sustentándose al tenor de la siguiente:

**“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Que mediante Acta número 20, de la Sesión Ordinaria celebrada los días 20 y 24 de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento del punto séptimo del orden del día, asuntos generales, el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, aprobó reformar el artículo 4, primer párrafo y adicionar los artículos Décimoquinto y Décimosexto Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

*Dicha propuesta se sustenta en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen la atribución de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y de aprobar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal.*

*En ese marco de atribuciones, la reforma propuesta a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2020, tiene por objeto crear un esquema fiscal que permita garantizar un equilibrio de las finanzas públicas ante la contingencia sanitaria que se vive, y que atienda a las consecuencias económicas que puede traer consigo esta situación a la población.*

*Por ello, las modificaciones que plantea la iniciativa se presentan atendiendo al escenario de salud pública que prevalece en Mexicali, generando las condiciones para incentivar la economía de la población a través del otorgamiento de estímulos y descuentos.*

*Es de advertirse que estas propuestas están diseñadas para respaldar la economía de los mexicalenses tienen el efecto de incentivar la economía y la inversión, así como el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales municipales en medio de esta situación de crisis, por lo que se considera debe prolongarse el beneficio del 5% de descuento por pronto pago del Impuesto Predial que se cause en el ejercicio fiscal 2020 siempre que sea pagado en su totalidad hasta el día 31 del mes de abril del mismo año.*

*Adicionalmente, considerando que la contingencia de salud a nivel local provocará afectaciones en el plano económico, aunado a que el contexto actual ha frenado el desarrollo de la industria de la construcción en la ciudad, se propone que durante el ejercicio fiscal 2020 se suspenda el cobro del impuesto sobre negocios jurídicos.*

*Por otra parte, también se propone otorgar un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios y trámites que a continuación se describen:*

- a) Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previsto en el artículo 40 apartados B y C;
- b) Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley;
- c) Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecidos en el artículo 42 fracción I;
- d) Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).
- e) Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III, y
- f) Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.

*Contrario a lo que pudiera esperarse, estas medidas no implicarán un menoscabo en los ingresos del Municipio en el contexto de la crisis económica y de salud que se vive, sino por el contrario, se considera que sólo una medida como la que se propone es capaz de generar un incremento en la recaudación del Ayuntamiento, lo que a la postre beneficiaría a la ciudadanía al garantizar la continuación de la prestación de los servicios públicos municipales.*

*En ese orden de ideas, la propuesta de Iniciativa que se presenta resulta acorde al principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal, lo cual es conveniente para incentivar la economía del Municipio de Mexicali y, en consecuencia, para captar los recursos que permitan cumplir con las funciones que legalmente le han sido conferidas a este Ayuntamiento en favor de las familias mexicalenses, por lo que se propone lo siguiente:*

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.***

.....

.....

#### **TRANSITORIOS:**

***PRIMERO A DÉCIMOCUARTO.- .....***

***DÉCIMOQUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.***

***DÉCIMOSEXTO.- Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios que a continuación se describen:***

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previstos en el artículo 40 apartados B y C.***
- II. Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley.***
- III. Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I.***
- IV. Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).***
- V. Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III.***
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.***

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”**

Asimismo, de manera adjunta con la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se presentó la certificación del Acta número 20 de Cabildo, celebrada en Sesión Ordinaria Ordinaria, celebrada los días 20 y 24 del mes de marzo del año 2020, que a la letra refiere:

**“EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA**

*Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 20, de la Sesión Ordinaria celebrada los días 20 y 24 de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento del punto séptimo del orden del día, asuntos generales, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:*

**ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:**

**PRIMERO.- Se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de**

*Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.*

.....

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO A DÉCIMOCUARTO.- .....**

**DÉCIMOQUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.**

**DÉCIMOSEXTO.- Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios que a continuación se describen:**

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previstos en el artículo 40 apartados B y C.**
- II. Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley.**
- III. Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I.**
- IV. Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).**
- V. Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III.**
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.**

#### **TRANSITORIOS**

***ARTÍCULO ÚNICO.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.***

**SEGUNDO.- ...**

**TERCERO.- ...**

**CUARTO.- ...**

*Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar..."*

Una vez realizado el estudio, análisis de la información correspondiente, y en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 115, 117, 118 y 122, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-**La Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, tiene por objeto reformar el artículo 4, primer párrafo y adicionar los artículos Décimoquinto y Décimosexto Transitorios, con la finalidad de crear un esquema fiscal que permita garantizar un equilibrio de las finanzas públicas ante la contingencia sanitaria, que atienda a las consecuencias económicas que trae consigo esta situación a la población del Municipio de Mexicali, Baja California, generando condiciones para incentivar la economía de la población a través del otorgamiento de estímulos y descuentos.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de hacer más explícita la Iniciativa de Reforma en cita, a continuación se muestra cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma

planteada a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020</b>	<b>INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020</b>
<p>ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y <b>Abril</b> del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5% y <b>5%</b> respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.</p>
<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO A DÉCIMOCUARTO.- ...</p>	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO A DÉCIMOCUARTO.- ...</p> <p>DÉCIMOQUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.</p> <p>DÉCIMOSEXTO.- Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previstos en el artículo 40 apartados B y C.</li> <li>II. Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley.</li> <li>III. Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I.</li> <li>IV. Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).</li> <li>V. Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III.</li> <li>VI. Por los servicios que presta la Dirección de</li> </ul>

	<b>Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.</b>
--	---

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 115 fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las reformas a las leyes de ingresos de los municipios.

**CUARTO.-** Que en correlación con el artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el artículo 85 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**QUINTO.-** Que en este contexto, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su Artículo 11 que la hacienda municipal se conforma entre otros, de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a favor del Ayuntamiento, en la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa, como lo es, las Leyes de Ingresos Municipales.

**SEXTO.-** Que por su parte, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California sostiene que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

**SÉPTIMO.-** Que asimismo, el Artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado.

**OCTAVO.-** Que de la Certificación del Acta número 20 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada los días 20 y 24 de marzo de 2020, se advierte que se aprobó por unanimidad de votos Acuerdo que contiene la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio del 2020.

**NOVENO.-** Que en fecha 28 de marzo de 2020, la C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó oficio sin número ante el Congreso del Estado, mediante el cual informa que por acuerdo de Cabildo del citado Ayuntamiento, en el punto séptimo del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada los días 20 y 24 de marzo de 2020, se aprobó acuerdo que contiene la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020.

**DÉCIMO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 14 de abril de 2020, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto de la Iniciativa de Reforma objeto del presente Dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Constitución Política Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que esta Comisión considera viable aprobar la Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos Decimoquinto y Decimosexto transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, toda vez

que con el primero, tiene por finalidad otorgar a la población del municipio de Mexicali, Baja California, la ampliación de un beneficio por pronto pago en el impuesto predial que originalmente se había otorgado para los meses de enero, febrero y marzo, y concederlo durante el mes de abril con un porcentaje del 5%, siempre que el mismo sea pagado en su totalidad hasta el día 30 del mes de abril del presente año; asimismo, la adición del artículo décimoquinto transitorio, es para suspender el impuesto sobre negocios jurídicos durante el ejercicio fiscal 2020; y la adición del artículo décimosexto transitorio, se otorga un descuento del 25% en diversos servicios, como los que presta la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, previstos en el artículo 40 apartados B y C; en los servicios que presta el Departamento de Control Urbano, en cuanto a la expedición de permisos o licencias de construcción previstos en el artículo 41, fracción I numerales 1 al 6, en el análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I; en los servicios que presta el Departamento de Fraccionamientos, en cuanto al análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1 e inciso E); en los servicios que presta el Departamento de Catastro Municipal, de certificación de deslindes y certificados de libertan de gravámenes, establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III, y en los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, en cuanto a la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal, previstos en el artículo 49 fracción I.

**DÉCIMO TERCERO.**-Que la reforma descrita en el Considerando que antecede, es una medida congruente con la situación de contingencia sanitaria que se tiene, ya que busca respaldar la economía de los mexicalenses en estos momentos de crisis, y no representará un menoscabo en los ingresos del Municipio de Mexicali, puesto que busca incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales municipales, con ello un esquema fiscal que permita garantizar un equilibrio de las finanzas públicas.

**DÉCIMO CUARTO.**- Que aunado a lo anterior, del análisis realizado a la Iniciativa se advierte que el Artículo Único Transitorio, de la Iniciativa objeto del presente dictamen señala lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** -*Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**DÉCIMO QUINTO.**- Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor,

entre otros. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal, si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, acorde a los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que se modifique el Artículo Único Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debiendo señalar que *Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que aunado a lo anterior, del análisis realizado a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se denota que se omitió establecer en los Artículos Transitorios, lo relativo a la notificación respectiva ala Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y la remisión del dictamen correspondiente, al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e inicio de vigencia para todos los efectos legales correspondientes; por lo que, esta Comisión estima indispensable adicionar dos artículos transitorios para señalar dichas disposiciones.

**DÉCIMO OCTAVO.-**Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante oficio número TIT/491/2020, de fecha 14 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

#### **R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma al artículo 4, primer párrafo y se adicionan los artículos DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del**

2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

.....

.....

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO A ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- ...**

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal 2020 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.-** Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de mayo de 2020 en los servicios que a continuación se describen:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos previstos en el artículo 40 apartados B y C.

II. Expedición de permisos o licencias de construcción, previstos en el artículo 41, fracción I, numerales 1 al 6 de esta Ley.

III. Análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo establecido en el artículo 42 fracción I.

*IV. Análisis de desarrollos urbanos previstos en el artículo 46 fracción I, inciso A) numeral 1, e inciso E).*

*V. Certificación de deslindes y certificado de libertad de gravámenes establecidos en el artículo 48 inciso A) fracciones II y III.*

*VI. Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente previstos en el artículo 49 fracción I.*

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** *Las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

**TERCERO.-** *Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**D A D O.-** En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintedías del mes de abril de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS**

**PRESIDENTA**

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

**VOCAL**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**

**VOCAL**

**DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**

**VOCAL**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria se someta a votación nominal el Dictamen número 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por instrucciones del Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, en virtud de que es en beneficio a la economía de los mexicalenses, a favor del dictamen número 62.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor del dictamen y de la ciudadanía.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DICTAMEN NÚMERO 62 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo			
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Aníbal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		

Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>22</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Presidente que el Dictamen número 62 con 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Secretaria. Se declara aprobado el Dictamen número 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez para dar lectura al Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada por favor.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Con su permiso señor Presidente, entendiendo que ya fue aprobada la dispensa de la lectura de este presente dictamen, para efecto de solo dar lectura al proemio y resolutivo del mismo, también le solicito se inserte el texto íntegro en la gaceta parlamentaria y en el diario de debates.

- **EL C. PRESIDENTE:** Así será muchas gracias.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Muchas gracias. Comisión de Hacienda y Presupuesto Dictamen número 63 Honorable Asamblea:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, remitida por el C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través de oficio número 0316, recibido el día 27 de enero de 2020.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, presentada

por el XXIII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

I.- a IV.-...

V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 76 y 78 de esta Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- ...

...

A).- ...

1.- ...

...

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 41 de esta Ley.

2.- a 6.-...

B).- al O).-...

...

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

...

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A.- a D.-...

E.- ...

I.- a VI.-...

VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 48, inciso E.

VIII.-...

**ARTÍCULO 56.-** Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...

I.- a III.-...

IV.- ...

...

a).- a g).-...

...

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.

V.- ...

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.

VI.-...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial que se hubiere causado por la prestación de los servicios que ofrecen el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, no tendrá validez y deberá devolverse su pago, en caso de que hubiere realizado su cobro.

ARTÍCULO TERCERO.- La diferencia de los pagos que se hubieren efectuado conforme a lo establecido en los artículos 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracción V, segundo párrafo de esta Ley, previo a que se modifique, es susceptible de devolución, siempre y cuando el monto total pagado sea mayor, al establecido en la presente reforma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase la presente Reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 63 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NO. 63  
HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020**, remitida por el C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través de oficio número 0316, recibido el día 27 de enero de 2020.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

En fecha 27 de enero de 2020, el C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó oficio número 0316 ante el Congreso del Estado, mediante el cual informa que por acuerdo de Cabildo del citado Ayuntamiento, en el punto cuarto del orden del día en sesión extraordinaria número 16 celebrada el 23 de enero de 2020, se aprobó acuerdo que contiene la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020; sustentándose al tenor de la siguiente:

***“EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:***

**C E R T I F I C A**

*Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 16, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veinte, en cumplimiento del punto cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:*

***ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:***

***ÚNICO: Se aprueba la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracciones IV último párrafo y V, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, y se ordena remitirla al Congreso del Estado de Baja California para su análisis y discusión, en los términos siguientes:***

***“ARTÍCULO 11.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:***

...

***V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 76 y 78 de esta Ley.***

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:

**I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:**

*Por análisis de...*

A).- *Por análisis de...*

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:**

a).- *Hasta...*

b).- *Por cada...*

*Las colonias...*

*Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 41 de esta Ley.*

**2.-...**

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

...

**E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**

...

**VII.-** *En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 48, inciso E.*

...

**ARTÍCULO 56.-** *Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...*

...

**IV.- Servicios de Capacitación:**

...

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

**V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro...**

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *El impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial que se hubiere causado por la prestación de los servicios que ofrecen el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de*

*Urbanización Municipal del Mexicali (sic), no tendrá validez y deberá devolverse su pago, en caso de que hubiere realizado su cobro.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La diferencia de los pagos que se hubieren efectuado conforme a lo establecido en los artículos 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracción V, segundo párrafo de esta Ley, previo a que se modifique, es susceptible de devolución, siempre y cuando el monto total pagado sea mayor, al establecido en la presente reforma.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Remítase la presente Reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”*

*Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar...” (sic)*

A la citada certificación de Cabildo fue anexada el Dictamen relativo a Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V, 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48 apartado E, fracción VII, y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, mismo que a continuación se transcribe:

**“DICTAMEN NO. 09/20**

**INTEGRANTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

*Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracciones IV, decimo párrafo y V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, en virtud de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

**I.-** Que el día 15 de enero de 2020, la Presidenta Municipal, Marina del Pilar Avila Olmeda, con la facultad que le confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite al Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa de Reforma de los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de que sea sometido a consideración del Honorable Cabildo.

**II.-** Que el día 16 de enero de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, remite la propuesta referida a la Comisión que suscribe, con fundamento en los dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de que se realice el análisis de la misma y emita dictamen correspondiente, en los términos del ordenamiento antes citado.

**III.-** Que recibida la propuesta por ésta Comisión, en sesión celebrada el día 20 de enero del año en curso, se analizó y discutió la misma, derivado de dicho estudio, el Regidor Héctor René Ibarra Calvo, solicitó la modificación del último párrafo a la fracción IV del artículo 56, para que se incluyera el supuesto previsto en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, solicitud que fue aprobada por la comisión, incluyendo dicha petición dentro del punto de acuerdo.

**IV.-** Una vez incluida la adecuación señalada por el Regidor citado en el punto que antecede, se resolvió aprobar por unanimidad de los Regidores presentes, con seis votos a favor, la propuesta de Reforma de los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, último párrafo y fracción V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal del 2020, que se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, tiene por objeto crear un esquema fiscal

*que dé la oportunidad de alcanzar un equilibrio de las finanzas públicas y que además dentro del sistema normativo de la administración pública, motive el pago de las contribuciones que corresponden al municipio.*

**SEGUNDO.-** Que por ello, las modificaciones que contiene el presente proyecto de iniciativa de reforma, no son en relación con las tasas y cuotas que sirven de base para determinar las contribuciones, sino únicamente pretenden ser un medio regulador de los recursos públicos que se necesitan para satisfacer las necesidades prioritarias de la sociedad, acorde con la capacidad contributiva de los particulares.

**TERCERO.-** Que los artículos 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen la atribución de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y de aprobar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Que es atribución de este Gobierno Municipal, realizar las acciones necesarias para la atención de las necesidades colectivas de su comunidad.

**QUINTO.-** Que mediante Fe de Erratas a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020 presentada ante el Congreso del Estado de Baja California en fecha 20 de diciembre de 2019, según oficio numero PM/0175/2019, y aprobada por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión extraordinaria número 12, de fecha 23 de diciembre del 2019, se presentaron las correcciones y adecuaciones que se detectaron por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que no obstante lo anterior, a la fecha se detectaron diversas inconsistencias que provocaron que distintas contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, no se causen de manera correcta.

**SÉPTIMO.-** Que con base en estas consideraciones a continuación, se describen los cambios y razonamientos que se tomaron en cuenta para la adecuación de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, en lo referente a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que constituyen los ingresos propios de ley, los cuales, básicamente obedecen a que al haberse insertado nuevos artículos, en algunos casos se hace referencia a un diverso artículo el cual se recorrió en su numeración.

**OCTAVO.-** Que el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se establecen los casos de excepción de causación del Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial, quedando exceptuados los servicios que presten los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, excepto los servicios que otorguen el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de Urbanización Municipal del Mexicali, debiendo ser los servicios que prestan el Sistema Municipal del Transporte y el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, según se establecía en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior.

**NOVENO.-** Que por otra parte, en el artículo 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se hace mención de que para la obtención del dictamen de uso de suelo cuando los predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 40 de la Ley , debiendo ser 41, que corresponde a los servicios que presta el Departamento de Control Urbano.

**DÉCIMO.-** Que en el artículo 48, apartado E, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se establece que los derechos que se causen por la certificación de deslindes urbanos, que se requieran con carácter de urgente, se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 46 apartado E de la misma Ley, sin embargo, lo correcto era, que se remitiera a lo establecido en el propio artículo 48 apartado E, concretamente fracción III.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que finalmente el artículo 56, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, se establece que los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil, se establece que quedan exentas del cobro de los derechos que se causen por la asistencia y evaluación presencial en un simulacro, las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casa hogar; así como aquellas otras que se encuentren en el mismo supuesto del artículo 20 de la misma Ley, siendo que debió decir artículo 22 de la Ley, que establece los supuestos de exención a las asociaciones civiles sin fines de lucro.

En virtud de las anteriores consideraciones, es que esta Comisión de Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en los Artículos 5 fracción I, 69, 70 fracción I, 79, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Cabildo el siguiente punto de acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracciones IV último párrafo y V, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, y ordena remitirla al Congreso del Estado de Baja California para su análisis y discusión, en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 11.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

...

V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 76 y 78 de esta Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:

**I.-           POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:**

*Por análisis de...*

A).-       *Por análisis de...*

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:**

**a).-**       *Hasta...*

**b).-**       *Por cada...*

*Las colonias...*

*Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 41 de esta Ley.*

**2.-...**

**ARTÍCULO 48.-** *Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

...

**E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**

...

**VII.-** *En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 48, inciso E.*

...

**ARTÍCULO 56.-** *Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...*

...

**IV.- Servicios de Capacitación:**

...

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

**V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro...**

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *El impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial que se hubiere causado por la prestación de los servicios que ofrecen el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de Urbanización Municipal del Mexicali (sic), no tendrá validez y deberá devolverse su pago, en caso de que hubiere realizado su cobro.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La diferencia de los pagos que se hubieren efectuado conforme a lo establecido en los artículos 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracción V, segundo párrafo de esta Ley, previo a que se modifique, es susceptible de devolución, siempre y cuando el monto total pagado sea mayor, al establecido en la presente reforma.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Remítase la presente Reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”*

*Dado en la Sala de Juntas del a Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de enero de 2020...”*

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 115, 117, 118 y 122 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** La Iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 11 fracción V, 46 fracción I apartado A, punto 1 tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56 fracciones IV último párrafo y V, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, derivado de que el Ayuntamiento de Mexicali detectó inconsistencias que provocaron que distintas contribuciones no se hubieran causado, o bien, no se hubieren cobrado de manera correcta, lo anterior obedece a que al haberse insertado nuevos artículos en la Ley de Ingresos en comento, en los artículos mencionados, se hace referencia a un diverso artículo el cual se recorrió en su numeración, generando con ello, que el pago de las contribuciones y derechos no sea el correcto.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de hacer más explícita la Iniciativa de Reforma en cita, a continuación se muestra cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma planteada a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020:

LEY DE INGRESOS MEXICALI 2020	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 11.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes: ...  V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 75 y 77 de esta Ley.	ARTÍCULO 11.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes: ...  V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos <b>76</b> y <b>78</b> de esta Ley.
ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:  I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS	ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:

<p><b>URBANOS:</b></p> <p>Por análisis de...</p> <p>A).- Por análisis de...</p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p>1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:</p> <p>a).- Hasta...</p> <p>b).- Por cada...</p> <p>Las colonias...</p> <p>Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 40 de esta Ley.</p> <p>2.-...</p> <p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p>...</p>	<p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>A).- ...</p> <p>...</p> <p>1.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo <b>41</b> de esta Ley.</p> <p>2.-...</p> <p><b>ARTÍCULO 48.-</b> Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:</p> <p>...</p> <p>VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 46, inciso E.</p> <p>...</p>	<p>E.- ...</p> <p>...</p> <p>VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo <b>48</b>, inciso E.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...</p> <p>...</p> <p>IV.- Servicios de Capacitación:</p> <p>...</p> <p>Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar.</p> <p>V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro...</p> <p>Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar; así mismo como los que caigan en el supuesto del artículo 20 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; <b>así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.</b></p> <p>V.- ...</p> <p>Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo <b>22</b> de la presente Ley.</p>

**TERCERO.**- Que de conformidad con el artículo 115 fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las reformas a las leyes de ingresos de los municipios.

**CUARTO.-** Que en correlación con el artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el artículo 85 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**QUINTO.-** Que en este contexto, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su Artículo 11 que la hacienda municipal se conforma entre otros, de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a favor del Ayuntamiento, en la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa, como lo es, las Leyes de Ingresos Municipales.

**SEXTO.-** Que por su parte, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California sostiene que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

**SÉPTIMO.-** Que asimismo, el Artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado.

**OCTAVO.-** Que de la certificación del Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

**NOVENO.-** Que en fecha 27 de enero de 2020, el C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó oficio número 0316 ante el Congreso del Estado, mediante el cual informa que por acuerdo de Cabildo del citado Ayuntamiento, en el punto cuarto del orden del día en sesión extraordinaria número 16 celebrada el 23 de enero de 2020, se aprobó acuerdo que contiene la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 14 de abril de 2020, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto de la Iniciativa de Reforma objeto del presente Dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Constitución Política Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que esta Comisión considera viable la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, toda vez que es para corregir la referencia de los numerales, ello en virtud de que al haber incorporado impuestos nuevos, los artículos se recorrieron, lo que originó una incorrecta referencia al invocarse los preceptos que antes correspondían y que actualmente contienen un concepto de cobro distinto al pretendido por la inicialista, siendo cambios más de referencias que de aumentos o decrementos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que esta Comisión considera viable el artículo segundo transitorio de la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de

Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, en el que considera que el Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial, que se hubiere causado por la prestación de los servicios del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, no tendrá validez y deberá devolverse su pago, en caso de que se hubiere realizado su cobro.

**DÉCIMO CUARTO.-**Que esta Comisión considera viable el artículo tercero transitorio de la Iniciativa de Decreto se Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, toda vez querefiere que la diferencia de los pagos que se hubieren efectuado conforme a los artículos que se propone reformar, serán susceptibles de devolución, siempre y cuando el monto total que se haya pagado sea mayor al que se pretende reformar, resultando congruente efectuar al contribuyente la devolución de los impuestos, derechos y contribuciones pagadas de manera incorrecta.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante oficio número TIT/494/2020, de fecha 14 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

#### **R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.-Se aprueba** la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V; 46 fracción I apartado A, punto 1, tercer párrafo; 48 apartado E, fracción VII; y 56 fracciones IV último párrafo y V segundo párrafo; todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, presentada por el XXIII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

I.- a IV.-...

V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 76 y 78 de esta Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- ...

...

A).- ...

1.- ...

...

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 41

de esta Ley.

2.- a 6.-...

B).- al O).-...

...

**ARTÍCULO 48.-** *Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

...

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

*A.- a D.-...*

*E.- ...*

*I.- a VI.-...*

*VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 48, inciso E.*

*VIII.-...*

**ARTÍCULO 56.-** *Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil...*

*I.- a III.-...*

*IV.-...*

...

*a).- a g).-...*

...

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

V.- ...

*Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 22 de la presente Ley.*

VI.-...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *El impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial que se hubiere causado por la prestación de los servicios que ofrecen el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali y el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, no tendrá validez y deberá devolverse su pago, en caso de que hubiere realizado su cobro.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La diferencia de los pagos que se hubieren efectuado conforme a lo establecido en los artículos 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII, y 56, fracción V, segundo párrafo de esta Ley, previo a que se modifique, es susceptible de devolución, siempre y cuando el monto total pagado sea mayor, al establecido en la presente reforma.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Remítase la presente Reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**D A D O.-** En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintedías del mes de abril de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS**

**PRESIDENTA**

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

**VOCAL**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**

**VOCAL**

**DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**

**VOCAL**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen numero 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda

vez que no hay oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por instrucciones del Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del dictamen número 63.

**(INTERRUPCIÓN DE SEÑAL)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Buenas tardes damos la bienvenida una vez más a todas las personas que nos hacen el favor de ver la transmisión de esta sesión del Congreso de Baja California, anticipando una disculpa por la interrupción de la señal debido a problemas técnicos, pero con el afán de transparentar todo el proceso legislativo vamos a regresar exactamente al momento donde se perdió la señal, fue cuando estaba votando el Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y aunque esta votación ya la hicimos e incluso pasamos a la lectura del Dictamen 64, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas en este Estado vamos a regresar al punto exacto donde se interrumpió la señal, pero antes le quiero solicitar a la Diputada Secretaria si nos hace el favor de pasar lista y asegurarnos de que haya quórum legal para poder continuar esta sesión.

- **LA C. SECRETARIA:** Muy bien: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César se justifica, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. **Existe quórum legal Presidente.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada, en consecuencia se continúa con la sesión. Le solicito regresar al punto donde se interrumpió la sesión que era la votación del Dictamen 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente el 63 verdad? Si lo que sucede es que se cortó la transmisión un poquito antes de concluir la votación del Dictamen número 63 por lo tanto lo vamos a repetir. A ver otra vez, vamos a hacer la votación del Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ya que se cortó la transmisión cuando se estaba votando este dictamen, y no se transmitió en vivo, por ese motivo vamos a volver hacer la votación, gracias por su comprensión. Empezamos.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor del Dictamen 63.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- López Montes Gerardo, a favor del Dictamen número 63.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del dictamen número 63.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DICTAMEN NÚMERO 63 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>

Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	

Total de Abstenciones			0
-----------------------	--	--	---

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputado Presidente 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Secretaria. Se declara aprobado el Dictamen número 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Ahora cedemos el uso de la voz de nueva cuenta a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila para la lectura del Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por favor.

**- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Claro que sí con su permiso Presidente. Con su venia, Comisión de Hacienda y Presupuesto Dictamen 64, Honorable Asamblea:Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y Reforma el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, presentada por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y una Adenda a la misma,

presentada por la Dip. Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas previamente señaladas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a su estudio, análisis y dictaminación en forma conjunta, por tener la misma finalidad legislativa.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.- Se aprueba la Reforma al Párrafo Primero y Adición de un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 7 BIS.- Con el 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales, exceptuando al Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá de la siguiente manera:**

28.59% al Municipio de Mexicali.

55.88% al Municipio de Tijuana.

15.53% al Municipio de Tecate.

A partir del ...

El 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será distribuido entre los Municipios en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda del Estado deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

**TERCERO.-** Los Municipios procurarán que los recursos que reciban con base en la presente reforma, sean destinados para gestión, planeación, capacitación, promoción, difusión de la actividad turística y apoyo de infraestructura turística, llevadas a cabo y ejecutadas por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.

**DADO.-** En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

Es cuanto señor Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 64 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS  
ÁVILA)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO****DICTAMEN No. 64****HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y Reforma el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, presentada por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y una Adenda a la misma, presentada por la Dip. Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas previamente señaladas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a su estudio, análisis y dictaminación en forma conjunta, por tener la misma finalidad legislativa; ello bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

A) Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

Mediante oficio no. SGG/BC/117/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, el Lic. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículo 26 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y Reforma el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, formulada por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar iniciativas de Decreto en los términos del artículo 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

*SEGUNDO.- Que la distribución equitativa de los impuestos estatales que son remitidos a los municipios en materia turística requieren de una modificación a las (sic) Ley de Hacienda de los municipios que garanticen la correcta aplicación de los mismos por medio de los organismos de (sic) municipales turísticos llamados COTUCOS.*

*TERCERO.- Que nuestro país México goza del 7 lugar mundial como país más visitado por turismo Internacional, en nuestro Continente Americano tenemos el segundo lugar después de los Estados Unidos de América, con 41 millones quinientos mil turistas internacionales.*

*CUARTO.- Que en este contexto Baja California recibe al 8% de esos turistas internacionales, más el turismo Nacional, nuestro estado recibe más de 25 millones de turistas al año que vienen a disfrutar de las bondades y atractivos de los 5 municipios que son Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito.*

*QUINTO.- Que la dinámica y operación de nuestros Destinos turísticos requiere de una mayor atención y priorización por parte de los Gobiernos Estatales y Municipales, lo anterior, derivado de los múltiples compromisos que conllevan el cumplir cabalmente con las altas expectativas de servicios, tanto públicos como privados, por parte de nuestros turistas y visitantes.*

*SEXTO.- En el ámbito público, (sic) destino requiere de gestión, planeación, capacitación, equipamiento, servicios públicos, promoción, infraestructura, movilidad, evaluación, entre otros conceptos de gastos e inversión, es decir, requerimos transformar la visión de destinar recursos para la promoción turística, en una visión más integral de fomentar el desarrollo turístico atendido el resto de conceptos requeridos para lograr destinos más exitosos, más visitados y mejor evaluados.*

*SÉPTIMO.- Que es necesario adecuar el marco jurídico hacendario municipal, para evitar inhibir que los destinos y municipios que no estén en la frontera, enfrenten una desventaja por el actual criterio de distribución del recurso proveniente del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, el cual es equivalente al 20%, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siendo castigados con un 9% que se destina a un Fondo Compensatorio que el Ejecutivo Estatal opera para apoyar a los 3 municipios colindantes con la Frontera.*

*OCTAVO.- Que desde Octubre de 2018 nuestro Estado recaba el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje producto de las plataformas digitales, como Airbnb, HomeAway, VRBO, por mencionar, siendo el Municipio de Ensenada el segundo, después de Tijuana, con la mayor cantidad de casas y departamentos que se ofertan en dichas plataformas, así como en la generación de recursos por concepto del citado Impuesto, recursos que no se ven reflejados en mejores políticas y programas que incentiven una mayor participación de este sector en las necesidades integrales del sector turístico.*

*NOVENO.- Que el actual marco legal y operativo, provoca que exista una duplicidad de funciones de gestión y promoción turística: Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, el Fideicomiso Estatal de Mercadotécnica y Promoción Turística, los Comités Locales de Mercadotecnia y Promoción Turística (de orden Estatal), y los Comités Locales de Turismos y Convenciones (de orden Municipal).*

*DÉCIMO.- Que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje es la columna vertebral del modelo de promoción turística del Estado y su alcance se ha quedado limitado a ese rubro, importante para la proyección turística, más no el único que contribuye a lograr resultados de éxito, la evaluación y satisfacción de nuestros turistas y visitantes se refleja en mejor nivel de atención y cultura turística, mejores servicios públicos en las áreas de afluencia turística, mejores productos turísticos, entre otros, los cuales no se pueden lograr al enfocar todo el esfuerzo a “promover”, en estos nuevos tiempos, el reto y el esfuerzo lo debemos de dirigir hacia un modelo de gestión turística que responda al dinamismo, complejidad y competitividad de nuestra industria turística de nuestros tiempos, la cual debe estar preparada para enfrentar la competencia global y nos obliga a desarrollar nuestros Destinos y activos turísticos de manera integral.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente iniciativa busca que las próximas políticas públicas en materia turística que se adopten en Baja California estén alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que estable (sic) la Organización Mundial de Turismo, los cuales se basan en tres pilares estratégicos para desarrollar el Turismo Sustentable que requerirá nuestro planeta en el futuro para contar con Destinos atractivos, competitivos y armonizados con su entorno: pilar económico, pilar social y pilar ambiental.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:*

#### **DECRETO**

*PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero del artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

*ARTICULO 7 BIS.- Con el 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales, exceptuando al Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá de la siguiente manera:*

- 28.59% al Municipio de Mexicali.*
- 55.88% al Municipio de Tijuana.*
- 15.53% al Municipio de Tecate.*

*A partir del ...*

*El 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será destinado para los mismos conceptos y organismos paramunicipales establecidos en el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero del mes de enero de dos mil veinte.*

*SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.*

*SEGUNDO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

*ARTICULO 76.- El 20% que reciben los Municipios a través del Ejecutivo Estatal por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, gravado en la Ley de Hacienda del Estado y regulada su distribución en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en su artículo 7o, será destinado en su totalidad, exclusivamente para gestión, planeación, capacitación, promoción, difusión de la actividad turística y apoyo de infraestructura turística llevadas a cabo y ejecutadas por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero del mes de enero de dos mil veinte.*

*SEGUNDO.- Las autoridades fiscales de los Municipios deberán llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.”*

B) Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

En fecha 21 de noviembre del 2019, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, en representación de la ciudadanía y del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112 y 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Nuestro país México goza del 7 lugar mundial como país más visitado por turismo Internacional, en nuestro Continente Americano tenemos el segundo lugar después de los Estados Unidos de América, con 41 millones quinientos mil turistas internacionales.*

*Nuestro Estado, Baja California recibe el 8% de esos turistas internacionales, más el turismo Nacional, nuestro estado recibe más de 25 millones de turistas al año que vienen a disfrutar de las bondades y atractivos de los 5 municipios que son Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito.*

*Ensenada es el municipio que ocupa una extensión territorial del 70% del Estado de Baja California con 52 mil 480 kilómetros cuadrados de territorio con 22 Delegaciones Municipales, 7 valles que rodean la ciudad y grandes bondades naturales, por un lado el golfo de California mejor conocido Mar de Cortez y el océano Pacifico, Sierras, Montañas y áreas Nacionales protegidas como Valle de los Sirios.*

*La dinámica y operación de nuestros Destinos turísticos requiere de una mayor atención y priorización por parte de los Gobiernos Estatales y Municipales, lo anterior, derivado de los múltiples compromisos que conllevan el cumplir cabalmente con las altas expectativas de servicios, tanto públicos como privados, por parte de nuestros turistas y visitantes.*

*En el ámbito público, un Destino requiere de gestión, planeación, capacitación, equipamiento, servicios públicos, promoción, infraestructura, movilidad, evaluación, entre otros conceptos de gastos e inversión, es decir, requerimos transformar la visión de destinar recursos para la promoción turística, en una visión más integral de fomentar el desarrollo turístico atendido el resto de conceptos requeridos para lograr destinos más exitosos, más visitados y mejor evaluados.*

*Hoy en día, nuestro marco jurídico inhibe que los destinos y municipios que no estén en la frontera, enfrenten una desventaja por el actual criterio de distribución del recurso proveniente del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, el cual es equivalente al 20%, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siendo castigados con un 9% que se destina a un Fondo Compensatorio que el Ejecutivo Estatal opera para apoyar a los 3 municipios colindantes con la Frontera.*

*Para el caso de Ensenada, ese recurso por concepto del 9% que destina a dicho Fondo, equivale a \$3.35 millones de pesos, y para Rosarito es de alrededor de \$1.62 millones de pesos, en suma, casi 5 millones de pesos que se orientan a otros propósitos que no contribuyen a la competitividad de los Destinos turísticos ubicados en los citados municipios, como la Ruta del Vino, Puerto Nuevo, La Bufadora, Bahía de Los Ángeles, por mencionar algunos sitios de gran proyección internacional.*

*Así mismo, desde Octubre de 2018 nuestro Estado recaba el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje producto de las plataformas digitales, como Airbnb,*

*HomeAway, VRBO, por mencionar, siendo el Municipio de Ensenada el segundo, después de Tijuana, con la mayor cantidad de casas y departamentos que se ofertan en dichas plataformas, así como en la generación de recursos por concepto del citado Impuesto, recursos que no se ven reflejados en mejores políticas y programas que incentiven una mayor participación de este sector en las necesidades integrales del sector turístico.*

*Aunado a lo anterior, nuestro esquema legal y operativo actual, provoca que exista una duplicidad de funciones de gestión y promoción turística: Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, el Fideicomiso Estatal de Mercadotécnica y Promoción Turística, los Comités Locales de Mercadotecnia y Promoción Turística (de orden Estatal), y los Comités Locales de Turismos y Convenciones (de orden Municipal).*

*En este marco jurídico, el Impuesto Sobre Servicios de Hostería es la columna vertebral del modelo de promoción turística del Estado y su alcance se ha quedado limitado a ese rubro, importante para la proyección turística, más no el único que contribuye a lograr resultados de éxito, la evaluación y satisfacción de nuestros turistas y visitantes se refleja en mejor nivel de atención y cultura turística, mejores servicios públicos en las áreas de afluencia turística, mejores productos turísticos, entre otros, los cuales no se pueden lograr al enfocar todo el esfuerzo a “promover”, en estos nuevos tiempos, el reto y el esfuerzo lo debemos dirigir hacia un modelo de gestión turística que responda al dinamismo, complejidad y competitividad de nuestra industria turística de nuestros tiempos, la cual debe estar preparada para enfrentar la competencia global y nos obliga a desarrollar nuestros Destinos y activos turísticos de manera integral.*

*En este sentido, y como insumo para el debate constructivo, en forma paralela a las modificaciones legislativas que esta iniciativa señala, les propongo que las próximas políticas en materia turística que se adopten en Baja California estén alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que estable (sic) la Organización Mundial de Turismo, los cuales se basan en tres pilares estratégicos para desarrollar el Turismo Sustentable que requerirá nuestro planeta en el futuro para contar con Destinos atractivos, competitivos y armonizados con su entorno: pilar económico, pilar social y pilar ambiental.*



*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO (SIC) A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:*

#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero del artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7 BIS.-** Con el 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales, exceptuando al Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá el año 2001 de la siguiente manera:

28.59% al Municipio de Mexicali.

55.88% al Municipio de Tijuana.

15.53% al Municipio de Tecate.

*A partir del ...*

*El 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será destinado para los mismos conceptos y organismos paramunicipales establecidos en el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero del mes de enero de dos mil veinte.*

*SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.*

*SEGUNDO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

*ARTICULO 76.- El 20% que reciben los Municipios a través del Ejecutivo Estatal por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, gravado en la Ley de Hacienda del Estado y regulada su distribución en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en su artículo 7o, será destinado en su totalidad, exclusivamente para gestión, planeación, capacitación, promoción y difusión de la actividad turística, llevadas a cabo por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero del mes de enero de dos mil veinte.*

*SEGUNDO.- Las autoridades fiscales de los Municipios deberán llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.*

En fecha 09 de diciembre del 2019, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, con fundamento en lo establecido por el Artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Adenda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Primero y se Adiciona un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **“DECRETO**

*“PRIMERO.- (...)*

*SEGUNDO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

*ARTICULO 76.- El 20% y el 9%, respectivamente, que reciben los Municipios a través del Ejecutivo Estatal por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, gravado en la Ley de Hacienda del Estado y regulada su distribución en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en sus artículos 7º y 7 BIS, serán destinados en su totalidad, exclusivamente para gestión, planeación, capacitación, promoción y difusión de la actividad turística, llevadas a cabo por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.*

*Los recursos obtenidos por conceptos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, bajo ninguna circunstancia se sustituirán, serán adicionales y con independencia de los recursos presupuestados y asignados anualmente por el propio Ayuntamiento para el funcionamiento y operatividad de los organismos paramunicipales mencionados en el párrafo anterior.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero del mes de enero de dos mil veinte.*

**SEGUNDO.-** *Las autoridades fiscales de los Municipios deberán llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos las presentes Iniciativas por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa de Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, presentada por el Ejecutivo Estatal tiene por objeto:A) Reformar el párrafo primero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para establecer que el Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje no formará parte del Fondo Compensatorio que prevé dicho numeral en favor de los Municipios de Mexicali, Tijuana y Tecate, el cual actualmente se conforma del 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales.B) Adicionar un último párrafo al Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para establecer que el 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, será destinado para los conceptos y organismo paramunicipales establecidos en el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Estado de Baja California.C) Reformar el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que actualmente se encuentra derogado, para establecer el destino que deberán asignar los Municipios respecto de los recursos que perciban del 20% por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje que prevé el Artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California. Al respecto, señala que serán destinados en su totalidad, exclusivamente para gestión, planeación, capacitación, promoción, difusión de la actividad turística y apoyo de infraestructura turística, llevadas a cabo y ejecutadas por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.

**SEGUNDO.-** Quela Iniciativa de Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y la adenda a la misma, presentadas por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, tienen por objeto:A) Reformar el párrafo primero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para establecer que el Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje no formará parte del Fondo Compensatorio que prevé dicho numeral en favor de los Municipios de Mexicali, Tijuana y Tecate, el cual actualmente se conforma del 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales.B) Adicionar un

último párrafo al Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para establecer que el 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, será destinado para los conceptos y organismo paramunicipales establecidos en el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Estado de Baja California.C) Reformar el Artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que actualmente se encuentra derogado, para establecer el destino que deberán asignar los Municipios respecto de los recursos que perciban del 20% y el 9% por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje que prevén los Artículos 7º y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California. Al respecto, señala que serán destinados en su totalidad, exclusivamente para gestión, planeación, capacitación, promoción y difusión de la actividad turística, llevadas a cabo por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente; además, prevé que éstos recursos, bajo ninguna circunstancia se sustituirán, serán adicionales y con independencia de los recursos presupuestados y asignados anualmente por el propio Ayuntamiento para el funcionamiento y operatividad de dichos organismos.

**TERCERO.-** Que la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para su fortalecimiento, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, dentro de los cuales se destaca, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

**CUARTO.-** Que el principio de libre administración de la hacienda municipal se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 85 al señalar que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y exclusiva por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.

**QUINTO.-** Que asimismo, la Fracción II del Artículo 85de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé que las participaciones estatales serán cubiertas por el Estado con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva.

**SEXTO.-** Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, es el ordenamiento que establece las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a los Municipios de la Entidad; mismo que contempla en el Artículo 2 que son participaciones estatales los ingresos que deban percibir los Municipios de la recaudación derivada de fuentes estatales.

**SÉPTIMO.-** Que dicha Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California contempla en el Artículo 7º, que el 20% del total de los impuestos estatales que se recaudan durante el ejercicio fiscal (con excepción del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior), serán distribuidos entre los Municipios de acuerdo a la

recaudación obtenida en cada uno de ellos, por el mismo concepto. Asimismo, en el Artículo 7 BIS prevé que con el 9 % del total de la recaudación de los impuestos estatales, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá en los Municipios de Mexicali, Tijuana y Tecate.

**OCTAVO.-** Que a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6, 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en lo relativo al impacto presupuestario estatal de la reforma, la C. Blanca Flora Sánchez, Subprocuradora de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California, mediante oficio no. 361 de fecha 05 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*"Habiendo procedido al estudio minucioso y análisis de la iniciativa mencionada, llegamos a la conclusión que en armonía con las disposiciones legales aplicables en materia administrativa y fiscal, se llegó a la conclusión que la propuesta de reforma cumple con lo previsto por la normatividad obligatoria y toda vez que no se desprende recursos económicos adicionales por parte del Poder Ejecutivo del Estado, no se tiene observación alguna a la misma.*

*Aunado a lo anterior, es importante mencionar que para el desarrollo económico y progreso de los Municipios en conjunto con el Estado (sic) y la Federación debe existir una legislación Fiscal armoniosa respecto de los órganos administrativos tanto centrales como auxiliares encargados de administrar y erogar recursos públicos en áreas determinadas como lo es turismo y más cuando de recursos públicos económicos se trate siendo esta una obligación compuesta tanto regulatoria con la creación de leyes, como declarativamente al momento de rendir cuentas por parte del Estado en la justificación de la erogación de dichos recursos en atención a las normas de Transparencia y acceso a la información pública, en esta tesitura resulta ser pertinente y racional el objeto de la presente iniciativa que, es fundamental un marco jurídico en materia Fiscal que erradique la ambigüedad en el ejercicio de competencias evitando la creación de órganos con duplicidad de funciones, delimitar atribuciones y así promueva por medio de la vanguardia mundial en cuanto de turismo se trata (Organización Mundial de Turismo) para el éxito de esta iniciativa en materia Fiscal en cuanto de las estrategias mismas que se han aplicado y funcionado en otros sistemas similares al nuestro y que a nuestra rigurosa observancia la misma no es perjudicial para algún otro compromiso que el ejecutivo estatal deba de solventar."*

**NOVENO.-** Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable establecer que el 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje no forme parte del Fondo Compensatorio que prevé el Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y sea distribuido entre los Municipios, toda vez que de conformidad con el Artículo 85 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso Local determinar las bases para la distribución de las Participaciones Estatales a favor de los municipios..

**DÉCIMO.-** Que no obstante lo antes señalado, esta Comisión acuerda modificar las iniciativas en estudio, a efecto de salvaguardar el principio de libre administración hacendaria municipal previsto en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California previamente comentados, eliminando de las propuestas legislativas, lo relativo al señalamiento del destino que los Municipios deberán asignar a

los recursos que perciban por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje que prevé la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que aunado a lo anterior, esta Comisión acuerda que el 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será distribuido entre los Municipios en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto; ello en razón, de que la Iniciativa que se dictamina omisa al respecto, siendo necesario su establecimiento para garantizar la correcta distribución de los recursos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que además, esta Comisión acuerda que la reforma que se apruebe mediante el presente dictamen, entre en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno, esto con la finalidad de no afectar las finanzas públicas de los Municipios de Mexicali, Tijuana y Tecate, ya que obtendrían menores ingresos por la deducción del 9% del Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje que conforma el Fondo Compensatorio que prevé el Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal en estudio, ingresos que fueron contemplados para determinar sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal de 2020.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de las Iniciativas en commentos, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión respecto a la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante Oficio TIT/489/2020, de fecha 31 de marzo de 2020 y respecto a la Iniciativa presentada por la Diputada Agatón Muñiz, mediante Oficio TIT/490/2020, de fecha 31 de marzo de 2020.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 14 de abril de 2020, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto de las Iniciativas de Reforma objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

#### R E S O L U T I V O:

**ÚNICO.- Se aprueba la Reforma al Párrafo Primero y Adición de un Párrafo Tercero del Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

*ARTICULO 7 BIS.- Con el 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales, exceptuando al Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá de la siguiente manera:*

*28.59% al Municipio de Mexicali.  
55.88% al Municipio de Tijuana.  
15.53% al Municipio de Tecate.*

*A partir del ...*

*El 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será distribuido entre los Municipios en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.*

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.*

*SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.*

*TERCERO.- Los Municipios procurarán que los recursos que reciban con base en la presente reforma, sean destinados para gestión, planeación, capacitación, promoción, difusión de la actividad turística y apoyo de infraestructura turística, llevadas a cabo y ejecutadas por el organismo paramunicipal respectivo encargado del ramo turístico en el Municipio correspondiente.*

**D A D O.-** En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidías del mes de abril de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO  
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS  
PRESIDENTE**

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
V O C A L**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
V O C A L**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
V O C A L**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ  
V O C A L**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**

**V O C A L**

**DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**  
**V O C A L**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por instrucciones del Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del dictamen número 64, toda vez que beneficia a todos los Ayuntamientos del Estado de Baja California.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>
--

<b>DICTAMEN NÚMERO 64 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Topete Robles Elí	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Gallardo García Fausto	X		
Vázquez Castillo Julio César			

Moreno Hernández Luis	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputado Presidente 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones se aprueba el Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Secretaria. Se declara aprobado el Dictamen número 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Pasamos ahora a la lectura del Dictamen número 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y cedemos el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Con su permiso señor Presidente, como ya se autorizó la dispensa de la lectura total para solo dar lectura al proemio y resolutivo del mismo a continuación, Comisión de Hacienda y Presupuesto Dictamen número 65 Honorable Asamblea:

Recibió esta Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa que reforma EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IX, ARTÍCULOS 133, 134, 135 y 136, y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7, Y REFORMA EL CAPÍTULO XIX, ARTÍCULO 156-9, CAPÍTULO XXII, ARTÍCULO 156-48, DE LA LEY

DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE IMPUESTO  
AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II; 65 fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada.

**RESOLUTIVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Se Reforma el Título Segundo, Capítulo IX, artículos 133, 134, 135 y 136, y se adicionan los artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, y 136-7, y se Reforma el Capítulo XIX, artículo 156-9, Capítulo XXII, artículo 156-48 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

**CAPÍTULO IX**  
**IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA**

**ARTÍCULO 133.-** *El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.*

*Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.*

**ARTÍCULO 134.-** *Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.*

**ARTÍCULO 135.-** La base del Impuesto es el total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 136.-** Para la determinación de la base gravable y pago del impuesto, el contribuyente se estará a la siguiente tabla de equivalencias:

Bien Producto	Factor de Emisión
Gasolina	2.196 kg CO <sub>2</sub> /litro
Diésel	2.471 kg CO <sub>2</sub> /litro
Gas Natural	2.690 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo
Gas Lp	3.000 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo

El impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 pesos por cada litro o kilogramo de CO<sub>2</sub>, según corresponda conforme al factor de emisión previsto en la tabla del presente artículo.

**ARTÍCULO 136-1.-** El impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 136-2.-** Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

**ARTÍCULO 136-3.-** El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el Código Fiscal del Estado de Baja California, y tendrán el carácter de definitivos.

**ARTÍCULO 136-4.-** El impuesto se causa en el momento de la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.

**ARTÍCULO 136-5.-** Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

*I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.*

*II.- Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración por cada establecimiento, o bien una concentrada por todo el Estado.*

*III.- Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.*

*IV.- Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar los bienes referidos en este capítulo.*

**ARTÍCULO 136-6.-** *No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.*

**ARTÍCULO 136-7.-** *De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, procurando destinar de manera preferente dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.*

*El Estado destinará de manera preferente el 80% de la recaudación de este Impuesto para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.*

...

## **CAPÍTULO XIX**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS**

...

**ARTÍCULO 156-9.-** *El impuesto previsto en ésta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el impuesto previsto en el presente Capítulo no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.*

...

## **CAPÍTULO XXII**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUUESTO A CASAS DE EMPEÑO**

#### **DE LOS SUJETOS Y EL OBJETO**

...

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA BASE GRAVABLE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO**

...

**ARTÍCULO 156-48.-** *El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.*

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *La presente reforma entrará en vigor al díásiguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *A la entrada en vigor de la presente reforma, se derogan los artículos 8 BIS y 8-TER de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que fueron incorporados mediante Decreto número 40 publicado en fecha 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - A la entrada en vigor de la presente reforma, se deroga artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número 39 mediante el cual se reforman los artículos 133, 134, 135, 136 y se reforma el Título Segundo y adiciona el Capítulo XXII, las Secciones Primera, Segunda, Tercera y los Artículos 156-46, 156-47, 156-48 y 156-49 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 65 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA GRICELDA  
RODRÍGUEZ)**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 65**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Recibió esta Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa que reforma EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IX, ARTÍCULOS 133, 134, 135 y 136, y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 y 136-7, Y REFORMA EL CAPÍTULO XIX, ARTÍCULO 156-9, CAPÍTULO XXII, ARTÍCULO 156-48, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II; 65 fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, el día 30 de marzo de 2020 mediante oficio SGG/BC/079/2020 signado por el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA, EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IX, ARTÍCULOS 133, 134, 135 Y 136, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 Y 136-7, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO XIX, ARTÍCULO 156-9, CAPÍTULO XXII, ARTÍCULO 156-48, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, sustentándose al tenor de la siguiente:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a estos derechos. Establece además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*El derecho a la salud entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas.*

*Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que Estado acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.*

*Uno de los asuntos ambientales más relevantes en las últimas décadas, a nivel mundial, es la contaminación atmosférica. Particularmente en cuestiones de calidad del aire la constituye la movilidad en las ciudades, la cual depende en gran medida del uso del vehículo particular, dadas las facilidades para adquirir a un bajo costo automotores importados usados. Las condiciones físico*

*mecánicas, antigüedad y el retiro de los sistemas de control de emisiones (convertidor catalítico) en un gran porcentaje de este tipo de vehículos, ocasiona que se emitan cantidades importantes de contaminantes al aire.*

*Como otras entidades del país, el Estado de Baja California no está exento de esta problemática, la cual se observa principalmente en sus zonas urbanas densamente pobladas. Para dar seguimiento a la calidad del aire, Baja California cuenta con un sistema de monitoreo de contaminantes atmosféricos, el cual opera desde 1996, con estaciones en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito, en donde se puede medir la concentración de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), ozono (O<sub>3</sub>), partículas menores a 10 micras (PM10) y partículas menores a 2.5 micras (PM2.5).*

*Los resultados del sistema de monitoreo atmosférico de Baja California revelan que en el año 2014 y 2015 en Mexicali, se incumplió la norma para partículas menores a 2.5 micrómetros, así como para algunas de las estaciones instaladas en los municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada se sobre pasó la normatividad de partículas menores a 10 micrómetros en el periodo 2006 - 2015, así como la de ozono, principalmente en Mexicali.*

*Adicional a lo anterior, las actividades humanas ligadas estrechamente con la economía llevan forzosamente al movimiento de bienes, productos y servicios, lo cual ocasiona que se requiera de vehículos para su transporte, actualmente la energía para generar el movimiento de los vehículos se extrae principalmente de combustibles fósiles como la gasolina y el diésel.*

*El problema de la contaminación ambiental surge cuando la gasolina cumple la función de combustible de un medio de transporte, cuando se quema. Durante el proceso de combustión de la gasolina se crean varios gases dañinos para el medio ambiente, gases como el dióxido de carbono, el óxido de nitrógeno, el monóxido de carbono y las moléculas de hidrocarburos que no se queman durante la combustión y que también se lanzan a la atmósfera junto con el resto de gases contaminantes.*

*Dentro de estos gases, el más conocido a nivel popular es el dióxido de carbono o CO<sub>2</sub> un gas que en principio no es tóxico pero que cuando se acumula en la atmósfera contribuye a crear ese efecto invernadero que contribuye al calentamiento global cuyas consecuencias ya estamos sufriendo en muchas zonas del planeta. Pero además, cuando grandes cantidades de CO<sub>2</sub> son absorbidas por*

*el agua del mar se forma  $H_2CO_3$  o ácido carbónico, una sustancia que altera el ecosistema matando o dañando peces y plantas.*

*Información de INEGI 2016 muestra que la flota vehicular que circula en el Estado de Baja California ha ido incrementando paulatinamente, durante el periodo de 1980 a 2015, a nivel estatal, el número de vehículos en circulación pasó de 347 mil a 1.1 millones, es decir, una diferencia de aproximadamente 750 mil unidades (INEGI, 2016), sin embargo, por municipio, en Tijuana y Mexicali se observa una mayor tasa de crecimiento con respecto a Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.*

*Los resultados del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera para Baja California muestran que los vehículos automotores son las principales fuentes de emisión de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), compuestos orgánicos volátiles (COV) y monóxido de carbono (CO), le sigue la contaminación generada por el transporte y mercado de los productos del petróleo, como es el caso de la gasolina y el gas LP, ya que envuelven las operaciones de descarga, transporte, almacenamiento y venta, cada una de las cuales representa una fuente potencial de pérdida por evaporación, por lo que dado el aumento constante tanto de flota vehicular como el uso del gas LP, es necesario evaluar alternativas más eficientes para la reducción de emisiones contaminantes.*

*De conformidad con el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tratándose de la prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los estados y de los municipios, en los términos de la legislación local, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.*

*Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Baja California desarrollo un programa de inspección y mantenimiento vehicular, el cual el 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Programa de verificación vehicular obligatoria con fecha de inicio el primero de enero de 2013, como parte de una estrategia de prevención y control de la contaminación atmosférica, a partir de esa fecha, los propietarios de los vehículos automotores que circulan en esa entidad tienen que verificar sus unidades; por lo que el estado de Baja California debe trabajar en el mejoramiento del programa en cuanto al porcentaje de asistencia vehicular a verificar en los 18 centros localizados en los 5 municipios de Baja California (8 en Tijuana, 6 en Mexicali, 2 en Ensenada, 1 en Rosarito y 1 en Tecate).*

*La contaminación a la atmósfera generada por la combustión de gasolina y gas LP, es un problema que urge analizar y priorizar en nuestra Entidad, la evaluación en el impacto en la salud indica que si se redujeran los niveles de PM2.5 al grado de cumplir con el límite anual, de 12 µg/m<sup>3</sup>, en las ciudades de Mexicali y Tijuana, se evitarían un total de 893 casos de mortalidad por enfermedades cardiovasculares, cardiopulmonares y por cáncer de pulmón, considerando solamente los casos por enfermedades cardiovasculares y por cáncer de pulmón los beneficios económicos ascenderían en su conjunto a los \$15,547 millones de pesos.*

*Debido a lo anterior, surge la necesidad de explorar nuevos caminos para crear contribuciones; donde al concepto de tributo entendido como carga continua se aligere con un elemento moral o de conciencia, y que a su vez permita, además de contribuir al gasto público, poder destinarlo a un fin específico que es necesario y urgente y que hasta el momento se ha minimizado; bajo esa tesis se crea el impuesto ambiental por la emisión de gases a la atmósfera, el cual tiene por objeto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.*

*Dicha contribución será a cargo de las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que expendan los bienes o productos que contaminan, lo anterior en virtud de la responsabilidad que deben asumir al enajenar los mismos, obteniendo un ingreso por ello. Lo anterior en la búsqueda de que, al obtener ingresos por venta de sustancias contaminantes, contribuya para resarcir el daño al ambiente.*

*Para lo anterior, los parámetros que se aplicarán para determinar la contaminación que generan al expender los bienes o productos establecidos en la presente iniciativa, serán de acuerdo al estudio denominado "Factores de emisión para los diferentes tipos de combustibles fósiles y alternativos que se consumen en México", elaborado por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) a solicitud del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo al convenio INECC/A1-008/2014.*

*Es de importancia, señalar, que la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades*

*federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el ámbito de sus competencias, los referidos niveles de gobierno pueden implementar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de objetivos de política ambiental, entendiéndose por tales instrumentos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales se asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas.*

*Por su parte, la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 30, fracción III, se establece que las autoridades de los niveles de gobierno señalados, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para, entre otras cuestiones, proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la reubicación de asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que las entidades federativas pueden establecer impuestos ecológicos que deberán pagar las empresas que, derivado de sus operaciones, contaminan en su territorio.*

*Por lo anterior, el más alto tribunal de la nación, publicó varias tesis en la décima época, en específico, la localizada con número de registro: 2017229, en materia constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, de fecha junio de 2018, en el tomo IV, la tesis: XXVII.30.14 CS (10a.) página: 2973, bajo el rubro: DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. FINALIDAD DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE AL ESTATUIRLO, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN POR LOS TRIBUNALES NACIONALES DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD CON SU PLENA REALIZACIÓN, misma, que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y, a su vez, garantiza su pleno ejercicio, al establecer la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración, por lo que resulta de quienes obtengan ingresos por venta de sustancias contaminantes, contribuya para resarcir el daño al ambiente, para que coadyuven con las acciones que el Estado debe de realizar, para lograr dicho fin.*

*Siguiendo con lo señalado, de la lectura integral y sistemática de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, desprende el principio de responsabilidad subjetiva y pudiera incluir a la responsabilidad objetiva por riesgo creado, sin que se excepcione la responsabilidad solidaria que le corresponde a los titulares o poseedores de los predios contaminados, establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que esta última es una forma de responsabilidad especial que la ley ha dispuesto para el caso de personas que tienen la titularidad de los terrenos en donde se manejan materiales y residuos peligrosos. En ese sentido, la Ley Federal ha dispuesto que el daño ambiental no pueda quedar sin repararse, de ahí se ha considerado que la remediación es también deber de quien tenga la titularidad del predio contaminado para lograr la remediación del daño.*

*Sobre el particular, cabe apuntar que el reconocimiento que, en el orden internacional y también, por incorporación en el nacional, se ha hecho del principio "quien contamina paga", no se encuentra previsto de manera aislada en el corpus iure internacional, ni en el ordenamiento jurídico nacional, ni es absoluto, sino que incluso se acompaña con otros con los que interactúa y deben verse sistemáticamente, como son el que dispone la "mayor precaución posible" principio 15 de la Declaración de Río y el deber de maximizar e internalizar la reparación del daño y, el otro, de gran trascendencia, que consiste en la corresponsabilidad social en materia ambiental, por lo que el sujeto previsto en el presente impuesto debe de contribuir al gasto público destinado para la reparación del daño que le ocasiona las sustancias que enajena.*

*En base a lo expuesto, y derivado de la obligación del Estado de garantizar la protección de la salud y un medio ambiente sano, y con el fin de destinar recursos en la implementación de acciones para la reducción de contaminantes así como para atender problemas de salud ocasionados por los mismos, se propone crear un impuesto que grave la contaminación a la atmósfera por la emisión de dióxido de carbono en el Estado de Baja California, bajo los términos establecidos en la presente Iniciativa de Reforma.*

*Adicional a lo anterior, a fin de homologar las fechas de pago de impuestos establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, se modifica el artículo 156-48, en el que se establece la fecha de pago del impuesto a casas de empeño, a fin de que sea el día 25 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.*

*Finalmente, se modifica el artículo 156-9, a fin de establecer que el impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, establecido en el Capítulo XIX de la Sección Segunda de la Ley en estudio, no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.*

*Con base en lo expuesto, se somete consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:*

***INICIATIVA QUE REFORMA EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IX, ARTÍCULOS 133, 134, 135 Y 136, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, Y 136-7, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO XIX, ARTÍCULO 156-9, CAPÍTULO XXII, ARTÍCULO 156-48 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:***

***ARTÍCULO ÚNICO.*** - *Se Reforma el Título Segundo, Capítulo IX, artículos 133, 134, 135 y 136, y se adicionan los artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, y 136-7, y se Reforma el Capítulo XIX, artículo 156-9, Capítulo XXII, artículo 156-48 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

***CAPÍTULO IX  
IMPUUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA  
ATMÓSFERA***

***ARTÍCULO 133.-*** *El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.*

*Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.*

***ARTÍCULO 134.-*** *Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o*

*fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.*

**ARTÍCULO 135.-** *La base del Impuesto es el total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, conforme a lo establecido en la presente Ley.*

**ARTÍCULO 136.-** *Para la determinación de la base gravable y pago del impuesto, el contribuyente se estará a la siguiente tabla de equivalencias:*

<b>Bien o Producto</b>	<b>Factor de Emisión</b>
Gasolina	2.196 kg CO <sub>2</sub> /litro
Diésel	2.471 kg CO <sub>2</sub> /litro
Gas Natural	2.690 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo
Gas Lp	3.000 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo

*El impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 pesos por cada litro o kilogramo de CO<sub>2</sub>, según corresponda conforme al factor de emisión previsto en la tabla del presente artículo..*

**ARTÍCULO 136-1.-** *El impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 136-2.-** *Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.*

**ARTÍCULO 136-3.-** *El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el Código Fiscal del Estado de Baja California, y tendrán el carácter de definitivos.*

**ARTÍCULO 136-4.-** *El impuesto se causa en el momento de la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.*

**ARTÍCULO 136-5.-** *Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:*

*I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.*

*II.- Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración por cada establecimiento, o bien una concentrada por todo el Estado.*

*III.- Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.*

*IV.- Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar los bienes referidos en este capítulo.*

**ARTÍCULO 136-6.-** *No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.*

**ARTÍCULO 136-7.-** *De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, debiéndose destinar dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.*

...

## **CAPÍTULO XIX**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS**

...

**ARTÍCULO 156-9.-** *El impuesto previsto en ésta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el impuesto previsto en el presente Capítulo no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.*

...

## **CAPÍTULO XXII**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO**

#### **DE LOS SUJETOS Y EL OBJETO**

...

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA BASE GRAVABLE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO**

...

**ARTÍCULO 156-48.-** *El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *La presente reforma entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *A la entrada en vigor de la presente reforma, se derogan los artículos 8 BIS y 8-TER de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que fueron incorporados mediante Decreto número 40 publicado en fecha 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *A la entrada en vigor de la presente reforma, se deroga artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto*

*número 39 mediante el cual se reforman los artículos 133, 134, 135, 136 y se reforma el Título Segundo y adiciona el Capítulo XXII, las Secciones Primera, Segunda, Tercera y los Artículos 156-46, 156-47, 156-48 y 156-49 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

*Dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinte.”*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III numeral 3, 112, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa de Reforma objeto del presente Dictamen, tiene por objeto lo siguiente:

**1.-** Fortalecer el marco jurídico estatal hacendario, a efecto de incorporar a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, un impuesto que grave la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, considerando la obligación del Estado de garantizar la protección de la salud y un medio ambiente sano, ello mediante la reforma del Título Segundo, Capítulo IX, Artículos 133, 134, 135 y 136, y adicionar los Artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, y 136-7, eliminando el actual Impuesto sobre Venta de Primera Mano de Gasolina y demás Derivados del Petróleo por Afectación al Medio Ambiente.

**2.-** Modificar el artículo 156-9, a fin de establecer que el Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, establecido en el Capítulo XIX de la Sección Primera de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, no causará el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.

**3.-** Modificar el artículo 156-48, en el que se establece la fecha de pago del Impuesto a Casas de Empeño, a fin de homologar la fecha de pago del impuesto establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, brindando certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

**4.-** Incorporar tres Artículos Transitorios, que señalen lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A la entrada en vigor de la presente reforma, se derogan los artículos 8 BIS y 8-TER de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que fueron incorporados mediante Decreto número 40 publicado en fecha 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO.** - A la entrada en vigor de la presente reforma, se deroga artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número 39 mediante el cual se reforman los artículos 133, 134, 135, 136 y se reforma el Título Segundo y adiciona el Capítulo XXII, las Secciones Primera, Segunda, Tercera y los Artículos 156-46, 156-47, 156-48 y 156-49 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que en cuanto al punto número 1 antes señalado, la iniciativa en estudio, propone la implementación de un nuevo impuesto, denominado IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la naturaleza de este Impuesto, en nuestro país, el establecimiento de tributos responde al deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, señalado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". De dicho precepto constitucional se desprenden los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

**CUARTO.-** Reiterando la obligación contenida en el citado Artículo 31 de la Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala:

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución General de la República y en la presente.

II. a IV.- ....

**QUINTO.-** Tratándose de impuestos, la proporcionalidad consiste en que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria contribuyan al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada.

**SEXTO.-** La equidad puede definirse como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto, base, fecha de pago, gastos deducibles etc.), es decir, se aplica la premisa de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

**SÉPTIMO.-** El principio de legalidad se refiere a que los elementos esenciales de las contribuciones como son sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, etc. se establezcan de forma expresa en una ley en sentido formal y material.

**OCTAVO.-** El principio tributario de destino al gasto público tiene como finalidad que toda contribución se aplique al gasto público que el Estado realiza para beneficio de sus gobernados.

**NOVENO.-** La fiscalidad ambiental puede definirse como la estrategia de política económica-ambiental que utiliza al sistema fiscal, especialmente a los tributos, con fines de protección ambiental, los cuales pertenecen a la categoría de instrumentos económicos con fines de protección ambiental, según la literatura económica y la de controles indirectos en el vocabulario de política ambiental.

**DÉCIMO.-** Los tributos ambientales son aquéllos que llevan incorporada la finalidad extrafiscal de protección ambiental, los cuales se clasifican, siguiendo a Herrera Molina, en dos categorías básicas: incentivadores y recuperadores de costos o redistributivos. Los primeros buscan modificar la conducta del contaminador para que deje de serlo, y los segundos pretenden la obtención de ingresos para satisfacer el gasto público ambiental ocasionado por la degradación del medio ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo que respecta a la concurrencia en materia ambiental, el artículo 4 de la Constitución Federal, señala que "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...*"

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 73 fracción XXIX-G de la Carta Magna, dispone lo siguiente:

*Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

**XXIX-G.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de*

protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**DÉCIMO TERCERO.-** Relacionado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 21.-** *La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

**I.-** *Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*

**II.-** *Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;*

**III.-** *Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;*

**IV.-** *Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*

**V.-** *Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.*

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la referida, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en el Artículo 22, lo siguiente:

**ARTÍCULO 22.-** *Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.*

*Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política*

*ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.*

*Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.*

*Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.*

*Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la iniciativa objeto del presente dictamen, no contraviene el orden jurídico federal, y nos encontramos en un marco de concurrencia legislativa, puesto que la Constitución Federal y la ley especial, no establece una atribución concreta, exclusiva y explícita de fuentes de imposición a gravar por la Federación en materia ambiental, como tampoco una prohibición expresa al respecto para las entidades federativas. En consecuencia, tanto los Estados como la Federación pueden ejercer simultáneamente, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la atribución de establecer contribuciones en materia ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que por lo que respecta a la creación del **Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera**, mediante la cual se propone reformar el Título Segundo, Capítulo IX, Artículos 133, 134, 135 y 136, y adicionar los Artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, y 136-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de crear un impuesto que grave la contaminación a la atmósfera por la emisión de dióxido de carbono en el Estado de Baja California, eliminando el actual Impuesto sobre Venta de Primera Mano de Gasolina y demás Derivados del Petróleo por Afectación al Medio Ambiente, es de señalar que el **Artículo 133** de la presente Iniciativa, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 133.-** El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

El numeral antes transcrita establece el objeto del impuesto que se pretende crear, señalando que el mismo, será las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Por lo que respecta al **Artículo 134** de la Iniciativa en análisis, en el mismo se prevé el sujeto del impuesto, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 134.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al **consumidor final** bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

De lo anterior, es de advertir que se señala que los sujetos del Impuesto que se pretende crear, señalados en el Artículo que precede, deben tener instalaciones o fuentes fijas **en las que se expendan al consumidor final** bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en los Artículos 135 y 136 se establece la Base de este nuevo Impuesto, como se indica:

**ARTÍCULO 135.-** La base del Impuesto es el total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 136.-** Para la determinación de la base gravable y pago del impuesto, el contribuyente se estará a la siguiente tabla de equivalencias:

Bien o Producto	Factor de Emisión
Gasolina	2.196 kg CO <sub>2</sub> /litro
Diésel	2.471 kg CO <sub>2</sub> /litro
Gas Natural	2.690 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo
Gas Lp	3.000 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo

El impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 pesos por cada litro o kilogramo de CO<sub>2</sub>, según corresponda conforme al factor de emisión previsto en la tabla del presente artículo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Respecto al considerando que precede, se observa que se reitera lo señalado por el numeral 134 en el sentido de que el objeto del impuesto vendría a ser la acción de expedir los bienes o productos que generen sustancias contaminantes, solo que en el numeral 135 se refiere que la base del impuesto será el "total de kilogramos desustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos **adquiridospor el consumidor final...**", estableciéndose en el Artículo 136 una Tabla de Equivalencias en el que se señala el bien o producto contaminante y un factor de emisión para cada uno de estos productos, plasmándose en un último párrafo que el impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 por cada litro o kilogramo de C02 según corresponda al factor de emisión. Sobre este punto, en la Exposición de Motivos se señala que los parámetros que se aplicarán para determinar la contaminación que generan al expedir los bienes o productos establecidos en la presente iniciativa, serán de acuerdo al estudio denominado "Factores de emisión para los diferentes tipos de combustibles fósiles y alternativos que se consumen en México", elaborado por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) a solicitud del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo al convenio INECC/A1-008/2014."

**VIGÉSIMO.-** Que el **Artículo 136-1** de la Iniciativa en análisis, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 136-1.-** El impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior.

El anterior numeral garantiza que la carga tributaria del impuesto que se pretende crear, no la asuma el consumidor final de los bienes o productos contaminantes siendo éstos como ya quedó plasmado, la gasolina, el diésel, el gas natural y el gas LP, debiendo asumir dicha carga las personas físicas o morales, o unidades económicas que expendan dichos bienes o productos, tal como se precisa en el Artículo 134 de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el Artículo 136-2 de la Iniciativa en análisis, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 136-2.-** Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

Respecto de ello, y toda vez que acreditamiento es una deducción o disminución del impuesto a pagar, se considera factible señalar de manera expresa que respecto del Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera no procederá deducción alguna, evitando con ello la merma en la recaudación de este impuesto, y dando la posibilidad de que con el importe del mismo se puedan realizar las acciones de mejora ambiental en beneficio del Estado y de los Municipios.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En lo relativo al Artículo 136-3 de la Iniciativa, se señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 136-3.-** El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el Código Fiscal del Estado de Baja California, y tendrán el carácter de definitivos.

El anterior numeral está estableciendo la época de pago del Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera que se pretende crear mediante la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalando como fecha de pago a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, plazo que se maneja de manera general en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California objeto de la presente reforma, por lo cual se considera procedente el contenido de dicho numeral.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Artículo 136-4 de la presente Iniciativa, señala:

**ARTÍCULO 136-4.-** El impuesto se causa en el momento de la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.

El anterior numeral establece la fecha de causación del presente impuesto señalando que se causará el impuesto en el momento en que se realiza la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto. Ello, en correlación al Artículo 134 de la Iniciativa en análisis, que señala que "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan

instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al **consumidor final** bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.”

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En el Artículo 136-5 de la presente Iniciativa, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 136-5.-** Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.

II.- Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración por cada establecimiento, o bien una concentrada por todo el Estado.

III.- Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.

IV.- Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar los bienes referidos en este capítulo.

El anterior numeral establece las obligaciones a que deben sujetarse los sujetos que causen el presente impuesto, señalando las obligaciones de llevar contabilidad conforme a la ley objeto de la presente reforma, presentar las declaraciones respectivas, etc. lo cual se considera procedente en atención a que está sujetando de manera expresa a los sujetos obligados del presente impuesto, a observar la legislación tributaria en esta materia.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Artículo 136-6 de la presente Iniciativa, señala:

**ARTÍCULO 136-6.-** No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.

Respecto a lo anterior, es de señalar que en los Artículos 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se señala respecto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, lo siguiente:

**ARTICULO 152.-** Son objeto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado. No se pagará el Impuesto cuando se origine de aquellos que se encuentren suspendidos.

**ARTICULO 153.-** La base gravable de este impuesto será el importe de los impuestos y derechos que se causen.

Por lo que, la presente Iniciativa, propone establecer que el **Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera**, no causará el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, lo cual se considera procedente en atención a que ello hará menos gravoso para el contribuyente cumplir con el impuesto que se pretende crear con la presente Inicitiva.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el Artículo **136-7** de la Iniciativa en análisis, señala:

**ARTÍCULO 136-7.-** De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, **debiéndose destinar dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente**. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que el Artículo 136-7 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, propone otorgar a los Municipios del Estado un 20% de la recaudación que se obtenga por concepto de este Impuesto, realizando la distribución a los Municipios en proporción a la recaudación que cada uno de ellos obtenga. Además, se señala que los Municipios deberán destinar dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Respecto de lo anterior, el Artículo 115 de la Carta Magna, señala lo siguiente:

**Artículo 115. ...**

I.- a la III.-...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así

como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a la b) ...

...  
...  
...  
...

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que asimismo, el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que “**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y exclusiva por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.**”

**TRIGÉSIMO.-** Que acorde al Principio de Libertad Hacendaria, tutelado por los Artículos 115 de la Carta Magna y 85 de la Constitución Política Local, que señala que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y exclusiva por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, esta Comisión no considera procedente que en el texto del Artículo 136-7 de la Iniciativa en análisis, se señale a los Ayuntamientos el destino que deberán dar al porcentaje que les corresponda de la recaudación de este impuesto.

Asimismo, por lo que respecta al Estado, a fin de darle al presente impuesto un fin extrafiscal consistente en la preservación y protección al medio ambiente, esta Comisión determina que el Artículo 136-7 de la presente Iniciativa, debe quedar de la siguiente manera:

<b>TEXTO INICIATIVA</b> <b>Ley de Hacienda del Estado de Baja California</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ASEBC</b> <b>Ley de Hacienda del Estado de Baja California</b>
<p><b>ARTÍCULO 136-7.-</b> De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, <b>debiéndose</b> destinar dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la</p>	<p><b>ARTÍCULO 136-7.-</b> De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, <b>procurando</b> destinar de manera <b>preferente</b> dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que</p>

<p>determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.</p>	<p>se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.</p> <p><b>El Estado destinará de manera preferente el 80% de la recaudación de este Impuesto para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.</b></p>
--	---

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que por lo que respecta al segundo objetivo de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se propone reformar el Artículo 156-9 previsto en el Capítulo XIX de la Sección Primera de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de señalar que el Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, no causará el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, proponiendo quede en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 156-9.-** El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.

**No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el impuesto previsto en el presente Capítulo no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**Que en relación al Considerando anterior, esta Comisión considera procedente la reforma planteada por el Inicialista, toda vez que viene a constituir un beneficio para el contribuyente, que le facilita o hace menos gravoso el cumplimiento de su obligación tributaria.

**TRIGÉSIMO TERCERO. -** Que por lo que respecta al tercer objeto de la presente Iniciativa, se propone reformar el Artículo 156-48 previsto en el Capítulo XXII de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de modificar la fecha de pago del Impuesto a Casas de Empeño pasando del día 17 que señala el texto vigente, al día 25 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que respecto de lo anterior, el Inicialista justifica dicha modificación a efecto de "*homologar las fechas de pago de impuestos establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el*

*cumplimiento de sus obligaciones*”, por lo cual esta Comisión determina que es procedente la reforma al Artículo 156-48 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en los términos planteados por la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que el Artículo Primero Transitorio, de la Iniciativa objeto del presente dictamen señala lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala en el Artículo 33 *que "Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en todo el Estado tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."* Igual redacción se duplica, en el Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que el Código Civil Federal, establece en los Artículos 3 y 4 lo siguiente:

**Artículo 3o.-** Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

**Artículo 4o.-** Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que, acorde a los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que se modifique el Artículo Primero Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debiendo señalar que la presente

reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión sobre la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/492/2020 de fecha 14 de abril de 2020.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 14 de abril de 2020, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto de la Iniciativa de Reforma objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

## **R E S O L U T I V O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Se Reforma el Título Segundo, Capítulo IX, artículos 133, 134, 135 y 136, y se adicionan los artículos 136-1, 136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6, y 136-7, y se Reforma el Capítulo XIX, artículo 156-9, Capítulo XXII, artículo 156-48 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

### **CAPÍTULO IX IMUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA**

**ARTÍCULO 133.-** *El objeto de este impuesto son las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias que se generan por la utilización de bienes o consumo de productos contaminantes en el Estado y que afecten el territorio del mismo.*

*Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier*

*combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.*

**ARTÍCULO 134.-** *Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se expendan al consumidor final bienes o productos que generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.*

**ARTÍCULO 135.-** *La base del Impuesto es el total de kilogramos de sustancias contaminantes a la atmósfera por los bienes o productos adquiridos por el consumidor final, conforme a lo establecido en la presente Ley.*

**ARTÍCULO 136.-** *Para la determinación de la base gravable y pago del impuesto, el contribuyente se estará a la siguiente tabla de equivalencias:*

<b>Bien o Producto</b>	<b>Factor de Emisión</b>
Gasolina	2.196 kg CO <sub>2</sub> /litro
Diésel	2.471 kg CO <sub>2</sub> /litro
Gas Natural	2.690 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo
Gas Lp	3.000 kg CO <sub>2</sub> /kilogramo

*El impuesto a pagar se determina aplicando la cuota de \$0.17 pesos por cada litro o kilogramo de CO<sub>2</sub>, según corresponda conforme al factor de emisión previsto en la tabla del presente artículo.*

**ARTÍCULO 136-1.-** *El impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 136-2.-** *Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.*

**ARTÍCULO 136-3.-** *El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el*

*Código Fiscal del Estado de Baja California, y tendrán el carácter de definitivos.*

**ARTÍCULO 136-4.-** *El impuesto se causa en el momento de la entrega material del bien o producto contaminante cuya utilización o consumo genera emisiones a la atmósfera objeto de este impuesto.*

**ARTÍCULO 136-5.-** *Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:*

*I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.*

*II.- Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración por cada establecimiento, o bien una concentrada por todo el Estado.*

*III.- Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.*

*IV.- Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar los bienes referidos en este capítulo.*

**ARTÍCULO 136-6.-** *No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.*

**ARTÍCULO 136-7.-** *De la Recaudación obtenida por concepto de este impuesto, corresponde el 20% a los Municipios del Estado, distribuyéndose en proporción a la recaudación del mismo obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, procurando destinar de manera preferente dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. En virtud de ello, este impuesto no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la citada ley.*

*El Estado destinará de manera preferente el 80% de la recaudación de este Impuesto para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente.*

...

## **CAPÍTULO XIX**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS**

...

**ARTÍCULO 156-9.-** *El impuesto previsto en ésta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el impuesto previsto en el presente Capítulo no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.*

...

## **CAPÍTULO XXII**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO**

#### **DE LOS SUJETOS Y EL OBJETO**

...

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA BASE GRAVABLE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO**

...

**ARTÍCULO 156-48.-** *El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A la entrada en vigor de la presente reforma, se derogan los artículos 8 BIS y 8-TER de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que fueron incorporados mediante Decreto número 40 publicado en fecha 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO.** - A la entrada en vigor de la presente reforma, se deroga artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número 39 mediante el cual se reforman los artículos 133, 134, 135, 136 y se reforma el Título Segundo y adiciona el Capítulo XXII, las Secciones Primera, Segunda, Tercera y los Artículos 156-46, 156-47, 156-48 y 156-49 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS**

**P R E S I D E N T E**

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**V O C A L**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**

**V O C A L**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**V O C A L**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ**

**V O C A L**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**

**V O C A L**

**DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**

**V O C A L**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; si hay intervenciones en contra le solicito a la Diputada Secretaria haga una lista. Diputado David Ruvalcaba, Diputado Otáñez, Gerardo López, un segundo por favor se está elaborando la lista en contra. Le damos el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muchas gracias señor Presidente, distinguidos Diputados, Diputadas, amable seguidores en las redes sociales de la sesión del Congreso. Me he apuntado en contra de este dictamen, particularmente en el apartado de la gasolina, de los hidrocarburos. Me voy a permitir dar lectura para que si es tan amable señor Presidente lo integre de manera se asiente el documento en el diario de los debates.

- **EL C. PRESIDENTE:** Así será.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias muy amable gracias señor Presidente. Toda la sociedad bajacaliforniana incluso nosotros mismos como legisladores nos dimos cuenta la noche del 30 de diciembre del año 2019, que de manera sorpresiva, sin análisis, sin comisión, es más y ni siquiera entregarnos copia del asunto a tratar, esta Legislatura aprobó nuevos impuestos, como lo fue el impuesto al hospedaje, a las casas de empeño y sobre todo a las gasolinas, además del rechazo social generalizado por la forma y modo en la cual esta Legislatura en un verdadero albazo legislativo dio un golpe a la economía de los

bajacalifornianos, poco importó esta opinión o poco importaban, y no hubo ni el más mínimo esfuerzo en frenar o corregir estos nuevos impuestos, aún con todo lo que comentó hoy en día se nos presenta una modificación a la Ley de Ingresos y esta reforma no fue por el interés de proteger la economía familiar, fue por el simple hecho de que Petróleos Mexicanos, PEMEX, demandó este Congreso del Estado de Baja California y se le otorgó la suspensión provisional, ni siquiera la propia empresa social del Estado estuvo de acuerdo en la medida que querían imponer ese impuesto a todas luces ilegal, impuesto que no tendrá razón de ser al exigir la verificación vehicular debiera de estar cumpliendo la misma en reducir los índices de contaminación en el Estado. Pero por increíble que parezca compañeras, compañeros ciudadanos, ese impuesto no tiene la finalidad de combatir la contaminación, ni siquiera se menciona destinar el recurso adicional para abatir este grave problema, solo dice y si por el cuerpo del dictamen, el concepto del tributo entendido como carga continua se aligere como un elemento moral o de coincidencia o de conciencia; un elemento moral compañeros a tienes, a lo que díá a díá ocupa en su vehículo para transportarse, para ir a trabajar, para traer el sustento diario, y aún con lo que vivimos hoy en día ante esta tremenda pandemia, que vive la gente atemorizada, este es claramente un golpe a los bajacalifornianos, compañeras y compañeros. Y no puedo desde la óptica política que también como ciudadano, avalar éste ni ningún otro impuesto a los ciudadanos que ya no soportan una carga más, que sería fuerte compañeros y claro, que son quienes aprueben este dictamen, Ustedes el partido que

representan quienes imponen este impuesto a la gasolina en Baja California, por eso me apunto en contra y dejo para concluir la reflexión de que no le carguemos más impuestos a los ciudadanos, que valoremos nuestro voto particularmente ante esta nueva oportunidad de borrarlo, no lo hicimos en diciembre, ni la demanda o lo que haya sido la corrección al propio dictamen de diciembre nos da una nueva oportunidad, no la perdamos, no le impongamos nuevos impuestos menos a la gasolina que tanto va a afectar a la población, es cuanto señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Rodrigo Otañez.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente. Compañeros estamos en medio de una contingencia muy difícil que a todos ha afectado, algo que no se había vivido antes, al aumentar este impuesto sobre las gasolinas, estamos perdiendo competitividad como Estado, estamos haciendo que las cadenas de proveeduría sean más caras y por ende los bienes y servicios también; esto de una forma muy clara y siempre se refleja en la perdida de competitividad y de poder adquisitivo de los bajacalifornianos; por este razonamiento es que mi voto será en contra del Dictamen 65, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Otañez. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Gerardo López, adelante.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Buenas tardes compañeros Legisladores, al público que nos mira por redes sociales que de alguna manera está siguiendo esta transmisión, les manda un saludo su amigo Diputado Gerardo López. Hoy exhorto de nueva cuenta a esta Legislatura a razonar, a razonar nuestro voto, a razonar si es necesario la creación de estos impuestos, que el único perjudicado va a ser el ciudadano. Hoy nos tenemos que unir en apoyo a todo Baja California, el apoyo a las personas que nos dieron su confianza para estar en esta tribuna, yo considero que no podemos permitir la creación de éste y otro impuesto que viene en el Dictamen número 66, yo puedo adelantar que el sentido de mi voto es en contra. Hoy Baja California necesita la unión de los veinticinco Legisladores para trabajar en apoyo de ellos derivado de la pandemia que se está viviendo, donde siempre se está perdiendo la vida a diario, donde los ciudadanos están preocupados por el qué van a comer el día de mañana, qué es lo que van a comer la próxima semana, hoy necesitamos trabajar en favor de Baja California, y digo no a la creación de éste y del próximo impuesto que viene en el Dictamen número 66, manifiesto el sentido de mi voto que es en contra, Gera López muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, bueno de acuerdo a la Ley Orgánica hay tres oradores en contra enlistados, ahora vamos abrir la lista.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Presidente he solicitado el uso de la voz también en contra.

**- EL C. PRESIDENTE:** Si Diputada, pero como sabemos la Ley Orgánica establece tres Diputados en contra y en una segunda ronda se puede abrir de nuevo el espacio de participaciones una disculpa. Vamos abrir ahora la lista de participación a quienes estén a favor del dictamen y ha solicitado el uso de la voz la Diputada Rosina del Villar. Adelante Diputada.

**- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Si gracias Diputado Presidente. Precisamente por la situación por las que estamos atravesando es que nos preocupa que nuestro medio ambiente esté lo mejor protegido, por qué, porque primero es la vida y luego después pensaríamos en la cuestión de los alimentos, porque si no tenemos vida, entonces para qué protegemos el bolsillo de los ciudadanos si no van a tener vida, seamos realistas, si contaminamos nuestro medio ambiente y no lo protegemos, estamos arriesgando la vida misma, es por esto la iniciativa, la cuestión de poder crear la línea para poder buscar la manera porque estamos en un Estado que está económicamente en un bache, tenemos que buscar la solución es por esto de las necesidades explorar estos nuevos caminos para buscar las contribuciones y cumplir con el artículo 31 que nos exige a todos los mexicanos participar en los gastos públicos y que más que proteger la vida de los ciudadanos; y precisamente emanado de la pandemia en la que nos encontramos es que decidimos que saliera adelante este impuesto, no se le va a afectar al bolsillo del ciudadano, ese impuesto lo van a sufragar a los contribuyentes que tienen establecimientos que despachan la gasolina, que despachan el gas, no mal informen al ciudadano, que todo lo canalizan a que se le

va a mermar el bolsillo y no es así. Bajo esa tesitura que les comentó se creó este impuesto ambiental que está eliminando al que ya comentaron, si lo está eliminando, pero necesitamos ver más allá de las cuestiones políticas, yo aquí no lo estoy viendo de una manera política, estoy viendo la forma de salvaguardar la vida de los ciudadanos. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Presidente, nada más que Gera López hacer una manifestación.

- **EL C. PRESIDENTE:** Me permiten por favor, ahorita voy a preguntar quiénes son los Diputados que quieren seguir interviniendo, para poderle darle secuencia al mecanismo que se ha establecido en la propia Ley Orgánica; como segunda oradora a favor del dictamen le cedemos el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con su venia Presidente. No me extrañan los posicionamientos de algunas de las otras fracciones tales como PRI por citar un ejemplo, simplemente un ejemplo ya que Él se refirió a nuestra bancada, no me extrañan los posicionamientos, porque el día en que se habló de esos dictámenes no estuvo, no estuvo como varios Diputados no estuvieron aquí para debatir el tema, entre los temas que se debatieron es que quede claro que este impuesto no va al ciudadano, no vamos a afectar al ciudadano, vamos a proteger a Baja California, no solo del COVID, porque eso es algo que no está en

nuestras manos, que también estamos trabajando en esta mesa lo que siempre estamos, vamos a proteger el medio ambiente, porque de eso se trata señores, porque llegado esta pandemia no proteger al medio ambiente y por proteger a ciertos bolsillos, a ciertas bancadas que tuvieron el poder y no pudieron hacerlo, más que nada esa es mi participación que le quede claro al ciudadano que no es a ustedes este impuesto. Es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Señor Presidente por alusión personal.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Monserrat. Alguien más en una segunda ronda y última para este dictamen. Le damos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Señor Presidente por alusión personal.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si gracias, con su permiso Diputado Presidente. Solo para responder algunos de los planteamientos que hacen los oradores en contra y pues los invitaría primero que nada a que leyieran el contenido del artículo 136-6, perdón, regreso al 136-1 dice: el impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieren los bienes referidos en el artículo anterior. Es la precisión que hace la Diputada Rosina del Villar Casas y la Diputada Monserrat Caballero en el sentido de que honestamente o sea no, no desinformen a la gente, es como cuando dijeron que el impuesto sobre la renta o enajenación

de las prendas le iban a cobrar a la gente por ir a empeñar y esto resultó y es una gran mentira, y ahorita pues obviamente están incurriendo en una imprecisión al decir que este impuesto se va a trasladar en una prohibición expresa que está planteada en el contenido del artículo 136-1 dice, el impuesto no deberá trasladarse a las personas que adquieran los bienes referidos en el artículo anterior, y eso en principio de derecho fiscal se refiere a evitar la incidencia del impuesto que es una actitud que desgraciadamente muchos contribuyentes toman en el sentido de trasladar a los siguientes la carga tributaria que les corresponde a ellos por su riqueza o sus ganancias; y aquí el artículo que lo que está haciendo y los invito a que lo lean, es evitando la incidencia del impuesto al consumidor final de los bienes a que se refiere específicamente la gasolina o el gas, este artículo los prohíbe expresamente a las empresas de distribución de gasolina, gas y sus derivados de trasladar el impuesto; entonces este impuesto no va a afectar directamente al ciudadano, mucho menos al que menos tiene; y en relación a la manifestación que hacen de que no se están estableciendo ninguna clase de programa o de destino, pueden leer el artículo 136-7 que dice de que la recaudación obtenida por concepto de ese impuesto corresponde el 20% al Municipio del Estado distribuyéndose en proporción a la recaudación de obtener en cada uno de los Municipios, bueno y hacia adelante dice: debiéndose destinar dicho recurso para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. Entonces no puede decirse que no hay una referencia en la ley, no solo en la exposición de motivos, si no en la ley y en el planteamiento que se hace, que

establece de manera específica que el destino en ese recurso debe destinarse a la proporción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente. Entonces hasta ahí mi intervención en esta ronda a favor, por lo que hacen las manifestaciones expresa de los oradores en contra, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Si gracias Diputado. Solicitaron el uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez, el Diputado Gerardo López y el Diputado David Ruvalcaba por alusiones a su fracción. Adelante Diputada Eva.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente, amigos que no siguen a través de la página del Congreso y de las redes sociales. Me parece sumamente delicado que ahorita en tiempos de contingencia por esta pandemia por el coronavirus, estemos pensando en la creación de impuestos, a mí me parece sumamente delicado, esta fue una disposición que efectivamente yo estuve presente el 31 de diciembre, ya habíamos hablado de este impuesto, ya había visto que es un tema que se tendría que haber socializado, se tendría que haber escuchado la ciudadanía, hoy más que nunca es el momento para ser empáticos con los ciudadanos, escuchar su sentir, incluso digo no son condiciones para hacer una consulta por supuesto de ninguna forma, pero si valdría la pena poder escuchar el sentir ciudadano, yo no veo a ningún ciudadano exigiéndonos este impuesto, solicitándonos fervientemente que creemos este impuesto, si no por el contrario veo a ciudadanos preocupados porque ya perdieron su empleo, gente que se está debatiendo entre la vida y la muerte el día de hoy en los hospitales, gente que está sin la posibilidad de tener alimento en su hogar, ya no

digamos para el día de mañana, para hoy mismo; yo creo y lo tengo que decir, debemos ser mucho más sensibles con la ciudadanía, es cierto es muy importante el cuidado del medio ambiente, pero tenemos que analizar los temas, priorizar los temas, ser empáticos insisto, ser sensibles con la población. Yo anticipo el sentido del voto en la fracción de Acción Nacional en congruencia con nuestro voto del 31 de diciembre donde nos opusimos a este tipo de impuestos, pero que se diga no van hacer trasladados a los ciudadanos, eso lo tendríamos que revisar, pues yo anticipo el sentido del voto es en contra.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Gerardo López.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Una vez más muchas gracias, solamente reiterar que soltar compañeros legisladores que estamos a tiempo de poder razonar este voto, estamos a tiempo e incluso de poder bajar del orden del día este dictamen y analizarlo, escuchar al pueblo, escuchar a los ciudadanos que nos manifiesten su consentimiento o su manifestación respecto a esta la creación de estos nuevo impuestos; bien dicen que a la mejor no va a perjudicar el bolsillo de los ciudadanos, pero yo les puedo asegurar que sí, lo tenemos en empresarios, y el empresario va a crecer sus productos y por lo tanto se va a reflejar en los más vulnerables, en el pueblo que requiere de esos servicios; hay que analizarlo, yo creo que es no es tiempo de subir estos dictámenes, hay que preocuparnos por la situación que se está viviendo en Baja California, en el tema de salud, que es lo

primordial en estos momentos, gracias y eso es lo que quiero manifestar, es cuanto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Tenemos en el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba por alusión.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias señor Presidente. No es mi intención y siempre he manifestado con bastante seriedad cuando me expreso cuando la Legislatura no tiene la ideología políticas, solo fui claro al decir que asumamos responsabilidad, regresando al dictamen y antes de eso aclarar que ese día que se sesionó el 31 de diciembre, obvio no estaba agendado este tema, no confundamos a la población al contrario diciendo que no estuvimos atendiendo el tema, si no se atendió el tema fue por las trampas con la que se manejó esta sesión. Segundo, no es posible que los ciudadanos estén pagando un impuesto para cobrarles la verificación, mejor dicho un cobro de verificación vehicular y luego se establece un impuesto a la gasolina y concluyamos que solamente el 20% se utilizará para abatir la contaminación, solamente el 20%, y en efecto que está ahí mismo y es lo que sucede que son dictámenes muy grandes, tienen muchos detalles y traen letras chiquitas también, y el dictamen establece claramente que el ciudadano tendrá de alguna manera su afectación de ese impuesto; yo no conozco ningún impuesto y ni creo que ustedes tampoco lo conozcan que se le impongan a algún empresario que no se refleje en los costos de los servicios que ofrece, no le demos vuelta sabemos que no es correcto este impuesto, que es una doble contribución, ya se suma a algo que se cobra para que se combatá precisamente

el daño ecológico que es el que estamos viviendo, y por supuesto que nos importa la gente, y la queremos con vida para quien dijo que no necesitábamos darles vida, vamos siendo objetivos; revisemos a fondo el dictamen, seamos congruentes y no nos confundamos con ideologías políticas barata, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputados bueno, de acuerdo a la Ley Orgánica han hablado tres oradores en contra de este dictamen, ahora se abre una para quienes deseen intervenir a favor del mismo, le cedo el uso de la voz a la Diputada Eva Rodríguez. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Gracias Presidente. Yo nada más quiero comentarles que efectivamente el medio ambiente es un tema muy importante, que hemos estado ahorita pasando por una pandemia donde nos damos cuenta que ocupamos, ocupamos realmente ocuparnos de nuestro medio ambiente, efectivamente, ese impuesto no va dirigido a los que menos tienen, y eso lo revisamos ahí a la hora en que tuvimos en la comisión, por eso, si es cierto se van a gravar los hidrocarburos y van a pagar a empresas, no se va a afectar a los que menos tienen. Pero por otro lado a mí si me interesa el medio ambiente, hemos estado pugnando por eso que se destina recursos, y si bien es cierto que a la mejor no es suficiente lo que se va a dirigir a cuidar al medio ambiente, pues vamos pugnando poco a poco vaya creciendo ese recurso, porque nos estamos acabando, porque al final de cuentas es una realidad, y tenemos que cuidarnos. Por ese lado yo si anticipo mi voto a favor de ese dictamen, necesitamos ese recurso para cuidar el medio ambiente, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Le cedo el uso de la voz a la Diputada Carmen Hernández.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Nomás quiero comentarles que tenemos catorce estaciones de monitoreo para ver las partículas de contaminación, de las cuales solo funcionan cuatro. Estamos haciendo una normatividad de un criterio uniforme donde cada una de estos contaminantes tienen un impacto diferente, en mi caso particular, tanto el combustible como el diesel son los de mayor contaminación, que en su momento pudieran ser gravados, de manera gradual iríamos bajando a la gasolina, el gas MP y no penalizará al gas natural. Debería de nombrarse una comisión y este comité sería inter secretarial precisamente al evaluar y destinar los fondos, existe ya como decía el Diputado Ruvalcaba, un impuesto del cual está establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente, se habla de muchos programas para la protección, para la inversión, pero finalmente no es el contaminante, los hidrocarburos, tenemos la quema de basuras también, tenemos la quema de PBC de la gente que recicla alambre de cobre, otros contaminantes, además. Por Municipio hay una ... si tenemos niveles de contaminación también en cada una de los Municipios. Ahora bien como les digo para un razonamiento técnico tenemos que medir y dar ahora sí que concienzudamente esos resultados de esos monitoreos, no es posible que de cuatro estaciones, solo cuatro funcionen y esa sea un criterio normativo para lo que estamos poniendo contaminación. Simplemente el Municipio de Mexicali, una de las grandes contaminantes es las partículas de polvo, y también tomar en cuenta que nuestro Estado binacional las corrientes de viento también

acarrean contaminantes de las partículas del vecino país y contaminan también nuestro ambiente. Y coincido en que en su momento al poderse gravar esto sea de forma dependiente, dependiendo de ese nivel de contaminación, entonces pues nuestra intervención para este tema sería el de involucrar los programas de promoción del gas natural en los transportes, tenemos que ir de la mano con la prevención, no solo la sanción cuando ya tenemos el problema, pues ese además es prioritario en este momento por la contingencia que tenemos de la pandemia, enfocar nuestros esfuerzos en la recuperación que vamos a tener que hacer respecto de la economía y la reactivación que tenemos que dar con apoyo tienen que ser multidisciplinaria. Yo convocaría a foros de análisis, con técnicos especializados en medio ambiente, con investigadores para tener una valoración real de esos niveles de contaminación que hoy no son lo mas grave y también van por estación del año en verano en su momento hay mayor contaminación y en invierno no. Entonces no es un tema que se pueda tomar de forma tan indiscriminada y tampoco de forma uniforme para todos los contaminantes que están en el ambiente, esa es mi posición, por lo tanto mi voto también va en contra.

- **EL C. PRESIDENTE:** Agotamos la lista de oradores a favor con el dictamen.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Presidente hago una moción, dado que la, con todo respeto, la postura de la Diputada Carmen fue en contra, no la puede contabilizar en los oradores a favor.

- **EL C. PRESIDENTE:** Es correcto Diputado. Es correcto lo que Usted indica Diputado Molina, se me hizo saber que la postura de la Diputada era a favor, por esa razón la enlisté dentro de la lista de oradores que iban a hablar a favor del dictamen, por esa razón y en atribuciones, la facultad que la Ley Orgánica me atribuye voy abrir la lista para dos personas más que quieran hablar a favor de este dictamen, está Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si cabe Juan Manuel Molina su servidor, pero Usted decide Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Por lo pronto damos el uso de la voz a los Diputados que he mencionado. Diputado Navarro por favor, adelante.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con su venia Presidente. Este tema de los hidrocarburos coincido en parte con mi Colega compañera Diputada y compañera de fracción parlamentaria, más sin embargo hoy que Mexicali que tiene el mismo parque vehicular que la ciudad de Tijuana, nos damos cuenta que Mexicali está libre de contaminación. A mí creo que no me late el tema de que los carros no contamina o que contaminan el 2.3%, creo que es mucho más alto, hoy en día puedo ver los cerros, o puedo ver saliendo de mi casa Catedral y vivimos dado que el tráfico y el movimiento de los carros, un medio ambiente mucho más sano; pero que curioso que estemos hablando de la gasolina, en primer lugar no es un tema para gravar nada más la gasolina, son una serie de factores que contaminan, y se nos olvida o no tenemos memoria que por allá a mediados de los 70's cuando se descubre que México tiene en su cuenca

una gran dotación de petróleo, dijimos vamos a vivir en la opulencia y en la riqueza y después nuestro Presidente pues no pude defender como un perro el peso, se nos olvida, y se nos olvidan todo los gasolinazos, una y otra y otra vez, hoy en día tenemos una estabilidad y es más ha ido a la baja el tema del precio del petróleo, y sumado a los temas de los impuestos federales y sumados al tema de mejor calidad de gasolina; pero que no se nos olvide que necesitamos hacer algo hoy en día por nuestro medio ambiente, y el monitoreo es insuficiente, sí, porque es insuficiente el dinero que tenemos, porque también se nos olvida que nos dejaron una deuda de 34 mil millones de pesos y a mí me dicen, ya no digas eso, es el pasado; no es el pasado, es el presente porque lo tenemos que pagar hoy en día y tenemos que ver de qué manera apoyamos a la ecología, porque finalmente es donde vivimos. A mí me da mucha tristeza, hoy tenemos el tema de coronavirus, pero todos los años tenemos gente adulta, gente de la tercera edad y niños abarrotados en los hospitales, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado Ramón Vázquez tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias Diputado Presidente. Y hacer un breve comentario obviamente a favor de este impuesto; yo creo que antes que nada cuando se habla de ver a la sociedad, primero hay que preguntarle a la sociedad, yo he visto cómo se expresan las personas de escasos recursos sobre esos impuestos, porque bien es cierto dicen se homologa la gasolina con Estados Unidos y cuando baja ya, porque aquí no la bajan, es un pequeño comentario que me hacen; pero bueno, siempre en el comentario que yo quiero hacer, si quiero

decir, que el estar a favor, es porque tenemos que también tomar en cuenta la contaminación, y los combustibles que son los que más contaminan, pues también deben de apoyar a la sociedad, nuestros niños, nuestros jóvenes, qué va a pasar con el futuro, entonces es por eso que yo quería ser muy breve, pero sí hacer ver y hacer notar que la sociedad que más nos ocupa, hacen esos comentarios y lo digo como es, porque si lo hacen notar, hacen notar el por qué tan descuidados la sociedad; entonces yo creo que es una manera también de apoyarlos, entonces yo estoy a favor.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se han agotado las dos rondas propuestas y entiendo que hay todavía algunas inquietudes de algunos Legisladores, yo les sugiero que a la hora de votar razonen su voto y ahí puedan expresar lo que querían decir. Bueno, le solicito a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen número 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el orden establecido.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Señor Presidente una moción.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Señor Presidente. Soy Ruvalcaba una moción respetuosa señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Dígame.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Pedir que nos apeguemos a la Ley Orgánica y recordar que no establece razonamiento del voto y solamente en abstención, para que lo considere señor Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** La propia Ley Orgánica es muy clara en establecer que los Diputados solamente pueden ser interpelados por el Presidente de la Mesa Directiva, y como es un asunto de interés público donde hay reflexiones que creo todavía ayudar a fortalecer la decisión de los Legisladores de esta Vigésima Tercer Legislatura, no veo yo en este momento como Presidente de la Mesa Directiva por qué no cederle un espacio breve a los Diputados para poder razonar su voto, de uno u otro sentido, gracias Diputado.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Bien, por instrucciones del Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, si como no, lo que me parece delicado quiero mencionarlo Diputado Presidente, no solo en este tiempo de pandemia, sino siempre, es que el conservadurismo siga desinformando y siga engañando, eso es una muestra de una dosis de gran insensibilidad, mi voto es a favor del dictamen.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, nada más comentar dos tres puntos que hemos realizado como Diputados en el Congreso del Estado, y es meter iniciativas en favor de la

ecología y por esto y porque me he aventado bastantes investigaciones acerca del perjuicio que estamos realizando como ciudadanos y como ciudadanos del mundo a la ecología, mi voto es a favor.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada me permite intervenir para una moción.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí claro que sí.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy respetuosa a todas y todos Ustedes. El Diputado Ruvalcaba tiene razón al decir que no se encuentra dentro de la Ley Orgánica el razonamiento del voto, sin embargo yo he accedido a esta oportunidad de poder utilizar unos minutos o segundos para poder fortalecer las ideas y yo quiero invitar a que se utilice en términos del contenido del dictamen, que no sea un espacio que nos lleve o a la denostación, no ha ocurrido, lo que quiero es prevenir que en esta o en otra ronda ocurra, que ni al debate personal, porque eso nos llevaría a otra dinámica donde se le solicite el uso de la voz para alusiones personales, entonces perdería el sentido de la justificación de este razonamiento; advierto que no lo digo por alguna intervención previa, sino que lo quiero hacer en este momento para evitar que vaya a suceder, hasta ahora creo que las intervenciones han sido dentro de la lógica y la normalidad, gracias.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias señor Presidente.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**  
Gracias Presidente. Continuamos:

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, mi voto es en contra.
- López Montes Gerardo, en contra del Dictamen número 65.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, aprovechando el derecho que nos concedió el Presidente lo agradezco, solo abundaría, el artículo 136-7 que estamos aprobando que destina el 20% a los Municipios establece que será destinado de manera preferente a la promoción y desarrollo de programas a favor del medio ambiente, o sea el 20% del impuesto estatal recaudado, es a los Municipios y es para ese destino, y en la parte final dice: que el Estado designará de manera preferente el 80% o sea el otro 80% de la recaudación de este impuesto para la promoción y desarrollo de programas en favor del medio ambiente, o sea el 100% de lo recaudado según el 136-7 el 20 por los Municipios y el 80 por el Estado a ser destinado precisamente a esto; y si que tiene que ver con lo que estamos viviendo y voy a ser muy breve, porque según el análisis hecho por el sector salud, sobre todo en Mexicali, la ciudad más contaminada de América Latina, los jóvenes inclusive ahorita tienen mermada su capacidad respiratoria, inclusive los que salen a correr por las mañanas que es el peor momento de la contaminación del ambiente, es una nata de contaminación, y eso sí los coloca en una situación de riesgo conforme a lo que se ha descrito de esta pandemia, si gobiernos anteriores hubieran pensado, sí, en la contaminación del ambiente en cómo prevenirla, en

cómo promover que esto no sucediera, el factor de riesgo sería menor, así que nunca es tarde y si ahorita estamos tomando una decisión que va a establecer un impuesto no destinado al ciudadano y destinado como dice el 36-7 el 100% a la activación de esas unidades de monitoreo, sí, y a los programas de difusión por supuesto que el voto de su servidor es a favor, ahí está el dictamen que todos tuvimos, pudimos leer y pudimos analizar con todos los asesores y pues si alguien tenía dudas pues debieron haberlas aclarado antes, es cuanto Diputado Presidente, gracias Molina García a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor, a favor y porque también considero que se debe de resarcir el daño al medio ambiente, todo lo que se ha causado, entonces yo creo que es importante que se pague este impuesto por parte de las personas físicas, de las unidades económicas residentes en el Estado y fuera del Estado, es cuanto.
- Moreno Hernández Luis, en abstención Diputada, por una duda de carácter técnico que plantee en la Junta de Coordinación Política.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por un Estado con ecología y con una planeación estratégica en su calidad del aire, a favor.
- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, en contra del Dictamen 65 y de forma breve por una reflexión que no existe norma, ley o reglamento que contenga la inflación económica, es cuanto gracias.

- Quintero Quintero Loreto, en contra, en congruencia con el voto del 31 de diciembre ya que se trata de creación de impuestos nuevos y esto es nada más se están corrigiendo.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, en contra de nuevos impuestos.

- Topete Robles Elí, en contra.

- Vaca Chacón María Trinidad, gracias, bien, yo soy la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y en reflexión de aquel 31 de diciembre que fue muy difícil tomar la decisión, me puse analizar a fondo el derecho de las personas, para poder cumplir con los derechos, con todos los derechos que existen, hay que poner al centro a la persona sujeta de esos derechos y el bienestar de toda persona depende en gran medida de la calidad del medio ambiente que habita, no sería posible concebir por ejemplo el goce de una buena salud en un sitio contaminado por sustancias químicas peligrosas o con escases de agua. Actualmente es innegable que el entorno natural de nuestra ciudad, particularmente en Mexicali, se está deteriorando dos tercios de las especies ya en lo global de algunos grupos de organismos, se encuentran en peligro de extinción y aquí señalo que en este momento quien se encuentra en extinción somos las personas, ciertamente es un agente nuevo, es un depredador que no le conocemos el rostro, sin embargo ya si buscamos en la historia, en el histórico del tema de la salud, muchísima gente, niños y adolescentes y ancianos, a adultos mayores han muerto por asma y

problemas respiratorios, el tema sigue siendo el mismo, entonces, estamos poniendo en peligro de extinción a la ciudadanía, a la humanidad, a los bajacalifornianos y si este impuesto, y si este impuesto va verdaderamente a buscar la manera, la forma de monitorear ese medio ambiente y aplicar otras acciones, por ende y en congruencia y por el derecho de las personas antes que nadie a un medio ambiente sano, mi voto es a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, absolutamente en contra de este dictamen, en contra de la creación de nuevos impuestos, y esto es en solidaridad con el pueblo de Baja California, porque estoy convencida que se puede hablar de legislar en favor del medio ambiente, sin que vaya de la mano de la creación de nuevos impuestos como son estos, debemos priorizar el tema de salud, sí, y también el tema de economía ante esta pandemia, no a este impuesto, mi voto es en contra.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DICTAMEN NÚMERO 65 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		

Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia		<b>X</b>	
López Montes Gerardo		<b>X</b>	
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal		<b>X</b>	
Quintero Quintero Loreto		<b>X</b>	
Ruvalcaba Flores David		<b>X</b>	
Topete Robles Elí		<b>X</b>	
Vaca Chacón María Trinidad	<b>X</b>		
Vásquez Hernández Eva María		<b>X</b>	
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis			<b>X</b>
<b>Total de votos a favor</b>	<b>15</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>7</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>1</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Presidente **con 15 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención se aprueba** el Dictamen número 65.

**- EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, muchas gracias Diputada. Continúa con el uso de la voz el Diputado Ramón Vázquez Valadez para dar lectura al Dictamen número 66 de la misma Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputado por favor.

**- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Comisión de Hacienda y Presupuesto Dictamen número 66, Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma que Adiciona el Capítulo XXII "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte", y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma que Adiciona el Capítulo XXII "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte", y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Reforma que Adiciona el Capítulo XXII denominado "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte", y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XXII**

**IMUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE**

Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

Se entenderán como empresas de redes de transporte, a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor afiliado por cualesquier medio a tal red de transporte, sea este un

conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico.

Se entenderá como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar a personas o mercancías de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.

Artículo 156-51.- Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen traslados dentro del territorio del Estado de Baja California.

Artículo 156-52.- La base del impuesto lo constituyen los ingresos o contraprestaciones de todo tipo y las tarifas cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario o beneficiario del servicio de transporte por cualesquier medio de pago, sea este electrónico, en efectivo o algorítmico de fidelidad que inicie un traslado dentro del Estado de Baja California. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.50% (uno y medio por ciento).

No se considera para la base del presente impuesto, el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado según la legislación fiscal.

Artículo 156-53.- Los causantes, deberán presentar declaración mensual en las formas aprobadas por la Secretaría, pudiendo ser estos por medios electrónicos en los formatos aprobados por esta misma, y se enterará el impuesto causado a más

tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se hubieren obtenido o pagado los ingresos gravados.

Artículo 156-54.- Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente Capítulo, además de efectuar el cálculo y entero de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.     Solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Causantes de la Secretaría de Hacienda del Estado como causante o retenedor, utilizando para tales efectos las formas o medios aprobados por la Secretaría.

II.    Entregar una copia del acta o documento constitutivo, así como los datos de identificación y acreditación de la personalidad del representante o representantes legales designados para oír y recibir notificaciones en el estado de Baja California contando en todo momento con un domicilio fiscal y físico.

III.   Conservar la documentación relacionada con las cantidades calculadas de las tarifas efectivamente cobradas de este impuesto, por un plazo no menor a cinco años.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 66 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ  
VALADEZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 66**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma que Adiciona el Capítulo XXII “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte”, y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma que Adiciona el Capítulo XXII “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte”, y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracciones II y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fundamento en la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; mediante oficio SGG/BC/082/2020 signado por el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Reforma que Adiciona el Capítulo XXII “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte”, y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 Y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sustentándose al tenor de la siguiente, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.- Que el uso del internet se ha vuelto indispensable e imprescindible en la vida diaria de la sociedad, los usuarios cibernéticos incrementan diariamente y los dispositivos electrónicos son indispensables en la demanda de los servicios que las personas requieren, lo que ha provocado que los servicios que se prestan deban renovarse de manera constante.**

**SEGUNDO.-** Que los servicios de transporte no han sido la excepción en el uso de internet, el uso de dispositivos móviles como instrumento en la movilidad, se ha convertido en algo común, como lo es el Sistema de Posicionamiento Global mejor conocido por sus siglas en inglés como GPS, muestra de ello es que a través de un teléfono inteligente podemos solicitar un servicio de transporte para trasladarnos de un lugar a otro, mediante el cual podemos reducir nuestros tiempos de traslado, sin ser omisos en las ventajas tecnológicas que representa, surgiendo así las “Empresas de Redes de Transporte”, las cuales utilizan dichas plataformas e innovaciones tecnológicas para ofrecer el servicio de transporte, cobrarlo y dar otros servicios al prestador y al prestatario de tales servicios como el acceso a contratos de seguro, servicios de monitoreo del trayecto en tiempo real, la oportunidad de presentar quejas, sugerencias o recomendaciones, oportunidad de agregar propinas y agradecimientos al conductor, etc.

**TERCERO.-** Que en todo el territorio mexicano, el número de empresas que ofrecen los servicios de transporte bajo dichas condiciones va en constante aumento, entre las que se citan “Uber”, “Taxify”, “Cabify”, “Didi”, entre otras. Estas empresas tienen como fin prestar el servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas digitales utilizando los teléfonos inteligentes, promoviéndose entre sus usuarios como medios cómodos, seguros y confiables de transporte, aunado a que ofrecen formas de pago fáciles a través de los mismos medios electrónicos; provocando que inclusive servicios de taxi se sumen a dicha forma de prestación de servicios.

**CUARTO.-** No obstante los beneficios que ofrecen las empresas de redes de transporte, es conocido que las mismas han aprovechado vacíos regulatorios en los Estados, y por lo tanto no contribuyen proporcional ni equitativamente al gasto público de la Entidad, lo cual ha provocado molestia dentro del sector de los operadores de taxi que se manejan a través de concesiones otorgadas por las autoridades facultadas en materia de transporte.

**QUINTO.-** Es indispensable establecer la manera en que las empresas de redes de transporte cumplirán con el mandato establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto establece la obligación de contribuir en el Estado o Municipio en que residan, a fin de que la entidad o municipio en cuestión, se encuentre en posibilidad de hacer frente al gasto público, permitiendo así, el destino y aplicación de los recursos acorde a la situación social, económica y política en que se encuentre, así como a los requerimientos que demandan sus habitantes.

**SEXTO.-** Que la presente iniciativa de reforma que adiciona un Capítulo a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California denominado “**Impuesto a Empresas de Redes de Transporte**”, tiene como fin incorporar a dichas empresas al Padrón

*Estatal de Causantes a fin de que cumplan con la obligación y entero de contribuciones en la Entidad.*

*Con base en lo expuesto, se somete consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:*

**INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII “IMUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE” Y ARTÍCULOS 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 Y 156-54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el Capítulo XXII denominado “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte” y los artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XXII**  
**“IMUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE”**

**Artículo 156-50.-** *El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.*

Se entenderán como empresas de redes de transporte, a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor afiliado por cualesquier medio a tal red de transporte, sea este un conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico.

Se entenderá como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar a personas o mercancías de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.

**Artículo 156-51.-** *Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen traslados dentro del territorio del Estado de Baja California.*

**Artículo 156-52.-** *La base del impuesto lo constituyen los ingresos o contraprestaciones de todo tipo y las tarifas cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario o beneficiario del servicio de transporte por cualesquier medio de pago, sea este electrónico, en efectivo o algorítmico de fidelidad que inicie un*

*traslado dentro del Estado de Baja California. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.50% (uno y medio por ciento).*

*No se considera para la base del presente impuesto, el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado según la legislación fiscal.*

**Artículo 156-53.-** Los causantes, deberán presentar declaración mensual en las formas aprobadas por la Secretaría, pudiendo ser estos por medios electrónicos en los formatos aprobados por esta misma, y se enterará el impuesto causado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se hubieren obtenido o pagado los ingresos gravados.

**Artículo 156-54.-** Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente Capítulo, además de efectuar el cálculo y entero de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. *Solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Causantes de la Secretaría de Hacienda del Estado como causante o retenedor, utilizando para tales efectos las formas o medios aprobados por la Secretaría.*
- II. *Entregar una copia del acta o documento constitutivo, así como los datos de identificación y acreditación de la personalidad del representante o representantes legales designados para oír y recibir notificaciones en el estado de Baja California contando en todo momento con un domicilio fiscal y físico.*
- III. *Conservar la documentación relacionada con las cantidades calculadas de las tarifas efectivamente cobradas de este impuesto, por un plazo no menor a cinco años.*

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa de Reforma tiene por objeto adicionar un Capítulo XXII denominado "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte" a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para incorporar a las empresas de redes de transporte que utilizan plataformas e innovaciones tecnológicas, al Padrón Estatal de Causantes a fin de que cumplan con la obligación y entero de contribuciones en la Entidad.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 31, Fracción IV, como obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**TERCERO.-** Quela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en el Artículo 9, queson obligaciones de los habitantes del Estado, si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución General de la República. De las disposiciones constitucionales expuestas, se desprende que todos los ciudadanos tienen la obligación de contribuir para hacer frente a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes aplicables.

**CUARTO.-** Quela contribución o el tributo es una prestación patrimonial de carácter coactivo y a título definitivo, que de manera unilateral fija el Estado a cargo de las personas que realizan determinada conducta lícita, definida legalmente mediante una hipótesis jurídica o de hecho que es reflejo de capacidad económica, y cuyo destino es financiar el gasto público.

**QUINTO.-** Que el Código Fiscal del Estado de Baja California, establece en el Artículo 3, que son contribuciones los impuestos, derechos y las contribuciones de mejoras. Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización en caso de cheques devueltos son aprovechamientos accesorios a las contribuciones, participan de su naturaleza, pero cuando en este Código se hace mención a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios. Asimismo, en el Artículo 6 define que son Impuestos las contribuciones en dinero o en especie, establecidas en ley con carácter general y obligatorio para cubrir los gastos públicos a cargo de las personas físicas y morales cuya situación coincide con el hecho generador de la obligación fiscal, y que sean distintos de los derechos, productos y aprovechamientos.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene como atribución exclusiva imponer contribuciones sobre determinadas materias, dentro de las cuales no se incluye el servicio de transporte mediante plataformas de internet.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que las facultades no reservadas para la Federación corresponden a los Estados. De esta forma, a éstos corresponden las facultades no expresamente reservadas por la Constitución a la Federación y a los Municipios. La distribución de competencias entre la Federación y los Estados se complementa con lo preceptuado en los artículos 117 y 118 de la Carta Magna, donde se otorgan limitaciones absolutas y condicionadas a las entidades federativas.

**OCTAVO.-** Que en base a lo anterior, la adición a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte no implica una invasión a la competencia legislativa exclusiva del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73 fracción XXIX, ni se incurre en las prohibiciones previstas para las legislaturas estatales

en los artículos 117 fracciones IV a VII, y 118 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.-** Que en este tenor, bajo la regla general de concurrencia del sistema fiscal mexicano, tanto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, tienen atribuciones para imponer contribuciones (en las materias que no les sean reservadas en forma exclusiva), como en el presente caso, con el Impuesto a Empresas de Redes de Transporte, que tiene la intención de gravar actividades que carecen de una efectiva regulación, y logra además con ello un fin social extra-fiscal, al situar en un ámbito de igualdad a las empresas de redes de transporte con las empresas de transporte público.

**DÉCIMO.-** Que asimismo, de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California es facultad del Congreso del Estado Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el uso de internet y de los dispositivos electrónicos en la movilidad, se han vuelto indispensables en la vida diaria, y en los servicios de transporte no ha sido la excepción, instrumentos como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés) y los teléfonos inteligentes han fomentado que diversas empresas ofrezcan los servicios de transporte, las cuales utilizan plataformas e innovaciones tecnológicas para ofrecer, prestar y cobrar dichos servicios. Sin embargo, no obstante, las grandes ventajas que proporciona este servicio, es importante señalar que este tipo de actividades en el Estado de Baja California carecen de la regulación jurídica que permitan otorgar un orden a la práctica que se viene realizando, lo cual motiva la iniciativa que se analiza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el artículo 156-50 de la iniciativa se propone el objeto del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte, el cual lo constituye el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada, ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en el artículo 156-51, se determinan como sujetos del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte, mismos que en el artículo referido en el Considerando precitado establece que son las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen traslados dentro del territorio del Estado de Baja California, refiriendo como tales a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor afiliado por cualesquier medio a tal red de transporte, sea este un conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico. Asimismo como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar a personas o mercancías de cualquier

tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el artículo 156-52 se establece que la base del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte la constituye los ingresos o contraprestaciones de todo tipo y las tarifas cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario o beneficiario del servicio de transporte por cualesquier medio de pago, sea este electrónico, en efectivo o algorítmico de fidelidad que inicie un traslado dentro del Estado de Baja California. No se considera para la base del impuesto, el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado según la legislación fiscal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el mismo artículo 156-52, se indica que la tasa del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte es del 1.50% (uno y medio por ciento).

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el artículo 156-53 establece como época de pago del Impuesto a Empresas de Redes de Transporte más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se hubieren obtenido o pagado los ingresos gravados.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que por su parte el artículo 156-54, establece las siguientes obligaciones:

*Artículo 156-54.- Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente Capítulo, además de efectuar el cálculo y entero de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Causantes de la Secretaría de Hacienda del Estado como causante o retenedor, utilizando para tales efectos las formas o medios aprobados por la Secretaría.*
- II. *Entregar una copia del acta o documento constitutivo, así como los datos de identificación y acreditación de la personalidad del representante o representantes legales designados para oír y recibir notificaciones en el estado de Baja California contando en todo momento con un domicilio fiscal y físico.*
- III. *Conservar la documentación relacionada con las cantidades calculadas de las tarifas efectivamente cobradas de este impuesto, por un plazo no menor a cinco años.*

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en virtud de las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable la Iniciativa de reforma que se analiza, toda vez que establece la regulación jurídica necesaria para que las "Empresas redes de transporte" entendidas éstas como las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor afiliado por cualesquier medio a tal red de transporte, sea este un conductor u

operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico, cumplan con la obligación de contribuir al gasto público del Estado que establece el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los ingresos o contraprestación que percibe por dicho servicio. Ello, a través de la incorporación del Impuesto a Empresas de Redes Transporte”.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que aunado a lo anterior, del análisis realizado a la Iniciativa se advierte que el Artículo Único Transitorio, de la Iniciativa objeto del presente dictamen señala lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-***Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**DÉCIMO NOVENO.-** Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal, si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, disposición similar establece el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación al indicar que las leyes fiscales, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

**VIGÉSIMO.-** Que, acorde a los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que se modifique el Artículo Único Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debiendo señalar que “*Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California*”.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-**Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante Oficio TIT/493/2020, de fecha 14 de abril de 2020.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 14 de abril de 2020, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto de la Iniciativa de Reforma objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 112, 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

**R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.- Se aprueba la Reforma que Adiciona el Capítulo XXII denominado “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte”, y Artículos 156-50, 156-51, 156-52, 156-53 y 156-54 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO XXII  
IMUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE**

**Artículo 156-50.-** El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

Se entenderán como empresas de redes de transporte, a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor afiliado por cualesquier medio a tal red de transporte, sea este un conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico.

Se entenderá como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar a personas o mercancías de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.

**Artículo 156-51.-** Son sujetos de este impuesto las empresas de redes de transporte que promuevan, administren u operen traslados dentro del territorio del Estado de Baja California.

**Artículo 156-52.-** La base del impuesto lo constituyen los ingresos o contraprestaciones de todo tipo y las tarifas cobradas por las empresas de redes de transporte al usuario o beneficiario del servicio de transporte por cualesquier medio de pago, sea este electrónico, en efectivo o algorítmico de fidelidad que inicie un traslado dentro del Estado de Baja California. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 1.50% (uno y medio por ciento).

*No se considera para la base del presente impuesto, el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado según la legislación fiscal.*

**Artículo 156-53.-** Los causantes, deberán presentar declaración mensual en las formas aprobadas por la Secretaría, pudiendo ser estos por medios electrónicos en los formatos aprobados por esta misma, y se enterará el impuesto causado a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquél en que se hubieren obtenido o pagado los ingresos gravados.

**Artículo 156-54.-** Quienes se encuentren dentro de los supuestos del presente Capítulo, además de efectuar el cálculo y entero de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. *Solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Causantes de la Secretaría de Hacienda del Estado como causante o retenedor, utilizando para tales efectos las formas o medios aprobados por la Secretaría.*
- II. *Entregar una copia del acta o documento constitutivo, así como los datos de identificación y acreditación de la personalidad del representante o representantes legales designados para oír y recibir notificaciones en el estado de Baja California contando en todo momento con un domicilio fiscal y físico.*
- III. *Conservar la documentación relacionada con las cantidades calculadas de las tarifas efectivamente cobradas de este impuesto, por un plazo no menor a cinco años.*

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

#### **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS  
P R E S I D E N T E**

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ  
S E C R E T A R I O**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
V O C A L**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**V O C A L**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**  
**V O C A L**

**DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**  
**V O C A L**

**DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ**  
**V O C A L**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen leído por nuestro compañero Ramón Vázquez, para lo cual pregunto si hay oradores en contra del mismo para hacer la lista de tres oradores en contra: Ruvalcaba, Eva María Vásquez, Gerardo López, Diputada Secretaria tenemos la lista de oradores en contra. Le damos el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muy amable señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Amigos Diputados, ciudadanos que nos ven en las redes sociales. De nuevamente estamos ante la creación de nuevos impuestos, si bien es cierto que el uso de las tecnologías se han ido incrementando y sobre de ellos se ha propuesto nuevas formas de trabajo y de obtener recursos y de ello se debe enterar el Estado, sin embargo, insisto en que no es el momento

oportuno, no debemos aprovecharnos de la situación de vulnerabilidad por la que estamos atravesando, no es el momento para que estemos discutiendo en el tema de este Congreso la creación de nuevos impuestos; en la sesión de la Junta de Coordinación Política hace apenas unas cuantas horas, se aprobaron los lineamiento para la presentación de iniciativa y dictamen en atención a la contingencia que estamos viviendo, que de manera clara y puntual se precisó que las sesiones que llevemos a cabo de manera preferente se ventilarán únicamente temas relacionados con los derechos humanos, de salud pública, de seguridad social, justicia, educación, ayuda y gestión social en general, todos, todos los temas relacionados con el COVID 19, tal parece amigas compañeras, compañeros que los acuerdos adoptados por uno de los órganos de gobierno de este Congreso son solamente para sumar a la estadista del trabajo interno, pero que no tienen ningún efecto, aunado a esto sería un golpe para la ciudadanía pagar 1.5% de su consumo adicional al utilizar plataformas relativas a la movilidad, los cuales en plena contingencia revisten de gran importancia en la necesidad propias del ciudadano o pudiera ser trasladarse para recibir atención médica. Hoy en día los restaurantes, los negocios de comida utilizan esta herramienta y solamente tienen la oportunidad de la contingencia de trabajar al 10% del 100 con aquellos que trabajan, esto es un balazo directo a la economía de los restauranteros y la gente que se dedica y que utiliza estas herramientas, la falta de sensibilidad social de éste y otros temas nos llevará a generar un mayor descontento con la sociedad, se debe buscar un mecanismo que permitan solventar sus necesidades, no darles

mayores cargas, este es un nuevo impuesto, claro que estamos enterados de lo que significa, hay 200 mil empleos que están en juego en la industria restaurantera por ejemplo y están haciendo todo lo posible toda la sociedad en su conjunto, entendiendo lo que nos está ocurriendo para poder subsistir, estar pagando el salario de los trabajadores, están trabajando solamente al 10% y si ahora les vamos anexar un impuesto a la utilización de esas plataformas y directamente como se les llama, a la contratación para que les lleven la comida a la gente que compra para llevar, o los traslados, qué nos está pasando compañeros, compañeras; yo de nueva cuenta apelo a su buen criterio, a que no personalicemos ni discutamos de manera estéril algo que sabemos que está mal, los invito de nueva cuenta y dejo la reflexión respetuosa a cada uno de ustedes para que valoremos de nueva cuenta el imponerle a la sociedad un nuevo impuesto, que al final de cuentas lo va a pagar el ciudadano; no hay impuesto que se establezca que no repercuta en la economía de los ciudadanos, de los que menos tienen, de los que si tienen o de los que medio tienen, aquí la sociedad debe contarse por parejo, somos todos los que estamos dentro de tanto el problema, y debemos coadyuvarse en el Legislativo a que no le carguemos más impuestos a los ciudadanos, es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado David Ruvalcaba. Antes de cederle el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez. Solamente comentar esto seguramente no me correspondería a mí como Presidente de la Mesa Directiva, si no alguien más, pero a razón de lo que está ocurriendo en la sociedad

civil de que se está viviendo una reacción importante de algunos sectores respecto a este dictamen, y se va a presentar una reserva en ese sentido, ya será uno de los Diputados quien la presente y la justifique y trate de convencer al resto de los Legisladores sobre la pertinencia de la misma, pero quisiera que todos estén enterados de que esto va a ocurrir, ya será en su oportunidad. Diputada María Vásquez por favor.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias Presidente. No obstante que comentas este tema de la reserva, si me gustaría hacer algunas precisiones con independencia de lo que pueda considerar la reserva. A mí me preocupa mucho, me preocupa sobre manera que de nueva cuenta se pone en nuestra consideración un tema que no es prioritario, no es prioritario frente a una contingencia que estamos viviendo, ni aunque por el contrario va a perjudicar a la población se trata de un impuesto empresas de redes de transporte, las cuales se definen como personas físicas o morales que promueven, administren o intermedien servicios privados de transportes de personas y mercancías, principalmente con el uso de plataformas digitales, algunas de estas empresas actualmente han incrementado sus actividades de servicio a domicilio para entregar mercancías a los habitantes que responsablemente se encuentran en su casa cumpliendo con el tema de quédate en casa el distanciamiento social, sin embargo con la creación de este impuesto se corre el riesgo de que se traslade el pago del mismo a los usuarios quienes ya hacen un esfuerzo muy grande, muchos de ellos sin percibir la totalidad de sus prestaciones; aunado a esto y lo voy a

comentar está una reacción muy importante a través de los diversos medios de comunicación, yo aquí me permití bajar de las redes sociales esto, está circulando en Facebook y es un documento dirigido precisamente a nuestro Presidente de esta Vigésimo Tercera Legislatura, firmado por el Presidente de CANIRAC en Mexicali donde establece en la parte conducente que la industria restaurantera es en este momento una de las que peor le ha ido en esta pandemia que actualmente vive Baja California, México y en el Mundo, que y sita, la única opción que es viable en Baja California para poder operar y no cerrar definitivamente es atender a la población recogiendo los alimentos en el lugar o llevando los alimentos a su domicilio a través de operadores que hacen esta labor; y sita, es una dolorosa pena y causal de vergüenza que ustedes planeen imponer un impuesto a las plataformas empresas dedicadas a la entrega en domicilios, quien cree Usted que pagará dicho impuesto, el restaurantero? El cual sigue pagando empleados, impuestos, luz, agua, y apenas vendiendo un bajo porcentaje de lo habitual; por lo tanto un impuesto en este momento es una incongruencia, aprobar un impuesto así nos deja ver en ustedes un grupo falto de sensibilidad, un grupo ajeno a la realidad, ausencia de valores y saber que su compromiso no es Baja California. Y concluyo diciendo con respeto y de forma enérgica pedimos dejar esta propuesta y ser analizada, ya que haya pasado esta crisis económica, que cuando menos será el resto del año, nuestro eslogan en calidad es junto somos más, cuáles el de ustedes; atentamente Miguel Ángel Torres Sánchez Presidente de CANIRAC en Mexicali; lo tome de Facebook trae aquí un sello de recibido y me parece que este

es un mensaje claro, ante esto también me encuentro en la página del Congreso del Estado esta otra noticia donde dice que esto es una Facebook, los impuestos al consumo no son del orden local, consumidores y restauranteros unidos. Qué les quiero decir con estos dos documentos, les quiero decir que el pueblo de Baja California no tiene esto como prioridad, al contrario nos está llamando la atención, no está tocando la puerta, está tocando nuestra razón y nuestro corazón para ser sensibles con ellos, a mí me parece que tendríamos que tomar en congruencia con estas manifestaciones y abran las redes sociales amigos, yo los comino a que recapaciten sobre las necesidad de crear estos nuevos impuestos, cuando lo que debemos hacer es un plan en el que se aplacen pagos, se apoye la crisis económica y de salud que esta pandemia nos está ocasionando, muchas gracias Presidente y apelo a la razón de todos.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada, que no debería yo participar en este debate por asumir un rol institucional y de conducción, me ha aludido respecto al oficio que presentó la CANIRAC y debo decirle que yo también estoy consciente de ese documento, porque la propia CANIRAC hizo contacto conmigo, y lejos de dar o responderme como había sucedido a lo largo de la historia política de este Estado, cuando hay que asumir responsabilidad. Yo me comuniqué con el Presidente de la Cámara para explicarle las motivaciones, las razones, pero sobre todo para indicarle o comentarle más que indicarle, algunas de las dudas que Él tenía respecto a este dictamen; entonces quiero informarle, deseo informarle que ese documento fue respondido, yo personalmente entré en contacto con Él para tratar

de aclararle algunas de sus dudas. Continuamos con la participación del Diputado Gerardo López por favor.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Bueno de nueva cuenta compañeros, y a todo el público que nos mira por las redes sociales. Quiero ser muy breve en esta participación, y decirles y reiterar, NO a los nuevos impuestos, NO a la creación de nuevos impuestos; hoy no es momento de crear un nuevo impuesto, porque necesitamos trabajar eso en favor de Baja California, yo les digo que se pongan en los zapatos y voy hablar por las personas que se dedican al transporte de personas que hacer el esfuerzo de sacar un vehículo de agencia, pago de seguro, batallar con la inseguridad que se vive en las ciudades, y el pago de impuestos federal, etc., etc., la verificación de vehículos en materia de ecología, son una serie de gastos y yo quisiera que ustedes tuvieran conocimiento cuánto es lo que les queda a ellos para llevar a su familia. Aunado a esto yo les digo, hoy y estamos viviendo una pandemia donde no nos da el espacio para crear nuevos impuestos, hay que trabajar por el bien de Baja California, por la salud de los bajacalifornianos, eso es lo que tenemos que buscar, buscar temas de prioridad, donde voy y llaman es la salud, NO a los nuevos impuestos y quiero ser muy breve con mi participación, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado. Abrimos ahora la lista de Diputados y Diputadas que deseen hablar a favor de este dictamen, le voy a solicitar a la Diputada Eva Rodríguez si me puede apoyar elaborando la lista de participaciones.

- **LA C. SECRTARIA:** Pidió la palabra la Diputada Rosina del Villar y el Diputado Juan Manuel Molina.

- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias. Si compañeros, las empresas que se denominan empresas de redes de transporte han aprovechado vacíos regulatorios en los Estados y por lo tanto no están contribuyendo proporcionalmente, ni equitativamente al gasto público del Estado, si ustedes como creo ya lo deben de saber apenas están iniciando a pagar sus contribuciones a nivel federal, porque tampoco estaban reportándose a nivel federal, son empresas tanto nacionales como extranjeras, que tienen plataformas de donde prestan el servicio digital para hacer el convenio y que un socio o un chofer a través de esto presten un servicio, lo que se va a gravar no es ni al socio, ni al chofer, ni al beneficiario del servicio, es a la plataforma digital, se les va a solicitar a través de esta regulación que se enlisten en un padrón estatal de plataforma que ofrece este tipo de servicios, a parte para que contribuya para tener un control sobre este tipo de empresas y que participen y cumplan con lo que manda el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, en la que se establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir para el gasto público, así de la Federación como de los Estados y Municipios, dicho precepto pues debemos de como Legisladores procurar que sea atendido por estas empresas. Ahora les quiero comentar que las empresas de "OVER y VIDI", carecen de regulación jurídica, entonces necesitamos darles un orden, pues necesitamos colmar este vacío regulatorio que hay en el Estado para este tipo de empresas. Yo les adelanto para

que quede bien definidas el sujeto, el objeto y los elementos, a quienes se va a gravar este impuesto de qué forma y solo cree actividades, o sea yo voy a presentar una reserva precisamente con este objetivo de dejar claro quiénes serán los contribuyentes que van a ser regulados, porque yo también vi que ya en redes están mencionando que vamos a imponerles esta contribución a las personas que de un restaurant le envían comida a un hogar, entonces eso no es así, igual no hay que mal informar a la ciudadanía, nosotros en nuestro, el Grupo Parlamentario de MORENA, nuestro principal objetivo es apoyar a los que menos tienen y seguimos nosotros los lineamientos de nuestro Presidente de la República, porque nosotros venimos a transformar, por eso nos estamos manejando como la 4T, porque ahora vamos a manejar la cuestión que siempre nos han dejado abajo y me considero igual a los ciudadanos, y como dice el Presidente primero los pobres y así va a ser compañeros, no vamos a traicionar al ciudadano, nada más hay que analizar bien, hay que revisar bien lo que se está presentando para que no caigamos en esa desinformación, es cuanto, gracias Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias. Cedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si gracias Diputado Presidente. Pues primero que nada precisamente el inicio de la cuarta transformación en México que inició en el 2018, uno de los fundamentos principales de ésta fue eliminar los privilegios, que se acabaron los privilegios, y uno de los privilegios esto de lo que muchos aprovecharon es precisamente esos recovecos legales que les

permitieron permanecer en una situación de beneficio fiscal, y beneficio fiscal muchas veces esta ha sido precisamente no aportar, porque no están dentro de una regulación, y eso pues con el avance de la tecnología precisamente sucedió con estas plataformas digitales que se pusieron al servicio de estos medios de transporte, y no voy a citar nombres de empresas, pero sabemos perfectamente cuáles son, y esto, este beneficio fiscal ha sido una queja persistente de los sectores transportistas organizados, de los taxistas sobre todo, que también, también compran su carro, también le ponen llantas, también y ellos si están bajo una regulación, y ellos si están pagando impuestos y ellos están registrados en el Municipio, en su momento lo estarán en el Estado y están pagando sus impuestos; pero está situación ha sido un tema de elusión, el abarrotero paga impuestos, el tianguero paga impuestos y una serie de trabajadores, los abogados pagan impuestos también, deben de pagar impuestos y sin embargo aquí hay una parte que no se está cumpliendo; entonces a mí me interesaría porque es conveniente citar lo que la jurisprudencia de la Suprema Corte ha resuelto y dice: obligaciones tributarias obedecen a un deber de solidaridad, y solo voy a leer la parte de abajo y es una jurisprudencia firme, que establece precisamente la razón de la existencia de impuestos; de manera que la propiedad tienen una función que social que conlleva responsabilidades, entre las cuales destacan el deber social, es un deber social, de contribuir al gasto público, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas o los objetivos inherentes a la utilidad pública o un interés social, por lo que la obligación de contribuir es un deber de solidaridad con los menos

favorecidos. No es un tema de ayer, esto es una jurisprudencia de la Corte de hace décadas y que permanece vigente a la fecha y si embargo hay muchas gentes que no consideran esa parte de la solidaridad social, y pues bueno obvio todo mundo quiere ganar más, pero aquí hay unas realidades cierta, todos los ciudadanos conforme al artículo 31 fracción IV tenemos la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional, equitativa, así son dos principios fundamentales de las tasas impositivas al gasto público; y ahorita, porque ya he escuchado varias veces que se coloca la situación, de que estamos en una situación de pandemia, lo tenemos perfectamente claro y de hecho los Diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA y otros Diputados han estado todos los días participando en la aportación de insumos, en la aportación en el apoyo de la distribución y una serie de satisfactores para la comunidad precisamente en esta situación de pandemia, vaya estamos legislando, estamos saliendo a la calle, cuando la recomendación general es permanecer en el distanciamiento social y sin embargo hemos seguido nosotros trabajando al grado de que inclusive hay un compañero que desgraciadamente pues ahorita está pasando por la enfermedad de COVID. Entonces esto requiere que todos contribuyamos y si alguien no está contribuyendo y hay un gasto público que debe de destinarse al rubro salud, pues todos tenemos que participar en éste. Y yo dejaría y cerraría esta intervención, o primer intervención si fuera necesario en un punto; hay esta la tasa y tienen el dictamen compañeros, yo les podría dar la respuesta, pero quisiera que ustedes se lo explicarán a la ciudadanía, si un traslado normal de una de estas empresas

dentro de la ciudad de Mexicali, está alrededor de los 90 o 100 pesos díganos, cuánto es en lo que realidad le va a cobrar a esta plataforma digital el impuesto, porque ahí está la tasa, sí, y dice que es una tasa del 1.5%, entonces díganos porque se está diciendo que es un gravamen excesivo y que es una afectación seria, pues hágame la cuenta, díganos, un viaje de 100 pesos, cuánto es el costo del impuesto que va a pagar la plataforma digital, explíquenos para ver si de veras esa afectación o si verdaderamente saben cuál es la supuesta afectación que tanto están argumentando. Entonces yo hasta ahí cerraría mi intervención, insisto, uno de los principios fundamentales de la cuarta transformación es que se acabaron los privilegios, y si alguien está disfrutando de paraísos fiscales y no está contribuyendo a esa obligación de deber de solidaridad con los menos favorecidos que la Suprema Corte resolvió hace mucho, pues por supuesto que debemos de estar a favor, del que, qué no está pagando impuestos contribuya, porque al final de cuentas ahorita los impuestos se necesitan para enfrentar precisamente esta pandemia, y si alguien no está pagando, no está siendo solidario con el resto de la pobreza, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado. Le cedemos el uso de la voz a la Diputada Eva Rodríguez.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Si nada más para comentar que efectivamente en los recorridos que continuamente hacemos, una de las quejas más fuertes que tenemos de los taxistas que si pagan impuestos, los que si están regularizados es eso precisamente que por qué los de plataforma digital gozaban

de esos privilegios, de no estar contribuyendo con los impuestos, eso que iba a comentar yo, pues ya lo dijo en gran medida el Diputado Juan Manuel Melendrez, pero si es cierto no debe de haber privilegios para nadie, no, este impuesto lo pagan los taxistas normales, los pagan los camiones, cualquier vehículo de transporte, pero no los de plataforma digital, entonces como bien lo dice el Diputado, no de haber privilegios, tienen que pagar impuestos, todos pagamos impuestos, todos contribuimos, por que los de plataforma digital no. Es un reclamo popular muy sentido, sobre todo de los taxistas, de los taxistas que ellos siempre han estado regularizado y que de repente llegan lo de plataforma, que son bienvenidos, pero no estamos en contra de ellos, al contrario, que bueno que existan, que exista esta alternativa también de taxi, pero por qué, si los taxis que siempre han estado trabajando pagan impuestos, por qué está nueva figura de plataforma digital pues van a estar exentos, o sea no creo que estemos afectando a nadie, con este, con gravarle impuesto a lo de plataforma digital, y sí debo de comentarles que he estado recibiendo muchos mensajes a través de las redes sociales, porque alguien filtró lógicamente que íbamos a cobrarles, inclusive íbamos a afectar a los restauranteros, no es así, es para la plataforma digital, es un tema que lo vimos aquí y en comisión, que se platicó y se revisó, y es cuanto señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Abrimos una segunda ronda de oradores en contra y a favor, sería segunda ronda y última, estaba el Diputado Rodrigo Otáñez solicitando el uso de la voz, una vez quiero preguntar si hay alguien más

que quiera hacer uso de la voz en segunda ronda, en contra y a favor, sería la última participación la del Diputado Rodrigo Otáñez, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente. La situación económica en el Estado está muy complicada, vemos con mucha preocupación cada día la cantidad de empleos que se están dejando de generar y por otro lado los que se están perdiendo, hay miles de negocios que están subsistiendo y mantenimiento empleos en base a las entregas a domicilio, están haciendo un gran esfuerzo y están saliendo adelante. Debemos de buscar conservar la mayor cantidad de empleos, generar incentivos para que las empresas puedan mantener esa cantidad de empleos, y sobre todo tendríamos que estar legislando en prepararnos para cuando la economía pueda abrir de nuevo ser más competitivos con los demás Estados, para que en ese momento que la economía pueda reabrir tengamos una ventaja sobre los demás atraigamos inversión y generemos los empleos que se están perdiendo, los que se dejaron de generar, y si es importante comentar que espero que reflexionemos esto que les acabo de comentar compañeros, porque el tema económico viene fuerte, viene muy delicado, se tiene que trabajar, tenemos que todos sumar esfuerzos, y dejar de lado los temas políticos y trabajar para ser más competitivos como Estado o Baja California, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado muchas gracias por su participación. Bueno agotado el debate solicito a la Secretaría someta a votación nominal el dictamen a discusión por favor.

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, siguiendo sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen número 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor con reserva en lo particular.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor con la reserva hasta no ser escuchada de la Diputada Rosina.
- López Montes Gerardo, en contra de la creación de nuevos impuestos, no más impuestos.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor con una reserva que será expuesta por la Diputada Rosina del Villar Casas.

- Morán Hernández Víctor Manuel, bueno antes de emitir mi voto quisiera decirles que es justo que las redes de transportes paguen impuestos locales, como lo pagan los transportistas de nuestro Estado, en pocas palabra piso parejo, mi voto es a favor Víctor Morán.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, nada más una referencia, yo tuve dos restaurantes el T Fay y el Malecón uno de mariscos, déjeme hacerles un comentario así muy breve a este pequeño impuesto, bueno dice, Amso que no hay pequeños impuestos, a este impuesto que no grava tanto, el referente aquí lo tengo en mis manos, el referente de pedidos son entre 120 pesos y 304 pesos, eso quiere decir que habrán quien pague un peso con 70 centavos, y como, en el referente global de lo máximo tener 92% de los pedidos y como máximo, como techo 4 pesos con 20 centavos, creo yo que es un impuesto que se le va hacer a estas redes, no es así como lo están pintando, la narrativa que algunos Diputados hicieron como que se cae el mundo, creo que si tienen obligación de contribuir al Estado y al beneficio de los que menos tienen, y por supuesto que a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, en contra.

- Quintero Quintero Loreto, en contra de nuevos impuesto que generen además doble tributación a la actividad económica.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, como alguien dijo es poquito el impuesto para que buscarle compañeros, mi voto es en contra, no más impuestos.

- Topete Robles Elí, en contra.
- Vaca Chacón María Trinidad, en abstención.
- Vásquez Hernández Eva María, en contra por supuesto.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva de la Diputada Rosina del Villar.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Moreno Hernández Luis, en contra.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>DICTAMEN NÚMERO 66 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
López Montes Gerardo		X	
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Molina García Juan Manuel	X		

Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal		<b>X</b>	
Quintero Quintero Loreto		<b>X</b>	
Ruvalcaba Flores David		<b>X</b>	
Topete Robles Elí		<b>X</b>	
Vaca Chacón María Trinidad			<b>X</b>
Vásquez Hernández Eva María		<b>X</b>	
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis		<b>X</b>	
<b>Total de votos a favor</b>	<b>15</b>		
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>7</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>1</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Presidente informo que con 15 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención se

aprueba el Dictamen número 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

**- EL C. PRESIDENTE:** Si Diputada gracias. Antes de cederle el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar para que exponga la reserva que refirió, quiero solicitar a la Diputada Trinidad Vaca si puede comentar, a efecto de que quede en acta las razones de su abstención.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con mucho gusto Diputado.

Bien, en la revisión del Dictamen 66 exhaustivamente no encontré de manera explicita la prohibición de la trasladación de este gravamen al consumidor, por tanto en ese sentido va mi abstención.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada se registra su intervención. Le cedo el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar para que exponga la reserva.

**- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Gracias Diputado Presidente.

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, con las facultades que me confieren los artículos 18, 37, 39, 55, 130, 131, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, una reserva en lo particular respecto del DICTAMEN NÚMERO 66 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50, 156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se dictaminó, INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50, 156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. 66, mismo que es objeto de la presente reserva, la que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea en los términos y por las razones que se aluden a continuación:

El pasado martes 14 de abril, el ejecutivo estatal sometió a esta H. Legislatura la iniciativa de reforma que adiciona el Capítulo XXII denominado "Impuesto a Empresas de Redes de Transporte" lo anterior dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Dentro de la pretendida reforma, se utiliza un concepto para las empresas de redes de transporte, que esta fuera del sistema de leyes o del sistema legal de nuestra legislación.

La definición a la que se alude, va más allá de lo que el concepto pretende definir, ya que deja indebidamente como sujetos del impuesto, a cualquier servicio de transporte de mercancías que sean contratados a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente.

Esta definición tan amplia incluiría aplicaciones o plataformas propias de restaurantes, farmacias y supermercados, servicios de carga, mensajería y paquetería, entre otras relacionadas con diversos servicios.

Por lo tanto, y utilizando una definición conforme al sistema legal, lo recomendable es utilizar la definición de Empresas de Redes de Transporte, que actualmente, ya es vigente y se encuentra en la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, en su Artículo 214, y que se adecua únicamente al servicio de empresas de redes de transporte de pasajeros.

Este cambio dejaría clara la distinción entre ambos tipos de servicios y que el impuesto le sea aplicable a las empresas de redes de transporte relacionadas con el transporte privado de pasajeros a través de las plataformas o aplicaciones que promueven, siendo acordes y atendiendo al espíritu de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Asimismo, este cambio tendría el objetivo de ser consistentes no sólo a lo largo de la regulación aplicable en Baja California, sino con el resto de las regulaciones locales relacionadas con este tipo de servicios de movilidad de pasajeros.

Para que quede más clara la pretensión que se busca, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Concepto de la Iniciativa.	Concepto de la ley de movilidad que se propone.
Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por	Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por

<p>la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.</p> <p>Se entenderán como empresas de redes de transporte, a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor y afiliado por cualesquier medio a tal de de transporte, sea este un conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico. Se entenderá como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar personas o mercancías de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.</p>	<p>la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.</p> <p>Se entenderán como empresas de redes de transporte, <b>aquellas personas físicas o morales cuyo servicio se limita exclusivamente a intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte público o privado de pasajeros, vinculado a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizadas y registradas ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.</b></p> <p><b>También podrán ser considerados como Empresas de Redes de Transportes aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnológicas o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios del estado acceder al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.”</b></p>
--	---

Es por lo anterior que se presenta la siguiente reserva en lo particular a la

#### INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO

IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50,

156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:

Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

Se entenderán como empresas de redes de transporte, aquellas personas físicas o morales cuyo servicio se limita exclusivamente a intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte público o privado de pasajeros, vinculado a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizadas y registradas ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

También podrán ser considerados como Empresas de Redes de Transportes aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnológicas o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios del estado acceder al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

## TRANSITORIOS

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de abril del 2020.

Aquí queda ese aclarado, que no se va agravar únicamente a las plataformas que intermedian los servicios de transporte y de taxi, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 66  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO QUE PRESENTA LA  
DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)**

**DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE. -**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita diputada, con las facultades que me confieren los artículos 18, 37, 39, 55, 130, 131, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, una reserva en lo particular respecto del **DICTAMEN NÚMERO 66 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50, 156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, en sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se dictaminó, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50, 156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. **66**, mismo que es objeto de la presente reserva, la que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea en los términos y por las razones que se aluden a continuación:

El pasado martes 14 de abril, el ejecutivo estatal sometió a esta H. Legislatura la iniciativa de reforma que adiciona el Capítulo XXII denominado “Impuesto a Empresas de Redes de Transporte” lo anterior dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Dentro de la pretendida reforma, se utiliza un concepto para las empresas de redes de transporte, que esta fuera del sistema de leyes o del sistema legal de nuestra legislación.

La definición a la que se alude, va más allá de lo que el concepto pretende definir, ya que deja indebidamente como sujetos del impuesto, a cualquier servicio de transporte de mercancías que sean contratados a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente.

Esta definición tan amplia incluiría aplicaciones o plataformas propias de restaurantes, farmacias y supermercados, servicios de carga, mensajería y paquetería, entre otras relacionadas con diversos servicios.

Por lo tanto, y utilizando una definición conforme al sistema legal, lo recomendable es utilizar la definición de Empresas de Redes de Transporte, que actualmente, ya es vigente y se encuentra en la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, en su Artículo 214, y que se adecua únicamente al servicio de empresas de redes de transporte de pasajeros.

Este cambio dejaría clara la distinción entre ambos tipos de servicios y que el impuesto le sea aplicable a las empresas de redes de transporte relacionadas con el transporte privado de pasajeros a través de las plataformas o aplicaciones que promueven, siendo acordes y atendiendo al espíritu de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Asimismo, este cambio tendría el objetivo de ser consistentes no sólo a lo largo de la regulación aplicable en Baja California, sino con el resto de las regulaciones locales relacionadas con este tipo de servicios de movilidad de pasajeros.

Para que quede más clara la pretensión que se busca, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Concepto de la Iniciativa.</b>	<b>Concepto de la ley de movilidad que se propone.</b>
Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.	Artículo 156-50.- El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

<p>Se entenderán como empresas de redes de transporte, a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que promuevan, administren o intermedien servicios privados de transporte de personas o mercancías de alquiler o suscripción periódica, a través de sistemas de redes computacionales basados en sitios web o vía aplicaciones móviles de telefonía inteligente, aplicando sistemas de posicionamiento geográfico que sirvan para crear, ejecutar o administrar un acuerdo de transporte privado entre usuario, la red de transporte o algún conductor y afiliado por cualesquier medio a tal de de transporte, sea este un conductor u operador humano o asistido u operado por sistemas de navegación autónomos en los términos del avance tecnológico. Se entenderá como traslado por medios propios o ajenos, como la acción y efecto de llevar personas o mercancías de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.</p>	<p>Se entenderán como empresas de redes de transporte, <b>aquellas personas físicas o morales cuyo servicio se limita exclusivamente a intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte público o privado de pasajeros, vinculado a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizadas y registradas ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.</b></p> <p>También podrán ser considerados como Empresas de Redes de Transportes aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnológicas o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios del estado acceder al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.”</p>
---	---

Es por lo anterior que se presenta la siguiente reserva en lo particular a la **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, DENOMINADO IMPUESTO A EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y ARTÍCULOS 156 – 50, 156 – 51, 156 – 52, 156 - 53 Y 156 – 54, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; para quedar como sigue:

**Artículo 156-50.-** El objeto de este impuesto es el ingreso o contraprestaciones que perciben las empresas de redes de transporte por la tarifa cobrada ya sea en medios de pago electrónico, en efectivo o en algorítmicos de fidelidad, por cada traslado iniciado dentro del territorio del Estado de Baja California.

Se entenderán como empresas de redes de transporte, **aquellas personas físicas o morales cuyo servicio se limita exclusivamente a intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte público o privado de pasajeros, vinculado a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizadas y registradas ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.**

También podrán ser considerados como Empresas de Redes de Transportes aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnológicas o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios del estado acceder al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

## TRANSITORIOS

**UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

*Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de abril del 2020.*

## ATENTAMENTE

**Diputada Rosina del Villar Casas.  
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Rosina del Villar, se declara abierto el debate de la reserva presentada, ¿hay alguien que quiera intervenir en contra del mismo? Y no haber nadie que desee intervenir en contra.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Una precisión.

- **EL C. PRESIDENTE:** Dígame.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si en uso del derecho que tenemos los Diputados de manifestarnos a favor o en contra. Obviamente pues es

reforzando el planteamiento de la Diputada que clarifica el alcance del impuesto, y del sujeto obligado, y lo vuelvo a repetir por eso cité a la Suprema Corte de Justicia en que la obligación tributaria es un deber de solidaridad para los menos favorecidos, entonces tenemos la obligación de aportar al gasto y hago una remembranza, antes los Diputados del Congreso del Estado aprovechando recovecos legales no pagan el impuesto sobre la renta y eso era inmoral, era incorrecto y fue precisamente en la Legislatura Veintiuno donde se tomó la decisión al inicio de la Legislatura precisamente aunque yo se que iniciaron desde la Veinte, que algunos Diputados pero lo hicieron obviamente por un deber moral personal, pero no por una imposición directa que el Congreso gravara por anticipado ya la dieta de los Diputados con el impuesto correspondiente, sí, entonces en la Legislatura Veintiuno ya se estableció como una obligación de la Legislatura de descontar el impuesto y reportarlo al fisco federal; todos tenemos que aportar al gasto, y ahorita más que nunca, porque ahorita se necesitan recursos para los créditos a la palabra, se van a necesitar recursos para rescatar la economía, se necesitan recursos ahorita para las despensas que se están haciendo llegar a la población más vulnerable, se necesitan recursos para el sector salud, para la protección de nuestros médicos, de nuestras enfermeras, de todos los trabajadores, para las medicinas que necesitan los que desgraciadamente van a padecer el COVID 19, se necesita y se va a necesitar mucho del recurso que debe de aportar todos los ciudadanos al gasto público y si hay alguien que no está pagando, tiene que pagar, porque si alguien está eludiendo, evadiendo o no lo

está pagando por un recoveco legal, no está siendo solidario con el resto de la sociedad y sobre todo con los menos favorecidos; entonces, no vamos a poder después pedir que haya estos programas de rescate económico, si ahorita hay quienes y no son pocos, son muchos y daría el impuesto chiquito como lo requirió un Diputado, se hace grande, porque el cúmulo, en el cúmulo de la gente que está utilizando estas plataformas digitales como un nuevo negocio que ha sido un nicho de mercado precisamente por esta no regulación, pues tiene que aportar. Los que estamos aquí todos los veinticinco Diputados aportamos al gasto público, porque se nos descuentan los impuestos, es lo correcto, entonces si nosotros como Diputados aportamos al gasto público y el abarrotero, el tianguero, sí y las gentes que trabajan por su cuenta lo hacen, porque no lo van hacer ellos; entonces, ah! y sobre todo el reclamo del sector transportistas que ya señalamos, que si está regulado, que pide que haya piso y suelo pague como dijo el Diputado Morán. Entonces yo hasta ahí mi intervención, insisto, todos tenemos que aportar porque ahorita más que nunca se van a necesitar recursos y el que no está aportando, no está siendo solidario con el resto de los bajacalifornianos, es cuento Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias por su intervención Diputado.

- **EL C. DIP.VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente, Presidente, en referencia nada más a lo que dice el Diputado Molina.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado, permítame un segundo, le voy a ceder el uso de la voz, nada más quisiera recordarles, permítame, discúlpeme que lo haya

interrumpido, pero es importante que se sepa que la Ley Orgánica es muy clara que cuando no hay oradores en contra, no puede haber oradores a favor, sin embargo por tratarse un tema de interés público, les voy a solicitar de favor que sea la última intervención al respecto.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Nomás una referencia, ahí está el Diputado Topete que no me va a dejar mentir, fui el primer Diputado que pagó sus impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en aquel 2013, no voy a decir la cantidad, pero se pagó todo el impuesto sobre la renta, es cuanto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias por su intervención. Ahora sí le pedimos a la Diputada Eva Rodríguez que someta a votación la reserva planteada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien con su permiso Presidente, sometemos a consideración del Pleno la reserva presentada por la Diputada Rosina del Villar al Dictamen número 66, empezando por votación nominal, empezando:

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor de la reserva.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor de la reserva.
- López Montes Gerardo, en contra de la creación de nuevos impuestos.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la reserva, y para las Diputadas y Diputados que votan en contra es muy fácil entender esta situación, piso parejo, ustedes saben bien que todos tienen que pagar impuestos.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, en contra de la reserva.
- Ruvalcaba Flores David, y se entiende que lo retira ese gravamen a la distribución de alimentos sigue siendo un impuesto mi voto en contra.
- Topete Robles Elí, en contra.
- Vaca Chacón María Trinidad, en abstención, en congruencia con mi voto por el Dictamen y por no ver reflejado otra vez asegurar que ese impuesto no se transfiera la sociedad.
- Vásquez Hernández Eva María, en contra de la reserva, también siendo congruente con mi voto en el Dictamen y sobre todo porque definitivamente no podemos estar pensando en la creación de nuevos impuestos y menos que estos

se puedan trasladar a los ciudadanos en una situación tan grave como la que estamos viviendo, esto no es prioridad, en contra de la reserva.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Moreno Hernández Luis, si Diputada, como en esta ocasión no voy acompañar al Dictamen, voy a votar en abstención, sin embargo reconozco que la reserva es aclaradora, despeja dudas y puntualiza cosas muy relevantes.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, en contra.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE ABRIL DE 2020</b>			
<b>RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 66 DELA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		

Del Villar Casas Rosina	<b>X</b>		
Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Hernández Carmona Carmen Leticia	<b>X</b>		
López Montes Gerardo		<b>X</b>	
Meléndrez Espinoza Juan	<b>X</b>		
Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Morán Hernández Víctor Manuel	<b>X</b>		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Otañez Licona Rodrigo Anibal		<b>X</b>	
Quintero Quintero Loreto		<b>X</b>	
Ruvalcaba Flores David		<b>X</b>	
Topete Robles Elí		<b>X</b>	
Vaca Chacón María Trinidad			<b>X</b>
Vásquez Hernández Eva María		<b>X</b>	
Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Rodríguez Eva Gricelda	<b>X</b>		
Villalobos Ávila María Luisa	<b>X</b>		
Gallardo García Fausto	<b>X</b>		
Vázquez Castillo Julio César			
Moreno Hernández Luis			
<b>Total de votos a favor</b>	<b>15</b>		<b>X</b>
<b>Total de votos en Contra</b>		<b>6</b>	
<b>Total de Abstenciones</b>			<b>2</b>

**- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que 15 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones, se aprueba la reserva.**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias, en consecuencias se declara aprobado en lo general el Dictamen número 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y en lo particular la reserva planteada por la Diputada Rosina del Villar. Quiero hacer de su conocimiento que en el siguiente apartado que es el de las “**Proposiciones**”, la inicialista ha decidido retirar la proposición, por razón damos la clausura de esta sesión. **Agotado el orden del día siendo las veinte horas con veintinueve minutos del día veinticuatro abril del año dos mil veinte se levanta la sesión. (Timbre 20:29 horas).**